LA TRIBUNA NACIONAL

Oficina y Redaccion, San Martin 86 — BUENOS AIRES, Domingo 9 de Octubre de 1881 — Año II—Número [illegible]

DIARIO DE LA MAÑANA

Suscricion en la ciudad
Número suelto.................... 1 peso
Por mes.......................... 25 "

Suscricion fuera de la ciudad
Por mes.......................... 35 pesos

LOS AVISOS SE RECIBEN HASTA LAS 6 DE LA TARDE

LA TRIBUNA NACIONAL

BUENOS AIRES, OCTUBRE 9 DE 1881

LA CONJURACION

Hemos denunciado antes de ahora una conjuracion tramada en el seno de la Comision de Lejislacion del Senado Nacional contra la existencia del actual Consejo Nacional de Educacion.

Descorriendo oportunamente el velo que cubria esa intriga política—que no es otra cosa lo que hay en el fondo—creimos haber desbaratado el plan de los conjurados.

En efecto, la Comision de Lejislacion se habia guardado en el bolsillo su dictámen: nosotros estábamos persuadidos de que se lo habia tragado.

Pero, no habia sido así. Hábiles, como son, en el manejo de la intriga, habian resuelto esconderlo en su carpeta, para lanzarlo por sorpresa en el momento menos esperado.

Era una emboscada. El Senado, tomado de improviso, debia discutir y resolver un delicadísimo asunto que ni siquiera fué repartido en la *órden del dia*: debia votar sin conciencia, obedeciendo á la autoridad mas ó ménos lejítima que ejerce en ella el miembro informante de la Comision de Lejislacion—Dr. D. Aristóbulo del Valle.

Cuando han creido llegada la oportunidad de dar el golpe, han hecho conocer de sus colegas el precioso dictámen, repartiéndolo en silencio, con urjencia, y en escasísimo número de ejemplares.

Debió tratarse *el Mártes 4 de Octubre*, segun dice el impreso misterioso; y los señores Senadores no lo conocian todavia el dia *Viernes 7 de Octubre*: era menester que no lo conociesen sinó un minuto antes de votarlo.

Nosotros lo conocemos, sin embargo. Lo conocemos, y vamos á examinarlo. Tenemos un ejemplar sobre la mesa en que escribimos. Dice así:

"Congreso Nacional—Cámara de Senadores—Orden del dia, núm. 36—Para la sesion del Martes 4 de Octubre de 1881—*Despacho y proyecto de ley de la Comision de Lejislacion, por el que* **se aprueba** *el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Enero del corriente año, creando el Consejo Nacional de Educacion.*"

No es exacto—y esto no es un desacato á la autoridad del miembro informante de la Comision de Legislacion del Senado—no es exacto!

Allí no hay semejante *aprobacion* del Decreto del Poder Ejecutivo.

Nada menos que eso.

El dictámen, lejos de aconsejar esa *aprobacion*, echa á la basura el decreto del Poder Ejecutivo y aconseja al Senado la aprobacion de *otro proyecto*,—otro proyecto muy distintivo, tendente á concentrar toda la direccion de la educacion en la persona de un superintendente....,—que ya se sabe quién será, pero que no seria imposible que no lo fuera, pues es sabido que en la República Argentina nadie ha nacido con la mision especial de ser superintendente de escuelas, ni hay ley que obligue á los gobernantes á nombrar tal ó cual persona para desempeñar una funcion pública demasiado bien rentada!

Veamos ese dictámen:—

«Honorable Señor—Vuestra Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Enero del corriente año, que creó el Consejo Nacional de Educacion; y por las razones que os dará el miembro informante, *tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion al adjunto proyecto*.—A. del Valle—Francisco J. Ortiz.»

Lo veis?

No se aconseja *la aprobacion del decreto del Poder Ejecutivo*, como se dice, para trampear incautos, en el resúmen anterior.

Se pide la aprobacion del Senado *para el siguiente proyecto*, que se parece tanto al decreto del Poder Ejecutivo como una caja de fósforos á una catedral.

El decreto habia descentralizado, en obsequio al mejor servicio, sin tomar en cuenta otra cosa que los fines de la institucion que creaba.

El dictámen centraliza, teniendo únicamente en cuenta el interés de un hombre y las conveniencias de un círculo político.

Vamos á poner de manifiesto estas cosas para que no sean sorprendidos los señores senadores.

La tarea es sencillísima.

No hay mas que trascribir el proyecto *aprobatorio* del decreto del Poder Ejecutivo cuya aprobacion pide la Comision de Legislacion á la Cámara.

Dice así:

"Art. 1.° APRUÉBASE el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Enero del corriente año, que creó el Consejo Nacional de Educacion y que continuará rijiendo CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES.»

Son dignas de verse esas *modificaciones*.

Vamos á verlas.

"1.° El Consejo Nacional de Educacion, á que se refiere el artículo 4° de dicho decreto, se compondrá de un Superintendente General, *que disfrutará del sueldo que la ley de Presupuesto le asigne* y de seis Consejeros cuyos servicios serán *gratuitos*.»

Ah! si tuviésemos el honor de formar parte del Senado, pediríamos una simple enmienda: la de que el Sr. Superintendente se considere suficientemente rentado con la distincion de serlo: *que sirva gratuitamente, como sus colegas.*

No necesitaríamos mas para hacer abortar la conjuracion, ó para hacerla tambalear.

No hallaríamos, ni buscando con linterna de sereno, uno de esos pasionistas por la educacion comun, que aceptara, *sin sueldo*, el alto honor de desempeñar la Superintendencia de Escuelas.

Pero, no se trata de eso. Se trata únicamente de revelar el plan de los conjurados en todos sus detalles—Hé aquí lo que piensan:

—Quitando el sueldo á los consejeros, es mas que probable, es seguro, que no concurrirán;—no concurriendo, dejarán solo al Sr. Superintendente;—el señor Superintendente, una vez que se vea solo, hará lo que le dé la real gana;—la real gana del señor Superintendente jamás estará en contradiccion con nuestras miras.

El decreto no ha tenido, por cierto, semejantes tendencias, que son las del dictámen.

Veamos esto otro, que es mas claro aun:

«2.° La inspeccion de la educacion comun en el distrito de la Capital, en los territorios nacionales y en las Provincias, en cuanto se relaciona con las leyes del Congreso, estará á cargo de dos inspectores generales con residencia en la Capital y un sub-inspector en cada Provincia, *cuyos deberes y atribuciones será el que determine el Consejo Nacional de Educacion.* Los Inspectores y Sub-Inspectores deberán ser nombrados por el Poder Ejecutivo, Á PROPUESTA del Superintendente General, y necesariamente deberán ser maestros normales.»

Si, pues—Los deberes y atribuciones que *el Consejo* determine para los *agentes electorales que se nombren á propuesta del Superintendente* con el nombre de "Inspectores" ó "Sub-inspectores", no serán determinados por tal Consejo—que por ser *gratuito* no existirá sinó en el nombre, por que jamás se reunirá—sinó por *el señor Superintendente.*

Ya comienza á explicarse el pastel.

Ni aun han querido que el Poder Ejecutivo nombre los inspectores con residencia en la Capital, y los sub-inspectores con residencia en cada una de las Provincias: los ha de nombrar *á propuesta del señor Superintendente.*

Es claro!—Como el actual Presidente de la República y Jefe del Poder Ejecutivo, es el jefe nato *de la Liga de Gobernadores* que han hecho sociedad con los libreros para robar cartillas á la Nacion, seria presumible que les nombrara cómplices ó encubridores de esos robos: es indispensable, para evitarlo, poner al Presidente bajo la vigilancia del Superintendente!

Para comprender que el golpe va dirijido á ese punto, no hay mas que leer el artículo 4° del proyecto, que la Comision de Legislacion propone *en reemplazo* del decreto del Ejecutivo.

Dice así ese artículo:

"Art. 4° La subvencion para compra de mobiliarios, libros y útiles á que se refiere la ley de 25 de Setiembre de 1871, *no se acordará* sinó en el caso en que la compra de esos artículos se practique *por intermedio del Consejo Nacional de Educacion*, y cuando, á juicio de este, su clase y cantidad fuese proporcional y adecuada á las necesidades de la Educacion de la Provincia de que se trate."

La cosa es clara: hay que cerrar la puerta á los Goberdadores de la liga, ladrones de lapiceras, cuya palabra habia sido bastante hasta el presente para autorizar esos pagos.

Esos artículos que ha de comprar y distribuir aquel Consejo imaginario, serán comprados y distribuidos por el señor Superintendente, segun su voluntad ó simpatía......

Contentámonos, por hoy, con adelantar estos apuntes á los miembros del Senado, debiendo ocuparnos, en nuestro número próximo, de esta misma conjuracion, examinándola bajo otra faz menos simpática aun.

EL TRATADO DE LÍMITES

Un mes despues de firmado en Buenos Aires el arreglo de límites con Chile, se ha publicado en «El Nuevo Ferro-carril» periódico de Santiago, un estenso artículo que podemos llamar panfleto, debido á la pluma de uno de los mas distinguidos hombres públicos de aquel pais, Ministro de Estado por muchos años, segun lo asevera la redaccion.

Aunque la prensa de esta ciudad hizo ya algunas apreciaciones sobre el mencionado escrito, no estará demás que en obsequio de su autor, que sabemos no es otro que el Dr. Francisco Vargas Fontecilla, actual miembro de la Suprema Córte de Chile, le consagremos algunas pájinas destinadas á impugnar varios juicios y apreciaciones que contiene, contrarios en nuestro concepto á las autoridades y á los hechos y tambien á la opinion mas autorizada de aquel pais.

El Sr. Vargas Fontecilla es un opositor declarado de la transacion como medio de dirimir la contienda, y es por ende un decidido partidario de la solucion por arbitraje.

Partiendo de este punto de vista, encuentra que el tratado es perjudicial á Chile: "que la República "Argentina queda dueña de toda la Patagonia, con "escepcion de una estrechísima zona que le dá á "Chile en las inmediaciones del Estrecho, y de otra "zona igualmente pequeña que se le deja en la "Tierra del Fuego». «A Chile se le dá el título de "dueño del Estrecho, agrega, aunque con la cortapisa de mantenerle neutral y de no poder construir "allí fortificaciones de ninguna clase. Las zonas que "se le dejan en el continente y en la Tierra del Fuego son tan miserables, que es imposible que se "desarrolle en ellas ningun género de industria en "grande escala."

«Se nos dá, pues, una brizna insignificante, y nosotros cedemos en cambio un inmenso territorio.»

No nos dice el señor Vargas Fontecilla cuál sea ese *inmenso territorio* que Chile haya cedido á la República Argentina por el tratado.

Era preciso que el ilustrado escritor señalase la cláusula en que está consignada esa cesion. Nosotros, que creemos conocer en todas sus disposiciones el texto del arreglo convenido, no encontramos ninguna frase, ni aun ambigua, que así lo deje entender.

Si el señor Vargas hace referencia á la Patagonia por suponerla chilena, de acuerdo con las alucinaciones del ilustrado señor Amunátegui, nos es sensible tener que rectificar su juicio en esta parte; y decimos que nos es sensible, no por el hecho de la rectificacion en sí misma, sinó por que esta es una cuestion tan ventilada que no se la puede tratar sin repetir los argumentos y las pruebas que son ya del dominio universal en América.

Pretende el señor Vargas, siguiendo la lógica del señor Amunátegui, en vez de seguir la lógica de los documentos que hacen al caso, «que la Patagonia es territorio chileno desde el Rio Negro hasta el Cabo de Hornos». Pero como la propiedad se prueba por sus títulos y no por una simple aseveracion, el señor Vargas ha debido mostrar ese título tomándolo de los escritos del autor que invoca.

El señor Amunátegui no ha presentado en los voluminosos libros que ha dado á la publicidad, ningun documento capaz de hacer vacilar los testimonios argentinos, y aquel que con mas ruido anunció, *la ley incontestable*, como él dijo, no sirvió para otra cosa que para poner mas en evidencia nuestros lejítimos derechos á la Patagonia.

Quiso el señor Amunátegui hacer un título á favor de Chile de la cédula ereccional del vireinato de Buenos Aires, y con ese propósito la publicó en el apéndice de su memoria sobre la cuestion de límites.

Pero el señor Amunátegui se olvidó que esa cédula ereccional por sí sola no probaba nada;—que haciéndose referencia en ella, en la parte que fijaba los límites del vireinato, á una ley de Indias, era esta ley la encargada de establecer la verdadera jurisdiccion que se asignaba al nuevo gobierno.

Esa ley de Indias, que es la IX, libro II, título XV, no solo encerró la Patagonia entre los límites jurisdiccionales de Buenos Aires, sinó que quitó á Chile las provincias de Cuyo, dependientes hasta 1776 de la Capitanía General de aquel *Reino*.

Pero lo grave en este caso es que el señor Vargas Fontecilla, al mismo tiempo que habla de títulos que no exhibe, se apoya tambien en la posesion para deducir un doble derecho. Sin embargo, tan frágil es uno como otro, para justificar lo que los hombres sensatos de su pais han concluido por considerar una ilusion del patriotismo.

Veamos cómo establece este segundo título: "Cuando se fundó la colonia de Magallanes, dice, "cerca de cuarenta años ha, *Chile tomó* posesion de "toda la Patagonia, porque siendo toda ella, como "lo era entonces, un solo territorio contínuo y desierto, un acto posesorio ejecutado y consumado "en cualquier parte de esa region, significaba forzosamente la posesion de toda ella y no la de aquel "solo punto donde se ejecutó el acto."

Si este acto de posesion pudiera constituir un título para Chile, un acto semejante deberá constituir un título para la República Argentina.—Seria simplemente cuestionable la prioridad, y en este sentido, no hay siquiera discusion en cuanto á primer poblador. El Cármen de Patagones, fundado en 1780 por las autoridades de Buenos Aires, conjuntamente con las otras fundaciones de la costa atlántica, ha conservado para la República Argentina un título mas valedero por su antigüedad y por su orígen real que el invocado por el señor Vargas.

Seria el suyo un argumento contraproducente si fuesen ciertas las doctrinas de derecho público con que ha querido sostenerlo.

Pero no hay ningun tratadista que establezca semejantes reglas para el primer ocupante de un pais desierto.

Fillimore, que es entre los publicistas modernos el que con mas estension ha tratado este punto, establece: que el derecho de ocupacion está limitado, ó restringido dentro de ciertos espacios que limitan los rios ó las montañas. Tratándose de una península ligada al continente por una garganta de tierra los derechos no debieran exceder del punto mas estrecho de aquella garganta ó itsmo. Esta habria sido la regla que debiera aplicarse á la ocupacion de Punta Arenas; pero se ha querido conceder á Chile mucho mas, acordándole hasta el grado 52 de latitud, que es donde termina la série de colinas ó montes considerados por los geógrafos como el límite natural del Estrecho de Magallanes.

Nos sorprende mucho que persona tan distinguida como el señor Vargas Fontecilla, mantenga todavía respecto de la Patagonia ideas que hace muchos años ha condenado la opinion pública de su pais.

Es precisamente inspirándose en la juiciosa opinion de la mayoría de sus conciudadanos, que el Gobierno ilustrado del señor Aníbal Pinto, ha preferido la transaccion amistosa que pone término á la disputa.

Ha preferido la transaccion al arbitraje, por que la transaccion es la paz inmediata y contínua, y el arbitraje no siempre es el camino de obtenerla.

Mañana nos ocuparemos de otros puntos de este escrito, que consideramos digno de ser contestado.

IMPORTANTE NOTA

Insertamos á continuacion la importantísima nota que el Consejo Nacional de Higiene acaba de pasar al Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Esperamos que el Gobierno, atendiendo las justas observaciones del Dr. Pardo, ordenará se retarde la apertura de la Esposicion Continental hasta despues de pasada la estacion del verano, tan propicia al desarrollo de la fiebre amarilla.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1881.

Al señor Ministro de Guerra y Marina.

Hace dias que relativamente manifesté á V. E. ciertos inconvenientes que en mi concepto trae aparejada la eleccion hecha en el mes de Febrero para la apertura de la Exposicion Continental en esta ciudad, y creo de mi deber, en el puesto que ocupo, insistir á V. E. sobre esto, porque me parece que esos inconvenientes que paso á señalar pueden obviarse retardando por un tiempo no largo, la dicha apertura.

El mes de Febrero es precisamente el del rigor de la estacion canicular, y por consiguiente el mas favorable al desenvolvimiento y progreso de los gérmenes de las enfermedades trasmisibles. Así observamos que en los puertos del Brasil la fiebre amarilla endémica tiende á hacerse epidémica en el verano, y precisamente Febrero es el mes en el que se notan mas casos. Por eso nosotros en la misma época hacemos mas severa la cuarentena.

Supongamos entonces que se persista en abrir la Exposicion para Febrero, época de plena cuarentena en el Rio de la Plata para las procedencias del Brasil, y tendria que suceder forzosamente una de dos cosas: ó la autoridad mantiene las cuarentenas, y entonces se limitará el número de los visitantes y de los exponentes; ó se suspenden, y en este caso por la fácil comunicacion con los puertos del Brasil, nada es mas posible, que la introduccion de uno de esos enfermos ó de personas incubadas con la fiebre, que pueden ser el punto de partida de una epidemia mas ó menos grave. Tanto mas peligroso es esto, cuanto que las condiciones del suelo de Buenos Aires, como una triste esperiencia lo ha demostrado, son muy propicias para la infeccion en grado superlativo.

Como lo vé V. E. por esta simple enunciacion, muy graves intereses están comprometidos en aquel hecho al parecer insignificante y el Departamento cumple con un deber muy sério al manifestar á V. E. sus temores. Estos desaparecerian con retardar hasta mediados de Abril ó 1° de Mayo el designado para la Esposicion.

Tanto mas conveniente seria hacerlo así, cuanto que bajo otro aspecto los meses indicados son mas á propósito para asegurarle el éxito. Todos sabemos lo que es el verano en Buenos Aires con su calor, que el polvo de sus calles hace insoportable, por lo que es seguro que, en Febrero y Marzo, el Palacio de la Esposicion no será concurrido como hay motivo para creer que lo sea en Mayo, estacion la mas agradable en Buenos Aires.

Saludo á V. E. con toda consideracion y estima.

Pedro Antonio Pardo.
I. Torino.
Secretario.

ULTIMA HORA

La intervencion en el Pacífico

La Tribuna Nacional fué el primer diario que consignó como un rumor circulante la gran noticia de la intervencion de los Estados-Unidos en los asuntos del Pacífico.

La Libertad, siempre afecta á los cálculos y estraña á las noticias—diario tardío pero seguro, aun en asuntos de sirvientes—sumaba los dias trascurridos desde la muerte del Presidente Garfield, contaba en los dedos de la mano los que habia tardado el Vice-Presidente para ocupar el puesto del difunto, calculaba las horas y minutos q' tardaria en asumir la actitud que se le atribuia y los que tardaria la noticia en llegar á cualquiera de los puntos del globo desde donde pudiera sernos trasmitida, y concluia con esta sentencia: *no puede ser!*

Podia ser, sin embargo.

Al dia siguiente dimos al rumor la acentuacion de los hechos.

Y hoy ofrecemos á nuestros lectores la confirmacion oficial de la intervencion.

Lo que va á leerse en seguida es nada menos que la *nota-memorandum* que el Ministro Americano en Lima, General Hurlbut, ha dirijido al General Lynch, Comandante General de Lima.

Santiago de Chile, Octubre 8.

A La Tribuna Nacional.

Trasmito á Vd. íntegra la nota *Memorandum* que el Ministro Norte Americano en Lima, general Hurlbut, dirijió al general Linch, comandante general de Lima, despues de una conferencia que con él celebró.

«Con el fin de evitar toda mala inteligencia respecto á la conversacion que ayer tuve con Vd. acerca del estado de cosas existente entre Perú y Chile he pensado que lo mejor seria fijar por escrito lo espuesto en ella.—*Memorandum*. Sin hacer referencia á las causas de la guerra, entiendo que la opinion de mi Gobierno es que todos los fines lejítimos de la guerra han quedado realizados con la desastrosa derrota de los ejércitos peruanos, la captura y destruccion de sus naves y la ocupacion de la Capital y todo el Litoral.

Cuando toda resistencia organizada y respetable ha desaparecido, el estado de guerra debe cesar. Que la victoria de Chile es tan completa, que la paz es una necesidad para la existencia nacional del Perú y que en el interés de ambos paises debe ajustarse á la mayor brevedad posible; que el comercio y el derecho de los neutrales ha sufrido suficientemente y que los grandes intereses que en el Perú poseen los extranjeros (americanos muchos de ellos) no deben seguir por mas tiempo espuestos á los peligros de una prolongacion innecesaria de la guerra,—son cosas evidentes. Por estas razones y por los amistosos sentimientos de los Estados-Unidos hacia ambas partes, somos de opinion de que la paz es uno de los primeros deberes de ambas naciones.

Deseo declarar además que, si bien los Estados Unidos reconocen todos los derechos que el vencedor adquiere conforme á las leyes de la guerra civilizada, desaprueba la guerra que lleve por fin el engrandecimiento territorial, así como la violenta desmembracion de un pais, escepto como último recurso en emergencias estremas.

Como nunca han existido pendientes cuestiones de límites entre el Perú y Chile, y por tanto no hay fronteras que deslindar; y por cuanto Chile ha repudiado por repetidas veces, pública y oficialmente, todo propósito ó designio de anexion forzosa de territorio, somos claramente de opinion que semejante procedimiento ahora no seria compatible con la dignidad y fé pública de Chile, y que seria funesto para la tranquilidad futura de ambos paises sancionar un gravísimo agravio que constantemente tenderia á convertirse en perturbaciones.

Los Estados Unidos admiten como punto de derecho, con arreglo al código de la guerra, una completa indemnizacion por los gastos de ella y que el Perú debe pagar esa indemnizacion segun se convenga entre las partes ó segun se determine por un árbitro desinteresado, enlcaso de desacuerdo, si tal medida se elijiese; y por último que Chile tiene el derecho de exijir seguridades, si se concede un plazo para el pago.

Pero tambien somos abiertamente de opinion de que el Perú debe tener la oportunidad, con plena y libre discusion de las condiciones del pago, de ofrecer dicha indemnizacion bajo una forma satisfactoria, y que es contrario á las reglas que deben prevalecer entre naciones cultas, proceder desde luego y como condicion *sine quanon*, incorporar territorios indudablemente peruanos á la jurisdiccion de Chile sin demostrar préviamente la incapacidad ó mala voluntad del Perú para hacer efectiva la indemnizacion bajo alguna otra forma. Semejante conducta de parte de Chile encontraria la mas decidida desaprobacion de parte de los Estados-Unidos. Desea constantemente que se tenga presente que Chile ha conquistado fama militar y le es dable tratar, no solo justa, sinó liberalmente. El Perú ha perdido su reputacion militar y no puede soportar muchas mas humillaciones. Nunca es prudente arrastrar á un pueblo, aun cuando esté vencido, hasta la desesperacion. Chile ha adquirido un elevado puesto entre las naciones, por los beneficios de un gobierno bien establecido, por la fiel observancia de las leyes, por el trabajo é industria de sus hijos, en una palabra por las artes de la paz. A todo esto ha agregado en esta última guerra espléndidos triunfos en mar y en tierra.

Los Estados-Unidos sentirian profundamente si se apartase de esa línea de conducta y se precipitase en una carrera de conquistas, porque el espíritu bélico y agresivo impediria su verdadero progreso, excitaria peligrosas rivalidades y armaria muchos elementos en su contra. Somos por tanto de opinion de que el acto de apoderarse de un territorio peruano y anexarlo á Chile, ya sea que se efectúe por simple fuerza mayor, dictando eso mismo como una condicion imperativa de exijencia de hostilidades en abierta contradiccion con las prudentes declaraciones de Chile á ese respecto, seria justamente mirado por las demás naciones como señal evidente de que Chile habia entrado en el camino de las agresiones y de las conquistas con el objeto de su engrandecimiento territorial.

Los Estados Unidos desean ante todas cosas que la paz subsista entre las repúblicas de la América del Sud y que el comercio y las industrias sirvan de consumo al desenvolvimiento de sus portentosos recursos en su propio provecho y en beneficio del mundo, y no alcanzamos á ver ninguna buena razon para que el estado de guerra se prolongue mas tiempo con grave daño de tan vastos intereses, ni razon fundada para que la paz bajo justas condiciones no se realice dentro de breve plazo, sin humillaciones innecesarias para una parte, y con entera satisfaccion de todas las reclamaciones lejítimas de la otra. Firmado—*Hurlbult*—Lima 21 de Agosto de 1881.

Este *memorandum* ha causado grande impresion en la prensa y el Gobierno.

Los diarios de hoy se ocupan de comentarlo.

Le trascribiré algunos de los artículos.

Su Corresponsal.

POESIAS

Las dos cartas

(Para un álbum)

POR DON JOAQUIN DE SALTERAIN

(Leida en la Velada Literaria celebrada en el Ateneo del Uruguay)

A solas, porque á solas
Se mira siempre la virtud modesta,
Una carta contesta,
Orillas de la mar, donde las olas
Conversan con la playa dulcemente,
La pálida doncella, de alba frente,
Blondos cabellos y pupilas rojas,
Cuando el pudor los pensamientos mecen,
Como esas margaritas que parecen
Gotas de sangre entre las verdes hojas.

Toda la noche abiertos,
Aquellos ojos, de mirar cansados,
Vagaron por la estancia, como inciertos
Rayos de luz velados
Por sombras y tinieblas. Y rompiendo
Con escrúpulos vagos y pueriles,
Dos horas se pasaron escribiendo
Estos íntimos rasgos juveniles:

"Miedo en el corazon, zozobra en todo,
"Voy á contaros, madre, cuanto sufro:
"Me aflige tanto el modo
"Con que las gentes mi virtud reparan,
"Que yo no sé por qué, tal vez, fallaran
"Con íntimo placer en contra mia.
"Si yo parezco triste, es un desdoro;
"Si alegre estoy, pecado es la alegría;
"Y porque así me juzgan, sufro y lloro;
"Sufro, llorando la mitad del dia.

"Papá siempre me riñe,
"Diciendo que me encuentra preocupada,
"Y al escucharlo, sin querer se tiñe,
"Como tiñe á las flores la alborada,
"Mi rostro de matices y colores,
"Lo mismo que las flores.

"Amor ó desazon, lo que me pasa
"No alcanzo á comprenderlo.
"Volved, madre, por Dios; volved á casa,
"Pues que me siento triste y desolada.
"Lo nimio perdonad de mis renglones,
"Vos que de perdonar estais cansada;
"Y recibid, querida madre mia,
"El alma toda entera de Sofía."

....

A solas, porque á solas
Se mira siempre la virtud modesta,
Una carta contesta,
Orillas de la mar, donde las olas
Confían á la playa su querella,
La en otros tiempos virgen y doncella,
Hoy pálida mujer, de triste ojos,
Blancos cabellos y pupilas blancas,
Como esas margaritas que entre abrojos
Nacen por los breñales y barrancas.

Toda la noche abiertos,
Aquellos ojos, de llorar cansados,
Vagaron por la estancia, como inciertos
Rayos de luz velados
Por sombras y tinieblas. Y cubriendo
De besos y cariños,
Dulces como las risas, á los niños
Que á su lado dormian, sonriendo
En lechos virginales,
Dos horas se pasaron escribiendo
Estos íntimos rasgos maternales:

"Miedo en el corazon, horrible, siento,
"Pensando, madre mia,
"Qué será de mis hijos ese dia
"Que les fatien mis besos y mi aliento.
"Mi esposo, dulce esposo
"Que mi mente soñó, más que conmigo,
"Se muestra cariñoso
"Con ellos, con los sié-vos y el amigo:
"Yo soy tan rara!... dice; y repitiendo
"Las gentes esas frases en mi cara:
"Vuelta se dan sonriendo,
"Y murmurando añaden: ¡es tan rara!....

"Papá, siempre de broma,
"Supone que soy cándida y sencilla,
"Y al escucharle, sin querer asoma
"Una lágrima triste á mi mejilla.

"Desdenes ó frialdad, lo que me pasa
"No acierto á comprenderlo.
"Si alguna vez volveis á vuestra casa,
"Quizás, quizás no alcanzaréis á verlo.
"Es íntimo dolor el pecho anida,
"Me causa tan mortales desazones,
"Que sin pensar escribo estos renglones,
"Madre del corazon, madre querida.
"Recuerden vuestras santas oraciones
"El porvenir de mis amados hijos,
"Que en ellos puesta la esperanza y fijos
"Los ojos en el cielo, soñadora
"Débil mujer, pero que siempre llora,
"En tí solo confía
"El alma lacerada de Sofía."

Julio de 1881.

TELEGRAMAS

Gualeguaychú, Octubre 8 10-50.

A La Tribuna Nacional.

Ayer apareció "El Pueblo"; sostiene la candidatura Febre.

Corresponsal.

Bahía Blanca, Octubre 8 de 1881 4-30 p. m.

A La Tribuna Nacional.

Hoy han comenzado los trabajos para la colocacion del faro en este puerto.

Su Corresponsal.

Uruguay, Octubre 8 de 1881—11.25 a.m.

A La Tribuna Nacional.

Autoridades Orientales seriamente alarmadas con venida Latorre—Llegan contínuos pedidos y denuncias—Latorre permanece en Chañar detenido segun parece por enfermedad de la que sigue mejor lo acompañan diez hombres con que pasó, no doce como antes anuncié. Ha sido visitado por muchos emigrados que se han vuelto á los pueblos en que vivian. Courtin estuvo con él y fuese parece á la Paz. Gobierno ha tenido aviso que un comandante Churifi tiene armas en Concordia y mandólas tomar. Notificóse órden á Latorre, deteniendo por ella su venida á Concordia y manifestando seguiria viaje inmediatamente de estar mejor. Ejércese mucha vijilancia y no hay temor de reuniones, que si se hicieran serian disueltas inmediatamente.

Corresponsal.

TEMPERATURA

OBSERVACIONES DEL Dr. BURMEISTER

8 de Octubre, á las 2 de la tarde.

Termómetro:

De Reaumur.............. 15°
Celsius.................. 18° 7'
Fahrenheit............... 65° 7'

Barómetro 760,0 milím.
337,0 lin. París.

Viento—Sudeste.
Cielo con muchas nubes.

CRÓNICA PARLAMENTARIA

Congreso Nacional

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION DE ANOCHE

Escarcelacion de los directores de diarios

Bajo la presidencia del doctor Goyena, se abrió la sesion á las nueve, con 48 Diputados.

Dióse cuenta de los siguientes asuntos:

—El P. E. adjunta un proyecto abriendo un crédiso por 25,000 fuertes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—El Senado remite en revision el proyecto creando escribanías de marinas:—autorizando al P. E. para atender los servicios de los empréstitos de 1870 y 1873 contraidos por el Gobierno de Buenos Aires:—crédito de 55,000 pfts. para pago de gastos en el Resguardo:—sobre ascensos militares.

DESPACHOS

La Comision de Hacienda se ha espedido en el proyecto del Senado, referente al pago de 450,000 fuertes al Banco Nacional por diferencia de moneda.

—Una nota del P. E. comunicando que el Ministro de los Estados Unidos ha manifestado extra-oficialmente al Ministro de Relaciones Esteriores el deseo de que se solicite como un acto de gracia, la libertad de los Directores de algunos diarios que se hallan detenidos por haber publicado noticias referentes á las últimas sesiones secretas. El P. E. pone en conocimiento esta interposicion.

El señor diputado Dr. Saenz Peña, fundó la siguiente minuta de comunicacion, la que fué aprobada casi por una unanimidad de votos:

Al Poder Ejecutivo.

Impuesta esta Honorable Cámara de la nota del P. E., fecha de ayer, en que se le hace saber que el señor Ministro de los Estados Unidos ha manifestado extra-oficialmente al Ministro de Relaciones Exteriores el deseo de que solicite de esta Cámara como un acto de gracia la libertad de los Directores de diarios que aun se hallan detenidos, ha resuelto acceder á esta indicacion como un testimonio de la consideracion y aprecio que le merece el Sr. Ministro de los Estados Unidos General don Tomás O. Osborne y el Gobierno que representa.

Lo que tengo el honor de comunicar al P. E. á fin de que sirva trasmitirselo al mencionado Sr. Ministro.»

La Cámara sancionó en seguida un estenso proyecto concediendo al señor don Santiago Temple el derecho de construir un ramal de ferro-carril entre Córdoba y Malagueño, pasando por la Calera.

Despues de ocuparse de algunos otros asuntos de menos interés, se levantó la sesion.

NOTICIAS GENERALES

El Meeting—Hé aquí el itinerario de la gran manifestacion que recorrerá hoy las calles de la capital:

ITINERARIO

1° A la una en la plaza Lorea, reunion de los comisarios y abanderados del meeting.

2° A las dos, sale de la plaza Lorea por Victoria hasta Bolivar; entrega el Comité el Album á la Municipalidad y continúa por Rivadavia hasta Florida y por ésta, hasta la plaza San Martin (Retiro).

Esperando del señor Director se digne publicarlo lo saluda S. S. S.—El Secretario, *Felipe*.—Buenos Aires, 8 de Octubre de 1881.

El señor Castro—La Direccion de este diario, deseando siempre tener al corriente, á sus lectores, de todo aquello que tenga interés para ellos, ha encargado á uno de sus reporters, que no omita sacrificio alguno para hacerles conocer el estado en que se encuentra el Sr. D. Emilio Castro, ex-Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, que como sabe el público fué víctima anteayer de un alevoso é infame atentado que ha puesto en peligro su existencia.

A la hora de cerrar nuestro diario (12 y 1/2 de la noche) el herido seguia bien y ningun síntoma alarmante se habia presentado.

Esto ha robustecido la opinion de los distinguidos facultativos que lo atienden, de que muy pronto podrá ser declarado completamente fuera de peligro.

Sin embargo, si desgraciadamente llegara á producirse, por cualquier motivo, cualquier síntoma que reagravara su estado actual, seria enérgicamente combatido por los médicos que se hallan á su cabecera, sin separarse de ella un solo momento.

Los médicos continúan prohibiendo que el herido hable, pero esta dificultad se salva por cuanto el Sr. Castro tiene á la mano cómo hacer conocer su estado, escribiendo, y su pulso es firme.

Gutierrez, el presunto heridor, continúa negando el crímen de que se le acusa.

La casa del herido puede decirse que es un jubileo. Hasta la hora en que escribimos estas líneas, está llena de distinguidas personas de nuestra sociedad.

Un club entreriano—Se ha fundado en esta ciudad un club entreriano para trabajar en Entre Rios por la candidatura del general Racedo.

Ayer publica el diario de Roncayolo la lista de los miembros de ese club.

Figuran en él como Vice-Presidente, el Sr. Dr. D. Estanislao Zeballos, y como Vocales el señor Luis A. de Abreu, caballero portugués, muy apreciable como escritor financiero, el señor Orsolani, escritor italiano de esta ciudad, el Dr. D. José Cortés Funes y su hijo, Comisario del Mercado del Sud el uno y empleado del Gobierno Nacional el otro, y otras personas, como D. Cárlos Querencio, D. Mariano Martinez y D. Francisco Fernandez.

Nos causó estrañeza ver figurar el Dr. Zeballos, al famoso organizador de la espedicion Bove, como Vice-Presidente del club y preguntamos:

—El Dr. Zeballos es entreriano?
—No.
—Ha estado alguna vez en Entre-Rios?
—Jamás!
—Tiene algun vínculo en esa provincia?
—Ninguno.
—Y entonces?

—Pero es geógrafo, y como tal, es ciudadano universal, tiene derecho á meterse en los asuntos de Entre-Rios como en los negocios del Japon. Un geógrafo es bueno para todo: puede decirse que es el soberano de la tierra, por que conoce todos sus secretos.

Ante esta esplicacion nos sentimos aplastados. No sin razon, nos dijimos, se habla de la candidatura del doctor Zeballos para Ministro del General Racedo.

Vapores españoles al Rio de la Plata—Es una fausta nueva la que damos hoy á los lectores, anunciándoles el establecimiento de una línea de vapores que hará un servicio regular y periódico entre Barcelona y el Rio de la Plata.

Hace tiempo se sentia la necesidad de esa línea. La reclamaba el creciente comercio entre estos paises y la antigua Metrópoli y el considerable número de españoles que vive en el Rio de la Plata. Existen líneas de vapores ingleses, franceses, italianos y alemanes.—Era ya tiempo de que España tomase su puesto en esta noble competencia.

La nueva empresa de vapores españoles se ha constituido en Barcelona el 19 de Agosto último, con el título de *Transportes Marítimos* y con el capital de diez millones de pesetas ó sean dos millones de fuertes.

Saludos á «La Tribuna Nacional»—Al entrar en su segundo año La Tribuna Nacional, recibe de la prensa nacional y extranjera los saludos que van en seguida.

La direccion de este diario los agradece sinceramente.

"La Tribuna Nacional"

Este colega ha cumplido un año de vida.

Deseamos que, como hasta hoy, siga prosperando.

(*Los Provincias*)

"La Tribuna Nacional"

Ieri compì il suo primo anno di vita questo valoso confratello, scritto da una delle migliori penne argentine e di tutti i giornali argentini il più schiettamente e coraggiosamente liberale in materia religiosa.

Gil auguriamo quella stessa fortuna, senza la brutta fine, ch'ebbe la vecchia *Tribuna* di Buenos Aires.

(*La Patria Italiana*)

La Tribuna Nacional

Este colega situacionista cumplió ayer un año de existencia.

No obstante militar en filas completamente distintas, cumplimos con un deber de cortesía deseándole creciente prosperidad.

(*El Constitucional*).

La Tribuna Nacional

Cumplió ayer su primer año de existencia este apreciable colega.

El Diario le desea siga feliz, como hasta ahora, en su marcha, y que los vientos de la prosperidad hagan siempre ligero su camino.

(*El Diario*).

Un saluto.

La Tribuna Nacional ha compito iere il suo primo anno di vita giornalistica.

Al cortese saluto che la consorella dirige alla stampa di Buenos Aires, rispondiamo con pari cortesia e cordialità, augurandole prosperità e lunga vita.

(*L'Operaio Italiano*).

Telégrafo Nacional—Oficina Central 8 de Octubre de 1881.

A la Tribuna Nacional.

5 p. m. Línea Norte funciona hasta La Quiaca. Sud hasta Lavalle. Corrientes hasta Esquina. Demás bien.

Gefe Oficina.

Santo Domingo—Hoy á las 11 a. m. comenzará la misa solemne en honor de María Santísima del Rosario. Predicará el R. P. Jordan.

COLECCION
DE
LA TRIBUNA NACIONAL
DEL MES DE ENERO
SE COMPRA
en esta Administracion

Un estafetero mas para la línea del Paraguay—D. Tomás García, ha sido nombrado estafetero para la mencionada línea. Con este son tres los que hacen este servicio postal en el rio Paraguay. Hace apenas dos meses que fué creado el servicio de estafeteros.

Medidas municipales—La proximidad de los calores hace que la Municipalidad se preocupe de la higiene del Municipio, para prevenir cualquier accidente, fácil de prever en esta época.

Al efecto, ha pasado ayer una circular á las comisiones parroquiales de salubridad, encareciendo la necesidad de adoptar medidas enérjicas, tendentes á mejorar las condiciones hijiénicas de la poblacion.

En esa misma circular se previene que la Municipalidad está dispuesta á prestar toda su ayuda, á efecto de que las medidas que se adopten por las comisiones de higiene, sean rigurosamente observadas.

En este sentido y á fin de dar mayor autoridad á las comisiones, hizo pasado una nota al Jefe de Policía pidiéndole su cooperacion.

—El Procurador Municipal dá cuenta al señor Presidente que en la fecha ha sido notificado ante la Suprema Corte de la Provincia de la demanda entablada por la Empresa del Tramway á Belgrano, por resoluciones administrativas de la Municipalidad con motivo de haber resuelto esta se abonen honorarios médicos por curacion de heridas á un menor hijo de D. Luis Beltran Berneyra.

Conferido traslado de la demanda se pasaron los antecedentes al Asesor, á fin que conteste en los términos que corresponde.

—Los continuos escándalos á que sirven de escenario las casas non sanctas establecidas en la calle de Talcahuano entre Rivadavia y Parque, han determinado á la Municipalidad á tomar medidas estremas para con esa clase de casas.

Como cosa prévia, ha ordenado la inmediata clausura de las que existen en aquella calle.

—Hase suministrado vacuna, al Departamento Nacional de Higiene, al doctor Baldomero Cortazar en Chacabuco, y á la Municipalidad de Colon.

—Hé aquí el proyecto del municipal Lima sobre reglamentacion de la venta de carne, que fué destinado en la última sesion de la Municipalidad al estudio de la Comision de Higiene:

PROYECTO DE RESOLUCION

1° Desde el 1° de Enero de 1882 todos los animales vacunos, lanares ó porcinos que se vendan en los Corrales de Abasto con destino al consumo de la poblacion,—se venderán al peso—El precio de la arroba de carne será convencional.

2° El romaneo se hará en la Tablada y se cobrará un peso papel por cada cabeza vacuna—1 rs. por porcina y 2 rs. por lanar.

3° El Comisario de la Tablada intervendrá en esto y dará al dueño ó encargado de la tropa una boleta en la cual expresará su conformidad con el número de animales, el peso total de arrobas y diciendo si la tropa que introdujo don M. E. consignada á don N. E. es en su conjunto de carne flaca, pellizcadora ó de grasa y haber sido satisfecho el impuesto de romaneo al Comisario de los Corrales al entrar la tropa á ellos—el encargado de la hacienda le presentará la boleta dada por el Comisario de la Tablada, el tomará nota y devolverá la boleta al dueño ó encargado de la hacienda.

4°. El último dia de cada mes él ó los encargados del romaneo presentarán á quien la Corporacion determine, un balance en que se especifique el número de tropas entradas á los corrales, procedencia y propietarios, cantidad de arrobas y entre los precios que ha fluctuado el valor de la arroba de carne cada mes.

5°. Satisfechos los gastos que origine la presente ordenanza se destina el remanente, que se depositará en el Banco, como tambien las multas que se perciban, á la formacion de un camino de los Corrales á la Capital.

Nombramientos—El Director General de Correos y Telégrafos, ha aprobado la siguiente propuesta de ascensos.

Administrador de Correos de Chacabuco—Don Juan B. Piodat.

Inspector de carteros, en reemplazo de Piodat, D. Domingo Villegas.

Cartero, en reemplazo de Villegas, el buzonista D. Vicente Barros.

Buzonista, en lugar de Barros, el balijero Manuel Jimenez (padre).

Balijero en la oficina de Espedicion Exterior, en lugar de Jimenez, el jóven D. Roque Moreira.

Es indudable que este es el modo de mejorar el servicio y hacer justicia á los méritos adquiridos despues de una larga práctica, de un trabajo honrado y asiduo.

Peticion—Ayer se presentó al Ministerio del Interior una Comision del gremio de almaceneros á entregar en propia mano al Ministro del Viso una peticion de ese gremio, á fin de que sus establecimientos sean exonerados de la disposicion municipal que los obliga á cerrarlos los dias Domingo.

Solicitan se les incluya en la excepcion que rige á las confiterías y cafés.

Segun nuestros informes el señor Ministro no hará lugar á tal pretension.

Teléfono—La empresa telefónica de Forrester y compañía ha dado principio ya á la revision de todos los aparatos que tiene colocados en esta Capital.

Esta revision tiene por objeto dar á cada uno de ellos su número de órden, á fin de organizar definitivamente el servicio.

Circular—La Comandancia General de Armas pasó ayer una circular á todos los jefes de cuerpo que tienen oficiales habilitados ordenándoles remitan á la brevedad posible un conocimiento de las cantidades sobrantes de pagos de haberes que han sido aplicadas al reenganche de soldados desde el mes de Enero hasta la fecha.

Baja—El capitan de la plana mayor disponible don Francisco Panconin, ha sido dado de baja del Ejército Nacional.

Este oficial residia desde hace tres años en la ciudad de Montevideo.

Pagos—La Tesorería Nacional entregó ayer á los oficiales habilitados de los cuerpos de la guarnicion y de los buques de la Armada, los fondos necesarios para efectuar el pago de haberes por el mes de Setiembre ppdo.

Hoy dará principio.

El Dr. Avellaneda—El Dr. Avellaneda visitó ayer en su despacho al Presidente de la República y al Dr. Romero, Ministro de Hacienda.

Ley de ascensos—Se ha mandado imprimir por órden del Ministro de la Guerra la ley de ascensos para el Ejército, sancionada últimamente por el Congreso Nacional.

Reglamento—El Inspector General de Armas ha mandado imprimir el reglamento de uniformes del ejército de línea, confeccionado últimamente por una comision especial.

Reparaciones—El Director del Colegio Militar de Palermo ha elevado al Gobierno un plano y presupuesto de las obras que son de urgente necesidad en la *maestranza* de Palermo, ocupada por la escuela de cabos y sargentos de artillería.

El presupuesto asciende á la suma de 2350 pesos fuertes y ha sido presentado por Don N. Gard.

Alumnos—Los jóvenes D. Cárlos Ramirez y D. Juan Rodriguez han sido dados de alta en la Escuela de Cabos y Sargentos de Artillería que dirije el Sargento Mayor Don Julian [illegible].

El General Villegas—En el próximo viaje del transporte nacional "Villarino", partirá el General D. Conrado E. Villegas, jefe de la línea militar de los rios Negro y Neuquen, á ponerse al frente de la division á sus órdenes.

El General Villegas hace empeños á fin de que con él vaya el Comisario pagador, á efectuar el

FOLLETIN

A. MATTHEY

EL DUQUE DE KANDOS

TRADUCIDO ESPRESAMENTE PARA LA TRIBUNA NACIONAL

QUINTA PARTE

EL INTENDENTE BERNARD

VIII

El culpable y el juez

(*Continuacion*)

frente de la ventana, para poder ver sin que nadie se apercibiese.

Así pasó una hora.

Donde no se comprenden

Mariquita, cediendo á la súplica de Juana, habia abandonado el salon, llevando consigo segun nuestros lectores recordarán, á Anita medio desmayada.

La criolla se habia considerado feliz al poderse alejar.

La escena que habia presenciado le produjo una impresion bien diferente de lo que ella se hubiera figurado, si la hubiera previsto antes.

No sentia ya ni cólera, ni celos, y mucho menos el ódio que la habia arrastrado á aquella casa, con la esperanza de arrancar de los brazos de aquella mujer á Cuchillo y reconquistar al hombre que amaba.

Todo aquello habia desaparecido, esparciéndose al soplo de la desesperacion de Cuchillo.

Jamás hubiese creido que él se decidiera á hacer aquella terrible confesion.

Además, la grandeza de su amor por la jóven duquesa, cosa estraña y lógica sin embargo, pues el corazon está lleno de contradicciones, en lugar de aumentar su desesperacion la conmovió.

Mujer ardiente y apasionada, no se hubiera estremecido al ver correr la sangre de su rival.

Ella misma la hubiera partido el corazon de una puñalada con inmensa alegría.

Pero aquel dolor moral, aquellas agonías del corazon, eran para ella un sentimiento nuevo, un mundo desconocido donde por primera vez ponia el pie.

Se habia quedado perpleja.

Aquello heria una de las fibras de su corazon que jamás habia vibrado.

La pasion de Cuchillo la abatió completamente.

Ver sufrir por culpa de ella, á quien aquel amaba, le hizo daño.

El aspecto y las maneras de Juana le inspiraron una especie de respeto instintivo.

No era una mujer de su clase.

Su dulzura, su dignidad le imponian, y le hacian sentir en su corazon algo nuevo para ella.

Se sentia pequeña.

Estaba incómoda.

Se arrepentia de lo que habia hecho.

Nadie le hacia oposicion ninguna, nadie la atacaba, nadie le hacia ningun reproche.

Ella no corria ningun riesgo; le parecia, pues, su accion cobarde.

Sentíase avergonzada y arrepentida.

Qué le quedaba que hacer?

Su salida del salon fué, pues, un alivio.

Volveria, reclamaria sus derechos incontestables como viuda de Pablo de Kandos?

No lo sabia.

Ni siquiera se lo preguntaba.

Además, acababa de encontrar su hija, á quien no conocia, en quien jamás habia pensado sinó para felicitarse de no tener, en su vida aventurera, aquel embarazo y aquella carga.

Por pocos sentimientos de madre que tuviera, aquello hizo nacer un algo en su corazon.

Una vez que se encontraron fuera del salon, Anita pareció recobrarse un poco.

—Oh! huyamos de esta casa maldita—esclamó con arrebato febril.

Ese hombre me causa horror....lo he odiado siempre...., y no me he engañado.

—Si hija querida—respondió Mariquita.

—Ven conmigo. Hablaremos de esto mas tarde.

Las dos mujeres subieron al coche que habia traido la criolla y que esperaba á esta en la puerta.

—Donde debo llevar á la señora? preguntó el cochero.

—Al Bosque de Boloña, dijo al fin.

No queria volver inmediatamente á su casa, sobre todo con Anita.

Sin darse cuenta de lo que sentia, comprendia sin embargo, que la situacion que habia creado reclamaba una pronta resolucion, y veia la necesidad que tenia de reposar y pensarla friamente.

—Oh! madre mia, madre mia!—esclamó Anita, arrojándose en sus brazos con una exaltacion que sorprendió á la verdadera duquesa de Kandos—es de esta manera que tenia yo que encontraros... despues de haberos creido muerta?... Os he amado tanto, os he deseado tanto!...

No ha pasado un dia, desde que tengo uso de razon que yo no invocase vuestra imágen!...

Oh! cuanto hubiera deseado vivir á vuestro lado!

Pero al fin....os veo y me arrancais sobre todo de ese foco infame, de las manos de ese Cuchillo, y de Luis Clermont.

—Si, hija mia,—contestó Mariquita acariciándola, pero algo cortada ante aquella efusion febril, y no atreviéndose á desmentirla.

La encontraba bella y encantadora, y aquello la llenaba de orgullo, halagando su vanidad.

—Tambien me hablareis de mi padre—continuó Anita—á quien tampoco he conocido.—El me abandonó, como á vos os abandonó tambien.... pues no creo ni una sola de las alusiones infames que ese miserable ha hecho de él.

Mariquita se estremeció.

La situacion no era muy cómoda.

Por la primera vez en su vida se avergonzó de su pasada vida....

Cómo decir á aquella niña.... cuyos modales le inspiraban cierta timidez, y cuyos hábitos eran tan diferentes de los del mundo en donde hasta entonces habia vivido Mariquita....lo que hubiera debido decirle?

—Sin duda—contestó ella—Te contaré mil cosas, pero mas tarde.... mas tarde.

—Lo vengaremos!—dijo Anita con voz sombría.

—A quién?—preguntó Mariquita.

—A mi padre, á Pablo de Kandos—Lo vengaremos en su asesino.

La criolla se estremeció de nuevo.

No sabia qué contestar y se irritaba en su interior de ver llorar por su marido y maldecir á su amante.

Vaciló un momento, pero no era mujer para perder mucho tiempo en vacilaciones.

—Es necesario afrontar la situacion—se dijo—y añadió en voz alta:

—Escúchame, querida Anita: comprendo esos naturales son tus sentimientos y deseos, pero yo no puedo participar de ellos.

Anita se irguió y la miró sorprendida.

—Olvidais que vuestro padre intentó asesinarme y que me salvé por un milagro de la muerte horrible que me habia preparado?

—Entonces es cierto!—dijo la jóven—si yo sabia, adivinaba que él os habia hecho desgraciada... por mas que nadie me lo ha dicho y que mi abuelo parecia odiaros.—Así es que era á vos á quien yo amaba en mis ensueños, no á él?.... pero eso no disculpa á su asesino.

—Anita....antes de juzgarme y condenarme es necesario que sepas lo que ha sucedido.

Anita, pasado el primer momento de efusion, causada por la escitacion de sus nervios y que no era en suma mas que el último recuerdo de su niñez cuando ella con su imaginacion infantil habia idealizado á su madre creyéndola una mártir, sentiase cada vez mas fria.

Aquella mujer le parecia ahora una estraña.

La duda asaltó su espíritu.

La corriente de la simpatía no se establecia.

Anita hacia esfuerzos imajinables para avenirse á su lado, pero cada vez se sentia mas fria.

—No puedo olvidar—prosiguió Mariquita—que fué por vengar mi muerte que Cuchillo hirió á Pablo de Kandos.—Lo provocó á un duelo legal... Esponia su vida, é iba á sucumbir....Fué Luis Clermont que convirtió el combate legal en un asesinato.

En la narracion que habia hecho Cuchillo, y que Anita habia oido, no habia dicho claramente para una niña que él fuese el amante de Mariquita.

Era inútil. Juana sabia la verdad.

Las palabras de la criolla impresionaron vivamente á la señorita de Kandos, y le hicieron entrever lo que en su emocion no habia podido comprender.

Se desprendió de su madre, y se alejó con un movimiento seco y nervioso.

Mariquita veia claramente lo que pasaba en el corazon de su hija.

—Tanto peor—se dijo ella—de todas maneras tiene que saberlo mas tarde ó mas temprano.

Empezaba á arrepentirse de su violenta conducta, cuyas consecuencias se desarrollaban ante su vista con una lógica desesperante.

—Yo no amaba á vuestro padre—dijo ella resueltamente como mujer habituada á su independencia y que empezaba á sentir el yugo que pesaba sobre sus espaldas,—no habiamos nacido el uno para el otro—Nuestro casamiento fué una locura en todos sentidos.

Yo os esplicaré todo, mi querida hija—Os contaré mi vida...pero mas tarde, cuando estemos mas tranquilas...cuando nos conozcamos mejor... Tambien vos tendreis que hablarme y contarme vuestra existencia pasada.

—Debe de tener algun pretendiente—pensó la criolla—á su edad, y bonita como es,por ahí empezaremos.

—Dejadme que os contemple—añadió en voz alta—Sois verdaderamente hermosa..... y estoy segura que os amaré si vos me amais.

—Sí, madre mia—contestó friamente Anita—Pero ¿qué es lo que pensais hacer? Vais á permitir que ese ex-presidario lleve el nombre de mi padre y de vuestro esposo—el nombre que solo vos y yo tenemos el derecho de llevar?

—Es necesario reflexionar sobre todo eso—contestó Mariquita confundida—Os confieso que la situacion es tan complicada que yo estoy indecisa.

pago de sus haberes á la division á sus órdenes hasta fin del año corriente.

Demente—El Ministro de la Guerra ha dispuesto que el teniente 2º del batallon 10 de línea D. Juan A. Quiroga, sea enviado al Hospicio de las Mercedes, por cuenta del Gobierno, en calidad de pensionista de segunda clase, por hallarse atacado de enagenacion mental.

El General Alvarez—Hoy parte para Martin García el General D. Donato Alvarez, jefe de la guarnicion de aquella isla.

Tres niños—Se encuentran en el Departamento de Policía, tres niños que han sido encontrados perdidos en la seccion 16ª, uno se llama Salvador, de tres años, otro Eufemio, de cinco, y el otro solo cuenta 2 años.

No saben dar razon de sus padres.

Hurto—A Da. Agustina Pastor, domiciliada calle de Artes No. 109, le hurtaron anteayer un reloj de sobremesa de madera negra y un billete de doscientos pesos del Banco de la Provincia.

Fugade menores—La menor Julia ó Fructuosa Obedo, ha fugado de la casa de su padres, calle de Victoria núm. 1474.

Manuel Lopez, de once años, ha huido de la casa de su tutor.

De un colegio de la calle de Rivadavia, entre Matheu y Pichincha, ha desaparecido tambien la menor Damiana Martinez.

Se ignora el paradero de todos.

Premios y clausura—Hoy á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Esposicion Rural la distribucion de premios y clausura de ella.

Asistirán á este acto todas las bandas de música de los cuerpos de la guarnicion.

En la jaula—Por decir palabras obscenas en la via pública, fueron remitidos á la jaula, los sujetos Antonio Zapiola (a) *Cuerpo de alambre*, por la Seccion 16ª y por la Comisaria 10ª José Salas (a) *Grande*.

Herido—En las calles de la Seccion 2ª fué herido anteanoche en la mano derecha con arma blanca el individuo Andrés Herrera.

El heridor fugó.

Ladron—El Comisario de la Seccion 1ª remitió ayer á la Casa Central, al menor Pelayo Mugueta, que hurtó un caballo ensillado á D. Estéban Amoretti, de la calle de San Martín entre Piedad y Cangallo.

Escándalo mayúsculo—Anteanoche como á las tres se produjo un escándalo mayúsculo en una casa de la calle de Talcahuano.

El gerente de ella, Bautista Simonetti, y las mujeres Rosa y Maria Llambelli tomaron á golpes á otra mujer llamada Elena Gutierrez.

Esta se defendió como pudo, no dejó tambien de repartir algunos botellazos.

El desórden iba tomando proporciones, cuando cayó la policía y redujo á prision á los desordenados.

Particularmente en Barcelona—El conde del Castaño, cuyo telégrama á la Comision de Esposicion Continental publicamos ayer, ha sido autorizado para nombrar delegados locales en todos los centros fabriles de España y particularmente en Barcelona.

En Córdoba—Segun *El Agricultor Industrial*, en Córdoba se hacen grandes preparativos para concurrir á la Esposicion.

Todas las provincias argentinas trabajan con entusiasmo en el mismo sentido.

Ayer desembarcaron—Los 11 bultos enviados últimamente por la República de Méjico á la Exposicion, venidos por el buque americano *Isaac Hall*, fueron desembarcados ayer.

Las comisiones—Nombradas por los diversos gobiernos de provincia para arreglar las secciones respectivas en el palacio de la Exposicion, se han presentado ya á la Comision de Exposicion pidiendo indicaciones para llenar su cometido.

Los edificios estarán concluidos el 31 de Diciembre próximo.

Hasta entonces las comisiones no podrán obrar en el desempeño de su mision.

Autorizacion—La Direccion General de Correos ha sido autorizada para crear oficinas de Correos en «Guardia Pringles» y «Colonia General Conesa», nombrando Administradores de la primera á D. Tomás Dercou y D. Federico Pujol, ambos *ad honorem*.

Separacion—El Administrador de Correos de Santa Rosa (Provincia de Córdoba) ha sido separado de su puesto.

Se ha nombrado en su reemplazo á D. José Maria Pacheco.

Suprimida—Lo ha sido la Administracion de Correos de «Guardia General Mitre.

Da. Clementina L. de Carranza—Que desempeñaba interinamente la Administracion de Correos en Dolores (Córdoba), ha solicitado se le dé la efectividad de su cargo.

Otro ascenso—Ha sido ascendido á cartero el buzonista Pablo Rauch, y prestará sus servicios en la oficina de listas.

Iglesia evangélica—En la iglesia Evangélica calle de Corrientes entre Maipú y Esmeralda, habrá sermon en español esta noche á las 8.

Tema: *Los sacerdotes del cristianismo.*

A las dos de la tarde, escuela dominical.

El Album del Hogar—Hase repartido ayer el No. 11 del año IV de este importante semanario.

Trae los siguientes materiales:

Beppa, por Eduarda.
Hojas de Mirto, poesía, por G. Mendez.
Sainete cómico-satírico, intitulado "La ordenanza Municipal», por A. A.
Costuras de corazon, por Maese-Tijeras.
Balada, poesía, por Leopoldo Diaz.
Sueltos.
Las armonías de la luz, por Miguel Cané.
Recuerdo de un baile, poesía, por Yofre.
Arco iris.
Miscelanea.
Crónica de la semana.
Avisos.

La Florida—Hoy tienen lugar en este Jardin las fiestas anunciadas y que tantos atractivos reunen.

Se adjudicarán tambien los premios en el concurso de tiro al blanco, que tendrá lugar en el mismo local.

"El Industrial" — Avisamos al *hacendado* autor de los *picantes* sueltos del papelucho inédito con cuyo nombre encabezamos estas líneas, que podemos facilitarle algunas arrobas de sarnífugo, cuyas virtudes podrá apreciar en pocos dias.

Viruela—La Oficina Central de Tierras y Colonias ha recibido comunicaciones de los comisarios de las colonias Toscas y Ocampo, que hacen saber que en aquellos centros agrícolas se ha desarrollado con carácter epidémico la viruela.

Tal vez debido al poco aseo con que viven, los que han sido mas atacados de esta enfermedad son los indios que trabajaron en las mencionadas colonias.

Muelle de fierro—Se ha presentado al Gobierno Nacional D. H. Mac Claine, proponiendo la construccion en Patagones de un muelle de fierro.

Adjunta á su propuesta los planos y presupuestos de dichas obras.

El muelle propuesto deberá tener catorce varas de largo por ocho de ancho con un guinche á vapor en su extremidad y con escaleras a ambos lados.

Como remuneracion de su trabajo pide se le conceda la esplotacion del muelle por siete años ó en su defecto que le sea abonada la suma de once mil novecientos sesenta y cinco pesos fuertes oro.

Contrato aprobado—Ayer ha sido aprobado por el Gobierno Nacional el contrato celebrado por la Direccion General de Correos y Telégrafos con don Antonio Brasch, para hacer el servicio de conduccion de correspondencia entre Ituzaingó, Posadas, Santo Tomé y varias otras poblaciones de menor importancia del territorio de Misiones.

El Sr. Brasch gozará por este servicio de una subvencion mensual de cincuenta pesos fuertes.

Administrador—Por el Ministerio del Interior se espidió ayer una resolucion nombrando Administrador de Correos de Rio 3º arriba a Don Clemente de Caldas y Aguado.

Prácticos—Ayer se presentaron quince individuos, prácticos y baqueanos de profesion, á la Capitanía General de Puertos, proponiendo la fundacion en esta ciudad, de una sociedad de pilotaje, cuyos trabajos deberán ser hechos bajo la vigilancia de las autoridades marítimas.

Los estatutos de esta sociedad serán los mismos de la de Prácticos que en años anteriores existió en esta ciudad.

Privilegios—Les han sido concedidos con fecha de ayer por el Gobierno Nacional á los señores Luders y Ca. los privilegios de paquete para los vaporcitos *Rosario* y *Santos*.

Estos vaporcitos van á ser establecidos en la carrera del alto Paraná.

Bajas—Ha sido pasada ayer por la Comandancia General de Marina al Ministerio del ramo, una nota elevando las solicitudes de baja de seis aspirantes pertenecientes á diferentes buques de la armada, que se hallaban en carpeta desde principios del mes corriente.

La comandancia pide que ellas sean concedidas.

"La Argentina"—Don Aurelio S. Forgues presentó ayer al Departamento Nacional de Higiene, una solicitud pidiendo sea analizada una composicion fabricada por él y denominada *La Argentina*.

El proponente dice que con su composicion se pueden lavar todas las telas por mas finas que ellas sean sin que se echen á perder.

Esta composicion, segun el Sr. Forgues, la ha ensayado tambien con escelentes resultados en limpiar guantes de cabritilla.

Tragi-cómica—En el Paseo de Julio tuvo lugar ayer un incidente tragi-cómico que hizo reir á todos los que lo presenciaron.

El hecho tuvo lugar de la manera siguiente:

Hace algun tiempo que el individuo Eufrasio Pezzano solicitaba de la manera mas tierna y amorosa el corazon de la lavandera Maria Rodriguez.

Esta, aunque no habia aceptado los galanteos de Pezzano, los oia sin disgusto, razon por la que este no desesperaba de llegar á ser el esposo de Maria.

Pero héte aquí que ayer Pezzano fué á casa de su prometida y no la encontró.

—Estará lavando en el rio, se dijo; y echó andar hácia él prometiéndose pasar un rato de amorosa plática con su Maria y exigirle una respuesta categórica de si aceptaba su amor ó no.

Pezzano caminaba distraido y quizá estudiando el discurso que debia pronunciar á su amada á fin de convencerla de su pasion y exigirle que correspondiera á ella cuando como á un cuarto de cuadra vió á una mujer que prendida del brazo de un hombre seguia una conversacion entretenida.

—¿Qué veo? se dijo—Aquella es Maria la que debe ser mi novia....Oh! que escándalo por Dios y está hablando con otro hombre...miserable.... ya verás como te burlas de mi....

El celoso Eufrasio echó á correr y llegó al paraje en que se encontraba Maria, pues era ella, conversando con el individuo Eliseo Barreto.

Maria ni siquiera se sorprendió de la llegada de Pezzano

—Que tal, Eufrasio,—le dijo,—¿paseando?

—Si, y usted tambien por lo que veo.... y este que está con usted es algun pariente suyo?

—Pariente nó.... algo mas.

—Cómo algo mas?

—Si, es mi novio.

Pezzano no pudo sufrir tanta desverguenza en sus barbas y empezó á dirigir insultos á Maria.

Entonces, Barreto salió en defensa de ella y aquel paraje, que habia sido teatro segundos antes de un coloquio amoroso, se convirtió en un campo de Agramante en que cada puñetazo era monumental.

Barreto no sacó la mejor parte, á pesar de que Maria le ayudó algo, consiguiendo, gracias á sus uñas, convertir en una máscara la cara de Pezzano, que de un puñete casi deja tuerto á su rival.

A los gritos acudió la guardia del Resguardo del Muelle de pasajeros y redujo á prision á los tres.

Pocos momentos despues fueron enviados á la Comisaria de la Seccion 1ª.

4,000 fuertes—El Gobierno Nacional ha recibido una nota del Director de la Escuela Normal de Tucuman, pidiéndole ponga á su disposicion esta suma á objeto de encargar á Europa varios instrumentos que son de urgente y notable necesidad en los gabinetes de física y química de aquel establecimiento.

Acompaña á dicha nota, ademas, una larga lista de obras importantes que tambien necesita para los estudios pedagógicos y que faltan á su biblioteca.

Es probable que no se haga lugar en este año á este pedido, pues asi ha sucedido con otras solicitudes enviadas por los Directores de otros Colegios.

Pérdidas—Un telégrama recibido ayer de Tucuman por la Oficina Central de Tierras y Colonias, hace saber que en el año corriente la cosecha de azúcar no será tan abundante como en años anteriores.

Los temporales que ha habido últimamente han destruido casi completamente los plantíos, debido á lo que apenas se recogerán setecientas mil arrobas de caña.

Estas pérdidas, como es natural, han contristado mucho á los plantadores y se nota muchísimo desaliento.

Aun no pueden fijarse con exactitud las pérdidas ocurridas.

JUEGOS FLORALES

Las familias que deseen tomar localidades para el gran Certámen Literario *Juegos Florales*, que debe celebrarse por primera vez en esta ciudad el 12 del corriente á las 8 de la noche, en el teatro de la Opera, en conmemoracion del descubrimiento de América, pueden dirijirse á la Secretaria del "Centro Gallego" calle de Rivadavia, 396, de 12 á 3 de la tarde, todos los dias, hasta el 10.

P. A.—*El Secretario.*

SECCION COMERCIAL

Bolsa

El metálico tuvo ayer una lijera baja. Los primeros precios, tanto al contado como para fin de mes y plazos, empezaron á 25.60 y cerraron á 25.55.

Hé aquí ahora las últimas cotizaciones.

Cédulas Hipotecarias, série A 99 7/8 ojo
Id id B 99 ojo.
Id id id C 98.
Id id id D 93.
Acciones del Banco Nacional, 118 ojo.
Empréstito Obras del Riachuelo, 95 id.
Acciones del Banco de Italia y Rio de la Plata 132 1/2 ojo oro.
Bonos Provinciales, á la par.
Billetes de Tesoreria Nacional, 115 ojo.
Gas Argentino id 93 ojo.
Id id id de 1863, 93 ojo.
Id id 1876, 90 ojo.
Bonos Municipales de 1870, 95 capon muerto.
Id id 1874, 108 id.
Deuda Estranjera, oro, 88 nominal.
Acciones Puentes y Caminos 103 ojo.
Billetes del Banco Nacional, á la par, nominal.
Fondos Públicos Nacionales de 2 1/2 ojo de amortizacion.
Acciones del Gas Primitivo, cpu 1,950 $ mje.
Certificados del Banco Argentino, 18 id.
Tramway á Belgrano, 5 ojo.
Empréstito Popular, á la par.
Ferro-Carril del Sur, nominal.
Idem Central, acciones de 20 lib. est. á la par.
Idem del Norte, nominal.
Idem de Campana, id.
Propietarios de la Higiene, sin operaciones, 50 ojo
Tramway Ciudad Buenos Aires, nominal.
Sociedad Fomento Barracas al Norte, id.
Telégrafo Trasandino, id.
Acciones de la Bolsa, cada una 1,500 $ mjc.

MERCADO CONSTITUCION

Octubre 8 de 1881.

Entraron ayer tarde y hoy por la mañana 23 wagones con distintos frutos y 700 arrb. lana. El mercado durante la semana se ha notado de la manera siguiente: En lanas con mas interés que en la semana anterior; en cueros vacunos, lanas y cueros de nutria, alguna suba; cueros de gama cerda de potro y otros frutos sostenidos.

PARLAMENTO

LEGISLATURA PROVINCIAL

CAMARA DE SENADORES

38ª SESION ORDINARIA DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

Publicacion Oficial
(Sin correccion por parte de los señores Senadores)

Sr. Hueyo—No, señor, no queria mas que salvar la duda que tenia.

Se vota la parte leida y es aprobada contra un voto.

Sr. Achával—Ahora propondria que se hiciera una agregacion. Donde dice *nombrado*, agregar *por los dos peritos discordantes*.

Sr. Ministro de Gobierno—No puede proponer eso, porque está rechazado por la Cámara.

Sr. Achával—Ha rechazado todo el articulo.

Sr. Ministro de Gobierno—Y esa parte, que es sobre la que ha versado la discusion.

Sr. Ortiz de Rozas—Puede votar en contra; pero no presentar una agregacion, que tendria el privilegio de no ser discutida desde que está cerrado el debate.

Se lée el resto del articulo y puesto á votacion es aprobado contra dos votos.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Para proponer un agregado á este articulo.

Creo, señor Presidente, que se concilian los deseos de la Comision, de dar derecho de recusar,—no solamente por las causas legales, sinó por aquellas que no están propiamente comprendidas como tales en las leyes comunes, que nacen puramente de un sentimiento de equidad—á la parte, el tercero que el Juez nombre y que sea sospechoso para ésta; y en tal caso, me parece que puede todo armonizarse, aceptando la redaccion del articulo 166 del Código de Procedimientos, cuyo tenor es, poco mas ó menos, el siguiente:

«El tercero nombrado puede ser recusado, con causas justas á juicio del Tribunal que lo nombre.» De esta manera no sujetamos al Tribunal la apreciacion de las causales con arreglo á las leyes ordinarias, sinó que dejamos á su criterio resolver si hay alguna razon legal ó moral por la cual la imparcialidad del tercero pueda ser puesta en duda, y en tal caso lo facultamos para que segun su criterio de hombre y no de juez de derecho, resuelva el caso.

Me parece que de esta manera conseguimos amparar al expropiado contra el nombramiento de una persona que puede serle hostil, y que, sin embargo, no tenga él razon legal para fundar su recusacion, al mismo tiempo que evitamos estas recusaciones sin causa, que pueden dar lugar á mil dilaciones y chicanas por parte de los expropiados que no quieran sujetarse á la expropiacion.

Propongo, pues, como adicion á este articulo, un agregado en esa forma.

Sr. Presidente—¿Es una mocion que hace el señor Senador?

Sr. Ortiz de Rozas—Si, señor, hago mocion para que se agregue, despues de este articulo, formando parte de él, en párrafo separado, lo siguiente: El tercero nombrado podrá ser recusado con causas justas á juicio del Tribunal que lo nombre.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo.

Sr. Alvear—¿Es lo que se vá á votar?

Sr. Ortiz de Rozas—Pero está sujeto á discusion.

Sr. Presidente—Necesito saber primero si está apoyado suficientemente.

Un señor Senador—Apoyado.

Sr. Presidente—No tiene suficiente apoyo.

Sr. Barra—Pido la palabra.

He pedido la palabra para decir que la Comision no estaria lejos de aceptar la proposicion del señor Senador si....

Sr. Presidente—No hay nada en discusion.

Sr. Barra—Continúa la discusion del articulo.

Sr. Ortiz de Rozas—No hay nada en discusion mientras no sea apoyada la indicacion.

Sr. Arauz—Parece que está apoyada.

Sr. Achával—Por mi parte la apoyo.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Achával—No sé si la Comision aceptará; pero lo que es por mi parte acepto, porque entre no haber absolutamente derecho á recusar y haber derecho á recusar en parte, me parece que debemos aceptar lo segundo.

Sr. Presidente—Estando apoyada la mocion del señor Rozas, está en discusion.

Sr. Ministro de Gobierno—Puesto que los señores Senadores creen que esto es una garantía en favor del expropiado, el Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en aceptar esta modificacion al articulo.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Por mi parte no admito la mocion del señor Senador Rozas, porque en lugar de ampliar limita los derechos del propietario; porque no solamente no admite la recusacion sin causa, sinó que toda via deja al Juez la apreciacion de la causa; es decir, lo deja con el poder existente. No hay, pues, ampliacion. Desde luego se prohibe la recusacion sin causa, que es la cuestion, y se le deja al Juez simplemente la apreciacion de las causales que se espongan.

Entonces no hay conciliacion, sinó simplemente ampliacion del poder del Juez. ¿Qué gana con esto el propietario?

Está obligado á esponer causales y esas causales ván á ser tomadas todavia en consideracion por el Juez para ver si las acepta ó nó. ¿Cuál es, entonces, la concesion que se hace en favor del propietario? Ninguna.

Cuando las leyes dicen «sin causa,» no es una palabra banal, porque les dé la gana; es porque hay muchas causas que no se pueden espresar y que son suficientes para que al propietario tal ó cual persona no le inspire seguridad, confianza, garantía, y ¿porqué se le obligaria á espresarlas?

Si de lo que se trata es de establecer un juicio equitativo, ¿porqué entonces no respetar esa susceptibilidad del propietario? Esta es la verdadera garantía, otra nó.

Sr. Barra—Pido la palabra.

He pedido la palabra para decir que traia de antesalas la impresion de que los señores Senadores que se adhieren á las conclusiones del Poder Ejecutivo, estaban de acuerdo, hasta cierto punto, en aceptar la subsistencia de esta parte del proyecto de la Comision, para que pudieran recusar sin causa los interesados, por las mismas razones propiamente que antes espuse y que acaba de esponer el señor Senador Alvear; y creia que el señor Senador Rozas al establecer el derecho de apelacion, que es un derecho comun, del código, que no necesita que se autorice, porque está autorizado por las leyes, vendria á confirmarlas con las observaciones muy justas que ha hecho la Comision. Asi es, que yo aceptaria las ideas del señor Senador en cuanto se uniformasen con esta otra:—la facultad de recusar sin causa.

Sr. Ortiz de Rozas—Eso ha sido rechazado por el Senado.

Sr. Barra—No ha sido rechazado, puesto que venimos de ante-salas, donde ha sido muy familiar esta idea.

Sr. Ortiz de Rozas—Permitame que le observe que lo que he sometido á la aprobacion del Senado no es lo rechazado ya: lo que se rechazó fué las causas legales que daban lugar á recusacion y la recusacion sin causa. Estos dos pensamientos fueron rechazados en el articulo de la Comision. Ahora yo propongo esto, que en mi concepto, concilia los deseos de los miembros de la Comision y garantiza al propietario, al mismo tiempo que no es una idea que haya sido rechazada, que necesite por consiguiente, la reconsideracion de dos terceras partes de votos para ponerla nuevamente á discusion: lo que propongo es esto: que se dé el derecho de recusar, no solamente por las causas legales....

Sr. Barra—Si de ese derecho no necesita; lo tiene por las leyes generales.

Sr. Ortiz de Rozas—Necesita.... si nó por todas aquellas causas que, á juicio del Tribunal, sean bastantes para hacer sospechoso el perito nombrado.

Sr. Barra—Pero ese juicio del Tribunal se ejercita siempre cuando se arguye de recusacion.

Sr. Ortiz de Rozas—Porque hay causas determinadas.

Sr. Ministro de Gobierno—Las razones que han dado los miembros de la Comision que han hablado en favor de la recusacion sin causa, han convencido al Poder Ejecutivo, y vá á proponer á la Honorable Cámara la redaccion de un párrafo que diga lo siguiente:

«El tercero podrá ser recusado con causa, y sin ella podrá serlo una vez.»

(Apoyado.)

Sr. Arauz—Felicito al señor Ministro por su nuevo articulo.

Sr. Ortiz de Rozas—Que no ofrece seguramente las garantías que ofrece el que yo he propuesto.

Sr. Achaval—A nombre de la Comision le doy mis felicitaciones tambien.

Sr. Ortiz de Rozas—Haré notar á la Cámara que el articulo que propone el señor Ministro no acuerda seguramente las mismas garantías que el que propongo.

Yo creo que los señores Senadores no se han dado bien cuenta de la diferencia que hay entre uno y otro.

El que he propuesto es infinitamente mas liberal, mas favorable al propietario: porque aquí no puede recusarse sinó una vez sin causa, y en los demás casos no puede recusarse sinó en los casos legales, es decir, aquellos tres casos que establece el derecho: á saber: el interés, el amor y el ódio de los individuos.

En todos los demás casos no puede recusarse, mientras que en la forma que yo he tenido el honor de someter á la Cámara, podria recusarse por cualquier causa que, á juicio de una persona, hiciese sospechoso el tercero, y que el Tribunal creyese que era realmente una causa fundada para hacerlo sospechoso; se aparta enteramente de todas las causales legales, y entra á amparar la equidad.

Sr. Arauz—Pero siempre queda á juicio de la Comision la apreciacion de este hecho.

Sr. Ortiz de Rozas—Queda á juicio del Tribunal; pero no es un fallo tan despojado de garantias, porque ese Tribunal es el que reconoce y ampara los derechos; es el que ampara en la honra, es el que ampara en la vida, es el que ampara en los intereses: y por consiguiente, los que lo forman no son individuos tan destituidos de garantías para creerse que no fallarán convenientemente en este caso.

Por mi parte, no hago oposicion al articulo que presenta el señor Ministro: solamente quería manifestar que las manifestaciones de los señores Senadores, que creian que se alcanzaba completamente lo que ellos deseaban, estaban muy lejos de ser merecidas, puesto que lo que se propone no es tan ventajoso como lo que yo he propuesto.

Sr. Barra—Esas felicitaciones se han hecho porque la Comision no admite hacer juicios de expropiacion sobre el tambor.

Sr. Ortiz de Rozas—Muy poco feliz ha sido el señor Senador en su observacion!

Es una agudeza que no he comprendido.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

A pesar de estar profundamente en desacuerdo con el articulo en cuanto á la doctrina que se consigna en él, viendo en la modificacion que se propone el señor Ministro una garantía para los propietarios, votaré con gusto por ella, siendo la modificacion en el sentido de que estas recusaciones sin causa puedan tener lugar por dos veces....

Sr. Ortiz de Rozas—Eso ha sido rechazado ya.

Sr. Hernandez—No, señor, por que al rechazar un articulo no se rechazan todos sus términos, todas sus ideas, todos sus detalles.

Se rechaza la estructura general en su parte dispositiva, pero no en cada uno de sus detalles.

Y no podria tampoco admitirse entonces la próposicion del señor Ministro, que dice que el espropiado podrá recusar con causa al tercero nombrado, porque me dirá el señor Senador que esto tambien ha sido rechazado....

Sr. Ortiz de Rozas—Y es la verdad!

Sr. Hernandez—Pero la verdad tambien es que no se ha obligado el Senado á rechazar hasta los vocablos. Ha rechazado el articulo tal cual estaba, para venir á tomar el articulo del P. E., de la Comision, ó cualquier otro, buscando aquellas ideas, aquellas disposiciones que crea conducentes á la perfeccion de la ley.

Si el Senado encuentra que en ese articulo rechazado hay una parte dispositiva que perfeccione la ley ¿porqué ha de estar con las puertas cerradas para tomarla?

No propongo, pues, sinó una pequeña modificacion al articulo propuesto por el señor Ministro.

Propongo que se agregue lo siguiente: «podrá serlo hasta dos veces».

Con esta pequeña modificacion, tendré el gusto de acompañar al señor Ministro.

Sr. Barra—Es una ampliacion á lo que creo no pondrá inconvenientes el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—Si la mayoria de la Honorable Cámara cree que puede poner á discusion esta modificacion, que consiste en admitir la recusacion sin causa dos veces, como lo cree el P. E., yo tampoco tengo inconveniente en aceptar la indicacion del señor Senador.

Y creo que puede tomar en consideracion esto, porque la idea fundamental de un proyecto se acepta ó se rechaza en general, cuando se vota en general; cuando se vota en particular, se acepta ó se rechaza la forma.

Variando la forma, no existe el inconveniente reglamentario que parecia notar algun señor Senador.

Sr. Hernandez—La forma del articulo queda variada.

Sr. Achával—Se puede votar la mocion del señor Senador Hernandez apoyada por el señor Ministro y por la Comision.

Sr. Presidente—Deseo saber si el señor Senador Rozas retira su mocion.

Sr. Ortiz de Rozas—Como creo que es una reconsideracion, insisto en mi proposicion.

Se vota la mocion hecha por el señor Senador Rozas, y es desechada contra un voto.

Sr. Ministro de Gobierno—Tenga la bondad el señor Presidente de hacer leer la redaccion.

Se lée, como sigue:

«El tercero puede ser recusado con causa, y sin ella podrá serlo hasta dos veces.»

Se vota esta redaccion, y es aceptada, contra dos votos.

En discusion el articulo 13.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Sin desconocer la conveniencia de dar intervencion á la Córte en algunos casos sobre el procedimiento que observan los peritos nombrados, estoy en completa oposicion á que se establezca apelacion de la resolucion de estos peritos directamente á la Córte.

Mas diré: estoy en oposicion á toda apelacion de los actos de los peritos, que no sean simplemente sobre vicios de procedimiento.

Esta doctrina, señor Presidente, es la que rije en todos aquellos casos en que se trata de desconocer los procederes y las apreciaciones de un tribunal arbitral, y este lo es, en realidad.

Es un juicio arbitral: es un juicio meramente de apreciacion de conciencia sobre determinados hechos, que no puede, en ningun caso, dar lugar á apelacion.

Yo no veo que pueda hacerse otra cosa, tratándose de la resolucion de los peritos, que reclamar la nulidad de sus resoluciones por vicios de procedimiento.

Pero, cuando los peritos han procedido sujetándose á todas las reglas que la ley establece, llenando todas las formalidades, y han emitido el juicio que su conciencia les dicte sobre el asunto que están llamados á tratar, ese juicio debe ser irrevocable.

Y, aun cuando así no fuese, nunca seria la Córte Tribunal competente para oir apelaciones de una Comision de peritos sobre una cuestion de hechos.

La Córte tiene sus atribuciones señaladas por la Constitucion.

Ante ella se interponen los recursos de las resoluciones del P. E. ó de la Municipalidad: en una palabra, de los administradores, en las resoluciones contencioso administrativas, prévia denegacion de la autoridad competente.

Aquí no se trata de una autoridad administrativa.

El jury nunca podrá ser considerado como autoridad administrativa.

Por consiguiente, lo único que en mi concepto, podria admitirse, para amparar al propietario y al Estado mismo, en ciertos casos, cuando los peritos se apartasen de las disposiciones de la ley, seria dar derecho al damnificado para reclamar de la autoridad administrativa competente la anulacion del procedimiento de los peritos, demostrando los vicios de que adolece, y si esta autoridad administrativa rechazase la peticion de la parte contraria, en tal caso vendria el recurso contra la autoridad administrativa que desconociese el derecho reclamado por el particular damnificado, y ese recurso iria á la Corte, como un recurso contra la autoridad administrativa; jamás como una apelacion de los peritos.

Por estas razones, propondria á los señores miembros de la Comision una redaccion, para el articulo que esta en discusion, en esta forma ú otra análoga que crea conveniente: *Las resoluciones de los peritos solo podrán ser tachadas de nulidad por vicios de procedimiento. La causa se interpondrá ante la Corte, prévia denegacion de la autoridad administrativa espropiante, y se substanciará verbal y sumariamente debiendo fallarse dentro de los 30 dias siguientes á iniciacion.*

Sr. Achával—Es un nuevo articulo.

Sr. Ortiz de Rozas—En sustitucion del de la Comision.

Sr. Barra—Pido la palabra.

La Comision no puede aceptar esta innovacion.

Ese prévio permiso pedido al P.E. para poder apelar, es la autorizacion de una de las partes, precisamente; no es el ejercicio libre del derecho conferido en los casos comunes, aun en los casos contencios administrativos, á todo el mundo, para ir directamente al Tribunal de Justicia, cuyo fin es administrar justicia.

No hay, pues, razon alguna para dar esa prelacion al P.E. que es parte en la cuestion, para que constantemente niegue la facultad de ir á la apelacion.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Este articulo, introducido por la Comision, es el articulo mas sério con que se ha modificado el proyecto del P.E. y siento decirlo, señor Presidente, él entraña una violacion flagrante de la Constitucion; y siento tambien decirlo, entraña una violacion del mismo principio que tanto han ostentado los miembros de la Comision de Legislacion.

Entraña una violacion de Constitucion, señor, porque los Poderes públicos pueden lo que pueden constitucionalmente, y pueden constitucionalmente lo que esta escrito en la Constitucion.

La Legislatura no tiene la facultad para dar á la Corte otros poderes que los que la Constitucion de la Provincia le ha dado. En ninguno de los artículos de la Constitucion que se refieren al Poder Judicial, está establecido que la Corte de Justicia sea Tribunal de Apelacion: y este articulo hace á la Corte Suprema, que es Tribunal de casacion, que entienda de la constitucionalidad de las leyes, y de los decretos, que esta sobre los Poderes públicos, la hace Tribunal de Apelacion.

Tendria la Comision, ó la Legislatura el mismo derecho, si dijera mañana: De las sentencias que dicte el Juez correccional, por ejemplo, solo habrá apelacion ante la Suprema Corte de Justicia.

En presencia de la Constitucion, la Legislatura no tendrá ese derecho, porque la Corte, repito, solamente tiene las atribuciones que le da la Constitucion, la Legislatura no puede darle otras, en la esfera judicial.

Este articulo es tambien contrario á las doctrinas que tanto ha ostentado la Comision, tendentes á garantir á los propietarios. El viene á destruir una de las primeras garantías que tiene todo habitante de la Provincia de Buenos Aires, y que de consiguiente, tienen todos los propietarios de ella.

Este articulo viene á destruir una de las principales garantías que tiene todo habitante de la Provincia de Buenos Aires, y que, por consiguiente, tienen todos los propietarios de ella; viene á destruir los casos contencioso administrativo y por él el P.E. no es demandable ante la Corte.

Voy á demostrarlo.

Por la Constitucion, inciso 3º del articulo 156, la Corte decide las causas contencioso administrativas en única instancia y en juicio pleno, prévia denegacion de la autoridad administrativa competente al reconocimiento de los derechos que se gestiona por la parte interesada. La ley determinará el plazo dentro del cual podrá deducirse la accion ante la Corte y los demas procedimientos de este juicio.

Y como la ley no ha determinado ese plazo, un articulo de la Constitucion, en las disposiciones transitorias, dispone que esta accion ante la Corte de Justicia durará un mes, prévio desconocimiento de los derechos por parte del Poder Ejecutivo.

Por la Constitucion todo individuo damnificado en sus intereses por el Poder Ejecutivo, por una resolucion que dé lugar á un conflicto contencioso-administrativo, tiene el derecho de presentarse a la Córte como actor y traer como reo, como acusado, como parte demandada al Poder Ejecutivo; y cuando digo reo y acusado, me refiero al sentido que estas palabras tienen en el Derecho Civil.

Por el articulo que la Comision propone, todo esto desaparece: el mes queda reducido á cinco dias.

El individuo que se crea damnificado, tiene el derecho de presentarse al Poder Ejecutivo pidiéndole que le haga justicia; y tiene este derecho que es mucho mas sustancial: de demandar al Poder Ejecutivo ante la Córte de Justicia, por haberle denegado los suyos, accion y recurso que pierde, porque si la Córte de Justicia vá á conocer como tribunal de apelacion, se innabilita para conocer como tribunal de lo contencioso administrativo, porque habrá dado juicio sobre la materia, porque habrá lo que se llama en Derecho, prejuzgado.

Todas las garantías, pues, que la Constitucion dá á los ciudadanos, la Comision se las quita; hace tabla rasa de ellas.

Pido á la Cámara, en nombre de la Constitucion y en nombre de los intereses de los propietarios, que rechace este articulo, y no le pido que lo sustituya por el articulo del señor Senador Rozas, porque, á mi juicio, coarta tambien las garantías de los particulares.

No es solamente por falta de aplicacion de los procedimientos que un particular puede ir ante la Córte: hay mil otros casos por los cuales el particular puede encontrarse damnificado en el juicio sumario de expropiacion, en que tiene el derecho de ir ante el Poder Ejecutivo; y, denegada la justicia que el particular pretende, surje el caso contencioso-administrativo recien; lo que viene á ser negado por el articulo propuesto por el señor Senador.

Sr. Ortiz de Rozas—Creo que está en error.

Sr. Ministro de Gobierno—El señor Senador Rozas ha dicho y repetido, y lo dice tambien el articulo, que solo habrá recurso por falta de procedimiento legal.

Sr. Ortiz de Rozas—Es decir que del fallo de los peritos solo podrá pedirse la nulidad por vicio del procedimiento, lo que no quita que queden subsistentes todos los demás derechos que puede alegar el particular contra el Estado.

Sr. Ministro de Gobierno—Entonces es completamente inútil porque limita en el tiempo de presentarse el particular y en el de fallar la Córte los derechos de los particulares. Mientras que por la Constitucion, ese caso está comprendido en lo contencioso administrativo; y siempre el particular tendrá derecho, mientras no se reforme ese articulo transitorio de la Constitucion, dictando la ley de la materia, á presentarse demandando al Poder Ejecutivo dentro de un mes; y el Senado no puede coartarle ese derecho porque está escrito en la Constitucion.

Yo creo, pues, que la Cámara haria bien en rechazar este articulo, sin perjuicio de que el presentado por el señor Rozas pase á la Comision, y no se trate sobre tablas. Asi podriamos acordar otra redaccion que sea conforme con el articulo de la Constitucion, y que sin embargo limite á la Córte el tiempo en que debe fallar, que es lo único que está en las facultades del Poder Legislativo.

Sr. Barra—Pido la palabra.

El señor Ministro nos ha hecho presumir un gran peligro, ó una invasion en los respetos de la Constitucion al oponernos á la indicacion que ha hecho el señor Senador Rozas.

Pero el primer caso en que se vá á legislar sobre esta materia, en que se vá á considerar al Poder Ejecutivo como una parte muy directa en sus derechos propios.

Por otra parte, la Cámara de Justicia interviene en una especie de casacion, simplemente para ver si estan ó nó llenados los requisitos que la ley tiene establecidos ya.

Por consiguiente, no es un juicio formal para la apreciacion de las cosas; no es nada mas que una de las formas; y ya está determinado que solo entenderán los tribunales en las circunstancias de que están llenadas las formalidades de la ley.

Por consiguiente, no vá á formar un juicio sério como ordinariamente le corresponde.

No hay, pues, una invasion en los respetos de la Constitucion, puesto que es la primera vez que se vá á legislar sobre esta materia.

Por otra parte, si el P. E. indicase la forma que ha indicado el señor Senador Rozas, no estaria enagenado el derecho del particular de ir directamente al Poder Judicial: es una facultad inherente, es una facultad que no se enagena que está siempre en ejercicio.

Por consiguiente no hay ninguna especie de violacion de la Constitucion; no ha sido la mente de la Comision, sinó considerar la accion de la Justicia en este caso como de mera.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Señor: la réplica que acaba de hacer el señor Senador, demuestra que no he tenido la felicidad de hacerme comprender.

Sr. Barra—En los principios lo he comprendido pero sobre el caso especial que hago mi observacion.

Sr. Ministro de Gobierno—El P. E. por la Constitucion y por la redaccion propuesta por el señor Senador Rozas, no dá permiso para ir ante la Corte Suprema.

Sr. Barra—Prévio el permiso del P. E., dice el señor Senador....

Sr. Ortiz de Rozas—No señor.

Sr. Ministro de Gobierno—Mañana se presenta ante el P. E. un particular que se crée damnificado. En este caso, se presentaria una persona á quien se le hubiera expropiado un bien raiz para objeto de utilidad pública, diciendo que se creia damnificado.

Y si el P. E. no hiciera lugar á sus pretensiones el particular tendria derecho sin permiso del P. E. de ir á demandarlo ante la Corte Suprema.

Y tendria ese derecho con toda la amplitud de los juicios ordinarios, que, segun el señor Senador que acaba de hablar, es lo que la Comision coarta en su proyecto. La Legislatura no tiene derecho ninguno de coartar esta facultad que tienen todos los particulares de acudir á la Suprema Corte de Justicia, cuando se encuentren damnificados por un Poder Público; y ese es el gravísimo defecto que tiene el articulo de la Comision.

Por esto digo, señor, este articulo tiene sabor á pleito.

Parece que los señores de la Comision no se hubieren fijado en que si dan el derecho de apelacion, todo aquel que esté en contra de la expropiacion vá á apelar y vá á hacer un pleito.

La apelacion con término fijo, se dice.

Señor Presidente: contra esos términos fijos, opongo á la Cámara todas las leyes de procedimientos que señalan un término fijo, desde las españolas hasta las actuales, para que despachen los jueces y los Tribunales; y le opongo al mismo tiempo la práctica de jueces y tribunales, que en ningun caso, con rarísimas escepciones, únicamente en casos especialísimos, despachan dentro de ese término.

Y preguntaria al señor Senador: y si la Córte no despacha ¿dónde quedaria el término? ¿Cuál es el tribunal que vá á obligar á la Corte á despachar? Ninguno.

Sr. Barra—Tiene término fijo por esta ley.

Sr. Ministro de Gobierno—Por todas las leyes tiene término fijo. Pero, entre tanto, hay individuos indiciados de delitos, individuos que la sociedad debe reputar como inocentes, porque no hay una sentencia que los condene, que hace seis años están en la cárcel, como indiciados.

Sr. Barra—Son los vicios de la Administracion Judicial.

Sr. Ministro de Gobierno—Contra los términos de ley le opongo la práctica seguida constantemente y digo: Esto tiene sabor á pleito interminable en la mayor parte de los casos.

Consultemos, entonces las garantías que la Constitucion establece dejemos las cosas como están y á los particulares con todos los derechos que tienen para demandar al P. E.—No hagamos del demandado un apelante; sinó un demandante; no hagamos del P. E. un Poder Superior al apelante: hagamos de él una persona jurídica inferior al demandante; hagamos de él un demandado como lo establece la Constitucion. Consultemos todas las garantías constitucionales, y borremos este articulo del proyecto, que está en él muy mal colocado.

Es necesario que la Comision se convenza de esto.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra, simplemente para manifestar al Honorable Senado que, al proponer este articulo, no abrigo la pretension de que sea puesto inmediatamente á discusion, dado caso que fuera rechazado el de la Comision.

Yo no solamente acepto la indicacion del señor Ministro, para que el asunto pase á Comision, sinó que lo creo, por mi parte, indispensable, porque en materia tan delicada como ésta, yo mismo no tendria seguridad bastante para sostener que lo que propongo es una cosa bien adaptada á los principios constitucionales y á las conveniencias que debe tenerse en cuenta al dictar esta ley.

Sr. Ministro de Gobierno—Si el señor Senador me permite....

Sr. Ortiz de Rozas—Si, señor.

Sr. Ministro de Gobierno—Comprendo perfectamente que el señor Senador no queria quitar el caso contencioso administrativo. Y entónces, su articulo está perfectamente adaptado á la Constitucion.

Sr. Ortiz de Rozas—No, señor. Lo que quiero quitar es esto: primero, que haya apelacion de las resoluciones, en general, de los peritos. Yo creo que ellas no son, en general, apelables;—segundo, que haya apelacion en casos generales á la Corte.

Mi único deseo es este: que ante el Poder Ejecutivo se pueda reclamar contra las resoluciones del jury, en los casos en que se hayan violado los procedimientos que la ley señala: pero nó en cuanto al caso, por ejemplo, de la fijacion del precio, ú otra circunstancia de esta naturaleza.

Dejo subsistente, por mi parte, porque no lo digo en el articulo, y, por consiguiente, quedan vigentes las disposiciones generales, las demandas contra el Poder Ejecutivo ó contra cualquiera otra autoridad expropiante, como podria serlo la Municipalidad, en su caso,—dejo subsistente, digo, la demanda ante la Corte por denegacion del derecho reclamado por el particular.

Mi deseo, como he dicho, es que no haya apelacion directa á la Corte, y que tampoco haya lugar á apelacion contra las resoluciones del jury, cuando ellas se hayan dictado sujetándose á las disposiciones de ley.

Asi es que si es rechazado el articulo de la Comision, yo pediria que el mio pasase al estudio de ella misma.

Sr. Achával—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La habia pedido el señor Senador Alvear.

Sr. Alvear—Puede usar de ella el señor Senador.

Sr. Achával—Muchas consideraciones de gran poder y de significacion legal tambien han movido y decidido á la Comision á crear esta segunda instancia encargado de fallar definitivamente, en último grado, sobre el precio y la indemnizacion debida al propietario desposeido.

La mayor parte de esas consideraciones miran al interés del propietario.

El derecho de propiedad es sagrado é inviolable: solo una necesidad vital de la sociedad ha podido autorizar y justificar el sacrificio del derecho de propiedad de uno de sus miembros, en favor de la comunidad. Pero esa sociedad beneficiada con el sacrificio de uno de sus miembros, debe confesarlo ámpliamente; y el primer propósito de la ley de expropiacion, debe ser que el precio y la indemnizacion que se paga al propietario desposeido, sea justo, es decir, que represente el valor real de la cosa y el monto del perjuicio sufrido.

Y ¿cómo serian justos el precio y la indemnizacion? El único medio de conseguirlo se encuentra en la composicion y competencia del personal que haya de establecerlo, y tambien en el procedimiento que haya de seguirse con este objeto. Jueces rectos y competentes, con un procedimiento adecuado, que permita al propietario desposeido la defensa de su derecho, que le conceda un recurso ante un otro tribunal superior, encargado de rever el fallo, y reparar el agravio que pudiera inferir, la justicia y el acierto en el procedimiento de la expropiacion: son una verdadera garantía para el propietario desposeido.

Por el proyecto del Poder Ejecutivo, esa determinacion del precio y de la indemnizacion, se hacian en única instancia, por dos peritos nombrados, uno por el Poder Ejecutivo, otro por el expropiado; y en caso de discordia que siempre la habrá, porque tiene que haberla—por un tercero cuyo fallo seria definitivo, inapelable. De modo que quien vá á fijar en realidad el precio y la indemnizacion, vá á ser ese tercero, una sola persona, que no tiene la competencia, ni el hábito de juzgar, en cuyo nombramiento ni siquiera ha tenido intervencion el propietario, sin embargo de haberlo solicitado tanto la Comision al Senado, que acaba de rechazar el articulo proyectado por ella.

Por el proyecto de la Comision, se crea una segunda instancia, que ha de conocer en último grado en el juicio de indemnizacion, que ha de rever el fallo arbitral, que ha de reparar el agravio que pudiera inferirse; y esta segunda instancia es ejercida nada menos que por la Suprema Corte de Justicia, es decir, por el mas alto tribunal de la Provincia, como bien lo merece el tambien mas alto derecho privado que se vá á amparar.

Decia el señor Ministro que la doctrina que consigna el articulo en discusion, es inconstitucional: que la Corte no es competente sinó en aquellos casos que detalladamente se determinan en la Constitucion de la Provincia. Sostengo que no es inconstitucional el articulo, porque ningun precepto de la Constitucion se opone á que la Corte Suprema conozca en todos aquellos casos en que la Provincia sea parte; y no solamente no se opone, sinó que la mente de la Constitucion es que la Corte sea la competente en todos los casos en que la Provincia sea parte, y esa la inteligencia que nos está revelada en el mismo articulo que nos acaba de leer el señor Ministro.

Nos ha dicho el señor Ministro que, por la Constitucion, puede un particular convertirse en un actor, en un demandante contra el P. E. Vea el señor Ministro como la mente de la Constitucion es que, en todos los juicios en que la Provincia sea parte, el único tribunal competente sea la Córte Suprema.

El Poder Legislativo está perfectamente habilitado para fijar la competencia y la jurisdiccion de los tribunales, siempre que no se salga de la base que le dá la Constitucion.

La Constitucion Nacional determina tambien los casos de competencia de los tribunales nacionales, determina tambien los casos de competencia de la Suprema Córte, y sin embargo, hay una ley nacional de Setiembre del año 63, que es la que fija la jurisdiccion y competencia de los tribunales nacionales, y en esa ley encontramos comprendidos muchos casos que no están espresados en la Constitucion de la Nacion.

Véase como es el Poder Legislativo quien fija la competencia y jurisdiccion de los tribunales. Cierto es que la Constitucion dá la base, como dá la base para legislar sobre todas las materias; pero es el Poder Ejecutivo quien detalladamente viene á fijar los casos de competencia, con tal que no comprometa esa base, y no hay ninguna base en la Constitucion de la Provincia, que diga que la Corte será incompetente en los casos en que el Poder Ejecutivo sea parte.

La ley nacional del año 63, establece que la Corte Suprema Federal será competente para conocer en todos los casos que versen entre una provincia y otra, entre una provincia y un súbdito estrangero, entre una provincia y un vecino de otra, y otros casos de competencia que, sin embargo, ninguno de ellos está en la Constitucion Nacional.

Asi no es necesario que espresamente esté determinado en la Constitucion; basta que no haya en ella un precepto que diga: no puede ser competente la Suprema Corte en estos casos, y por eso es que el Poder Legislativo es quien dicta la ley sobre la competencia y jurisdiccion de los tribunales.

La Nacion mas feliz que nosotros en esta parte, tiene una ley de competencia y de jurisdiccion de los tribunales federales; nosotros no la tenemos; —buena falta nos hace!—y ella vendrá, y estoy seguro, segurísimo que, en esa ley, se ha de consignar que la Córte será siempre competente para conocer en todos los casos en que sea parte la Provincia.

El segundo argumento del señor Ministro es que la Comision quita garantías á los particulares, en lugar de acordárselas, sin embargo de haber hecho mucho lujo de esas garantías: que por este articulo se impide la sustanciacion del juicio contencioso administrativo: que, por él, el particular expropiado no podria jamás demandar al Poder Ejecutivo ante la Suprema Córte. Dice que, sin perjuicio de la resolucion que recaiga de los arbitros sobre la fijacion del precio y la indemnizacion, podria el particular que se considere damnificado, ocurrir al Poder Ejecutivo, y si no encontrase justicia en este, apelar ante la Corte, con arreglo al articulo que leia.

Este recurso del fallo arbitral, ó del fallo de los peritos o como quiera llamarse á estos jueces,—porque son jueces que fallan—es improcedente.

En primer lugar, porque no hay ninguna ley que lo autorice: no pueden establecerse otros recursos, que aquellos que las leyes espresamente autorizan, y no hay ninguna ley que autorice esto; si en alguna ley hubiera de estar la autorizacion de ese recurso, de ese fallo arbitral ante el Poder Ejecutivo y despues, en tercera instancia, ante la Suprema Corte, es aquí.

Si ese recurso se estableciera en esta ley, la Comision estaria conforme con el señor Ministro.

Estaria conforme con el recurso con estas dos condiciones: que se estableciera espresamente aquí que se dijera: de la resolucion de los peritos habrá apelacion, en segunda instancia ante el Poder Ejecutivo, y del dictámen de este, habrá recurso ante la Suprema Córte. Y que se dijera otra cosa mucho mas importante que esta: que se dijera que esta apelacion tendrá efecto suspensivo....

Sr. Ministro de Hacienda—Que se dijera otra cosa: y despues de todas estas precauciones, no hay expropiacion posible, y asi la ley seria completa.

Sr. Achaval—Que no haya expropiacion posible, si es que con la expropiacion vá á morir el derecho de propiedad. A ese precio, como legislador, no quiero la expropiacion.

Sr. Ortiz de Rozas—Fíjese el señor Senador que eso es lo que acabo de proponer.

Pero si la redaccion que he propuesto anteriormente no ha satisfecho al señor Senador, aquí le presento otra redaccion que creo la encontrará mas conforme con sus opiniones: «De la resolucion de los peritos no habrá apelacion: solo podrá ser tachada de nulidad por vicio de procedimiento. La accion se interpondrá ante la Suprema Córte, prévia denegacion de la autoridad administrativa expropiante, y se sustanciará verbal y sumariamente, debiendo fallarse dentro de treinta dias despues de iniciada.»

Sr. Achával—No me gustan las palabras *no habrá apelacion*.

Desearia que se agregaran unas palabras mas: *este recurso tendrá efecto suspensivo*. Con esa parte, estoy conforme; no se si la Comision aceptará.

Yo miro la garantía del propietario, pérdase el tiempo que se pierda, porque no se pierde el tiempo cuando se trata de garantir la propiedad: y si se pierde, que se pierda con tal que se salve la propiedad: ¡benditas estas pérdidas que producen tamañas ganancias!

Decia, señor Presidente, cuando me interrumpió el señor Senador, que este recurso era improcedente, porque no estaba autorizado por ley alguna: y que de estarlo en alguna parte, debia de ser aquí.

Es improcedente por otra consideracion mas: porque hay cosa juzgada en el juicio de indemnizacion. Desde el momento que, por el proyecto del Poder Ejecutivo, se dice que el precio y la indemnizacion serán fijados en única instancia, el fallo que resulte despues de la sustanciacion de este juicio, es un fallo que hace cosa juzgada, que es ejecutorial; y si el propietario damnificado ocurriera al Poder Ejecutivo, ¿qué haría el Poder Ejecutivo? Rechazarle *in limine* el recurso, porque hay cosa juzgada: no tendria porque entrar en el fondo de la cuestion. Le diria el Poder Ejecutivo al expropiado: no señor; ahí está el fallo arbitral que determina el precio de la indemnizacion; y se lo diria con muchísima justicia y con muchísima razon, en mi concepto.

Ademas, este recurso, como tal seria monstruoso, porque desde que el Poder Ejecutivo ha sido parte en el juicio sobre la fijacion del precio y la indemnizacion, ante el Tribunal arbitral, desde que ha provocado ese fallo que hace triunfar su pretension ¿cómo es posible, que una vez que el propietario apela de esa resolucion, que el Poder Ejecutivo, en un buen momento, abandone su plaza de litigante, para colocarse en la de juez? Y de juez ¿de qué?—De ese mismo fallo en que ha intervenido de la resolucion que ha provocado.

¿Cuál seria el resultado de este juicio?

Este recurso es ademas inconcebible—y digo inconcebible, por no usar de la palabra *absurdo*, que me parece un poco fuerte, y voy á demostrarlo.

Pero antes deseo saber si el señor Ministro cree que tendrá efecto suspensivo ó no, la resolucion de los árbitros. Es decir: los peritos fallan, fijando el precio y la indemnizacion, apelando el Poder Ejecutivo el propietario: ¿se hace la espropiacion, ó se suspende á los resultados del juicio?

Sr. Ministro de Gobierno—Segun los casos.

Sr. Achával—Tiene que ser para todos los casos el efecto que se atribuya á la apelacion.

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor. Segun la peticion que se hiciese ante el Poder Ejecutivo, este determinaria que se suspendiera ó no.

Sr. Achával—Bien.

Quiero ponerme en el caso de que no tuviera efecto suspensivo, y voy á demostrar cuales serian las consecuencias de este juicio ó de este recurso inventado, porque no existe en ninguna ley, desde el momento que no existe en esta, que es la única que podria reglamentario.

Supongo—y es una suposicion que, en realidad, no admito, porque yo digo, el recurso es improcedente: el Poder Ejecutivo diria al propietario reclamante: no, señor hay cosa juzgada. Pero quiero ponerme en todos los casos para demostrar toda la legalidad, toda la justicia y toda la verdad de la doctrina que sostiene la Comision y aconseja en su articulo.

Supongo, decia, que el propietario desposeido se considera agraviado por la resolucion de los peritos, y apela al Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor.

Sr. Achával—Recurre al Poder Ejecutivo reclamando de ese fallo, porque de otra cosa no podria reclamar: es el fallo el que lo agravia y va á buscar reparacion. Tiene que empezar por echar abajo el fallo, porque si el fallo subsistiera el agravio seguiria.

Supongamos: supongo que el Poder Ejecutivo ademas de aceptar la demanda, no hiciera caso de la cosa juzgada, y resolviera el recurso; y supongo mas aun, contrariando todas las tendencias naturales, diremos asi: supongo que el Poder Ejecutivo tuviera tanta imparcialidad que revocara el fallo, ó, al menos, declarara su injusticia, cosa que no podria suceder porque el Poder Ejecutivo habia provocado ese fallo y lo habia sostenido en el juicio,—asi mismo, ¿qué resultaria? Resultaria hablo en el caso de que no tuviera efecto suspensivo que mientras se sustanciaba este recurso,—como los procedimientos del Poder Ejecutivo son tambien lentos y pesados,—el fallo arbitral se habria cumplido, el propietario habria perdido la propiedad, el Poder Ejecutivo tendria tal vez construida ó á medio construir la obra pública. Entónces, pues, por esta ley, habriamos autorizado la expropiacion, contrariando, violentando la Constitucion; habriamos consumado la desposesion y la transferencia del dominio, sin prévio pago de la indemnizacion, porque ese fallo se habia declarado injusto, y habria que darle mejor precio al propietario desposeido ó no se habria cumplido con la Constitucion.

Sucederia mas: sucederia que el Poder Ejecutivo habria cometido un acto abusivo, perturbando los derechos del particular segun las mismas palabras del articulo en la propiedad raiz haciéndose responsable al damnificado, con arreglo á las disposiciones del Código Civil, segun se establece en el articulo de esta ley, que tan valiente, tan elocuentemente sostuvo el señor Ministro, enarbolando esa bandera de tres colores, los mas simpáticos: la moral administrativa, el respeto á la Constitucion, la garantía á la propiedad.

Concluia el señor Ministro contestando una observacion del señor Senador Barra, diciendo que el procedimiento es mas pesado en la Córte, y que era este uno de los defectos de la apelacion que el proyecto de la Comision establece. No es exacto, señor, porque el recurso, es simplemente un recurso de *casacion*: se limita á la simple averiguacion, á la declaracion de si están ó no llenadas las prescripciones de esta ley.

Este recurso se entablará dentro de cinco dias de notificada la sentencia arbitral; dentro de veinte dias de llevado el espediente, estaria concluido. De modo que en un mes próximamente, con todo con ciertas demoras naturales, quedaria concluido el recurso.

Así es que no hay que temer la demora en el procedimiento, tanto mas cuando que esa rapidez vertiginosa que quiere el señor Ministro, hasta el punto de no dar lugar á una apelacion de treinta dias, no es exijida por esta ley de espropiacion.

¿Que urgencia hay para espropiar un terreno? ¿que urgencia hay para ejecutar una obra pública, como un cementerio, una casa de justicia, un mercado? Lo mismo se hacen tres meses antes que despues.

Sr. Ministro de Hacienda—Cuando se pueda enterrar á los muertos.

Sr. Achával—Es de suponer que haya otros cementerios, y que el Poder Ejecutivo sea bastante previsor para que antes que se llenen, pase á la ley de espropiacion.

Sr. Barra—Y es mejor no enterrar á los vivos.

Sr. Achával—Yo no concibo la necesidad de esta rápidez vertiginosa. Como decia el señor Senador Alvear, miembro de la Comision, no al acaso, sinó con motivo de la discusion anterior, si se tratara de una conmocion interna, de una invasion exterior, de una epidemia, se comprenderia; y esto esta ley no es para esos casos. En esos casos, el Poder Ejecutivo toma los bienes, no los expropia; los ocupa inmediatamente, sin forma alguna de juicio, porque la salud pública y la seguridad del Estado estan arriba de todo.

Asi es que esa rápidez no es necesaria para la expropiacion, y repetiré lo que antes dije: si se perdiera tiempo—que no se emplea mal cuando se aprovecha en una apelacion que viene á dar esas garantías al propietario—tanto mejor porque guarda el sagrado derecho de la propiedad.

Sr. Ministro de Hacienda—La propiedad es... Entre tanto, la propiedad de todos, el interés de la comunidad, no tiene defensa!

Sr. Achával—Yo creo, señor Presidente, que he contestado todas las objeciones hechas por el señor Ministro de Gobierno al articulo en discusion, y la Comision ruega al Honorable Senado quiera aceptar esta reforma que obedece al propósito primordial de esta ley de garantir los intereses del propietario desposeido, y que asegura la justicia y el acierto del procedimiento en la expropiacion, haciendo intervenir en materia tan delicada, tan grave, tan trascendental, á los tres poderes públicos de la Provincia: al Poder Legislativo, declarando la utilidad pública de la expropiacion; al Poder Administrador, corriendo con todo lo concerniente á los estudios prévios; y al Poder Judicial, fijando el precio y la indemnizacion de la cosa expropiada.

Ya dije como el propósito primordial que ha tenido la Comision es nada mas que garantir los intereses del propietario, si se consigna en esta ley el recurso de que hablan el señor Ministro y el señor Senador Rozas, y se establece espresamente que no se dará curso á la sentencia de los peritos mientras que no quede sustanciado este recurso, la Comision habrá conseguido su objeto. Sacrificará la forma por la idea,—que es esa la idea.

He dicho.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Las últimas palabras del señor Senador Achával y lo que acaba de manifestar el señor Ministro, respecto de su conformidad con el articulo presentado por el señor Senador Rozas, me inducen á hacer la mocion de que se suspenda la consideracion de este articulo, pasando á Comision el que ha presentado el señor Senador Rozas.

Sr. Achával—Es que, si acepta el señor Ministro esta declaracion, favorece tambien las ideas del señor Senador....

Sr. Hernandez—Es que el señor Ministro habia propuesto que pasase á Comision.

Sr. Achával—Es para no perder tiempo.

Sr. Hernandez—No se pierde el tiempo cuando se emplea buscando lo mas perfecto.

Sr. Achával—Tiene razon; es una gran verdad.

Sr. Hernandez—Mi mocion es que pase á Comision el articulo, con el proyecto presentado por el señor Senador Rozas.

Sr. Ministro de Gobierno—Pero no puede pasar á Comision.

Sr. Hernandez—Que se suspenda su consideracion.

Sr. Demaria—Hago mocion para que se levante la sesion.

El debate es interesante; hay muchos Senadores que desean tomar parte en él; creo que el señor Ministro tiene que replicar estensamente....

Sr. Ministro de Gobierno—Es verdad.

Sr. Demaria—Estas razones me inducen á pedir que se levante la sesion.

Esta indicacion se acepta por unanimidad.

Se levantó la sesion, siendo las 6 p. m.

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO COLON

Gran compañía de Opera Francesa—Dirijida por el señor Mauricio Grau. Domingo 9 de Octubre á las 8 en punto, á peticion general y por última vez la nueva version de la **Perichole**, ópera cómica en 4 actos, música de Offenbach, mlle. Paola Marié desempeñará el papel de Perichole.

TEATRO DE LA ÓPERA

Real Compañía Dramática Italiana—Dirijida por el comendador Alamanno Morelli. Domingo 9 de Octubre, quinta funcion del segundo abono. A pedido general se repetirá el drama en un prólogo y tres actos, titulado: **El gran Galeoto**—Concluirá la funcion con la peti-pieza bufa. **Un creditore dello stato**—A las 8 1/4.

TEATRO ALEGRIA

COMPAÑÍA DRAMÁTICA ESPAÑOLA

De la que forma parte la eminente artista TULA CASTRO y bajo la Direccion del reputado primer actor Francisco Lopez Veloia. ¡Loor al genio! Gran funcion para el Domingo 9 de Octubre de 1881, dedicada á la memoria del ilustre vate español Exmo. Sr. Don José Echegaray. Programa. 1º Sinfonia—2º El grandioso drama en tres actos y en verso, precedido de un diálogo en prosa, titulado: **El gran Galeoto**—3º Lectura de poesias dedicadas á tan solemne objeto, donde aparecerá el retrato del insigne poeta Exmo. Sr. D. José Echegaray.—4º y último: La chistosa peti-pieza, dirijida por el Sr. Carmona, cuyo título es: **Una suegra como hay mil**, á las 8 1/4 en punto.

TEATRO DE LA VICTORIA

Gran funcion de gala y última—El domingo 9 subirá la escena el muy lujoso y sobresaliente espectáculo, de sorprendente aparato. **Gran baile mimico y hablado**, titulado: **Aladin ó la lámpara maravillosa**. A las 8.

POLITEAMA ARGENTINO

Temporada de primavera

Nueva compañía ecuestre italiana de Natale Guillaume, empresa A. Moreno y Ca. La empresa del Politeama Argentino, contando con el aprecio del público de Buenos Aires, por los trabajos gimnásticos é hípicos, tiene el honor de anunciar á sus numerosos favorecedores que vá á comenzar la estacion de Primavera, volviendo á ocupar la Arena de este Teatro el primero y único en Sud-América, con una compañía ecuestre y acrobática dirigida por los señores Natale é Luisa Guillaume, aceptada la fama del director y dos ó tres partes mas, todos los artistas son nuevos, y de géneros diversos á los del año pasado. La actual compañía, como puede comprobarse leyendo los diarios de Rio Janeiro, ha producido en la capital del Imperio un delirante entusiasmo. En presencia del mérito real, la empresa cree escusadas mayores recomendaciones, dejando al público ilustrado de Buenos Aires, la tarea de juzgar y de aplaudir.

SKATING-RING

Funcion de patines, todos los dias, de 1 á 4 1/2 de la tarde, y las noches de los Mártes, Juéves, Sábados, Domingos y dias de fiesta, de 7 1/2 á 10 de la noche. Entrada de dia, 5 pesos mjc; Id de noche, 10 id id. Alquiler de patines, 10.

NOTA—A pedido de los aficionados á los patines que no pueden asistir á los ensayos de dia habrá ensayos las noches de los lúnes, miércoles y viernes de 8 á 10 de la noche. Entrada 5 pesos.

OTRA—Acaba de recibirse un magnífico surtido de patines Plimpton legítimos de todos tamaños precios sumamente baratos

VAPORES

CARRERA DEL PARAGUAY

En combinacion con la del alto Paraná

VAPOR PAQUETE NACIONAL

GUARANY

CAPITAN: JOSÉ BRUGO

Saldrá sin falta para—
Para Asuncion
Ituzaingo
Corrientes
y escala

Sale de la Boca del Riachuelo Juéves 13 de Octubre de 1881, fijamente.

Conduce carga, encomiendas y pasajeros á precios reducidos.

Pasage del tramway y conduccion de equipajes gratis desde la plaza Victoria.

Agentes—Mayer y Brugo.
25 de Mayo número 82 y 86.

EXPOSICION GENERAL
DE LAS
MERCADERIAS
DE ESTACION
INAUGURACION
DE
NUEVOS SALONES Y GALERIAS
PRECIOS
DESAFIANDO TODA CLASE
DE
COMPETENCIA

TIENDA "A LA CIUDAD DE LONDRES"

Hoy mas vasta y la mejor surtida de Buenos Aires, recibiendo artículos de moda los mas recientemente creados, por cada paquete de FRANCIA é INGLATERRA. Primera casa en Buenos Aires habiendo establecido el sistema de vender todo de CONFIANZA y á PRECIO FIJO lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

PERU 30, 32, 34, 38 y 40—Entrada única: PERU 38

PRIMAVERA 1881 — 5000 CAJONES DE MERCADERIAS — PRIMERA SÉRIE

LA SEGUNDA SERIE de nuestras mercaderías de PRIMAVERA HA LLEGADO: hemos recibido mas de quinientos cajones de efectos de todas clases por los vapores «Niger», «Pliny», «Dom Pedro», «Plata», etc. Gustosamente avisamos á nuestras favorecedoras que la mayor parte de los artículos recibidos estarán puestos en venta el LUNES 3 de Octubre, MARTES 4, MIERCOLES 5, JUEVES 6 y DIAS SIGUIENTES. Nunca hemos reunido un surtido tan completo, tan variado, tan elegante y á precios tan cómodos como el que pondremos en venta los dias arriba indicados.

38—PERU—38 A LA CIUDAD DE LONDRES 38—PERU—38

ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA

o1 15

INSTALACIONES
NUEVAS É IMPORTANTES
Duplicando el espacio
Y PRETENDIENDO
AUMENTAR LOS SURTIDOS
EN CADA RAMO DE
NUESTRO ESTABLECIMIENTO
ÚLTIMAS NOVEDADES
En todos los artículos
DE
TOILETTE

SECCION PARA TODOS

La ciencia acaba de proporcionar el medio de alimentar á los enfermos, á los anémicos, á los convalecientes, á los ancianos, á los niños de corta edad, en fin á todos los que por padecimiento del estómago ó de los intestinos, no pueden soportar ó tomar alimentos con las *Peptonas* que un distinguido farmacéutico de Paris, M. *Chapoteaut* ha creado últimamente en forma de vino, y que, bajo el punto de vista de la nutricion, ha dado los resultados mas notables y decisivos en los hospitales. Pero, qué son las Peptonas? Representan, científicamente, los alimentos transformados en el estómago por la Pepsina del jugo gástrico y hechos solubles y asimilables. Ahora bien M. Chapoteaut, tratando artificialmente la carne de vaca de primera clase, reproduce con la pepsina de los animales el trabajo del estómago y obtiene una peptona artificial que, mezclada con vino agradable y generoso (*Vino de Peptona de Chapoteaut*) nutre á los enfermos sin que lo noten y sin cansancio alguno para su estómago.

MEETING POPULAR
De dependientes

El Comité que suscribe invita á los dependientes del COMERCIO en general, y al pueblo que simpatiza con nuestra causa, á la gran reunion que tendrá lugar el domingo 9 del corriente á las 2 en punto de la tarde en la PLAZA LOREA, con el fin de acudir en corporacion á la Honorable Municipalidad y hacer entrega de la nota de agradecimiento, con motivo de la última Ordenanza dictada.

¡A las 2, todo el pueblo obrero de Buenos Aires!

Pastor M. Carballido—Benito Chaves—José Falque—Luis V. Fernandez—Domingo Garcia—Alberto Marc—Feliciano Garcia—Juan Peyrú y Pereyra—Luis José Frias—Teodoro Muñoz.

El Album se encuentra para firmar en la Secretaría, Piedad 189, altos. 472 v9o.

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA

En las enfermedades

del pecho, venéreo-sifilíticas y de la piel

Recibido en Europa y Buenos Aires.

405—CUYO—405

HORAS DE CONSULTA

DE 9 Á 11 A. M. Y DE 4 Á 6 P. M.

CLINICA ENDOSEOPICA
DEL
Dr. Scherrer

Se curan sin falta las mas rebeldes gonorreas crónicas, gota militar, estrecheces y demás enfermedades de la uretra, solamente por medio del **uretroscopio**, instrumento nuevo para ver y curar el mal interiormente.

Consultas de 1 á 3 de la tarde.

207—Calle Rivadavia—207

420 v17 o

QUINTA EXPOSICION
DE LA
SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

Se avisa al público que hoy dia de clausura á las 2 de la tarde, tendrá lugar la distribucion de premios acordados, y que concurrirán todas las bandas de música de la guarnicion.

Octubre 9 de 1881.

486 v9 o *La Comision.*

AVISOS

Por disposicion del señor juez de 1ª instancia en lo civil, doctor don Luis A. Sauze, se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Antonio Larraburo, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del Escribano don Sebastian Martinez, á la que se halla adscripto el que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.—*E. G. Oliver.*

485 o9 n9

A LINCOLN
Mensagerias "Union Argentina"

Tacuarí núms. 11 y 13

Los Empresarios de estas avisan al público que desde la fecha queda establecido el servicio dia por medio saliendo de Buenos Aires los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29 haciendo el viaje desde la capital en un dia y medio hasta Lincoln y vice-versa á Buenos Aires pasando por Junin, y para Lavalle sale los dias 1, 9, 13 y 21.

Las salidas son de la Estacion de Chivilcoy hasta nuevo aviso.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1881.

484 v20 o *Bosco Anolles y Ca.* Empresarios.

VERDADERA PICHINCHA

En la calle de San Martin 177, se venden los acreditados polvos de arroz á la "Veloutine" rosados y blancos, á 8 pesos la caja, tres cajas por veinte pesos y por docena á 70 pesos moneda corriente. Horas de venta, todos los dias de 12 á 6 de la tarde.

483 v9 n.

FERRO-CARRIL DEL SUD

Este ferro-carril, que tiene una estension total de 564 kilómetros, proporciona un medio seguro y rápido para el trasporte de pasajeros, carga, encomiendas etc., entre la Capital y los importantes centros del Sud.

Ayacucho y Azul

Comprendiendo tambien todos los puntos intermediarios.

Desde el 15 de Setiembre 1861, rigen tarifas nuevas con reducciones considerables, ha sido aumentada la velocidad de los trenes que conducen pasajeros, y la Empresa se hace responsable del trasporte seguro de toda carga que se le entrega, sin cobro extra por garantía.

Por detalles véanse los nuevos horarios y tarifas de la Empresa.

Se pueden obtener informes generales de los Gefes de Estacion y cualquiera comunicacion respecto de carga será atendida con prontitud por el señor Schultze Gefe de cargas, Estacion Constitucion.

Por informes sobre asuntos del Ferro-carril en general, ó cuando haya motivo de queja, se invita al público ponerse en comunicacion con el infrascrito.

Estacion Constitucion.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1881.

Geo Cooper, Gerente.

Inyeccion Vejetal Hijiénica

INFALIBLE Y PRESERVATIVA CONTRA LA

GONORREA

Cura en pocos dias sin dolor y sin uso de medicamentos internos.

PREPARADA Y ESPENDIDA POR EL

DOCTOR WELTO

Maide Land 136—New-York

Depósito general: Droguería Nacional

DE

EDUARDO RETIENNE

309—RIVADAVIA—309

Botica Alemana, Corrientes y Libertad
Botica Cerrito y Cangallo

ANTIOXIDANT

Fluido para la preservacion de los metales. Impide la oxidacion del acero, fierro, cobre, bronce, etc.

DEX-OXIDANT

Nuevo procedimiento para limpiar los metales y devolverlos el aspecto del nuevo.

Depósito único por mayor y menor, Maipú 201. Hollot, dorador, plateador y nikelador.

✝

Juan José Eizaguirre

Q. E. P. D.

Falleció el 26 de Setiembre de 1881

Da. Bernardina S. de Eizaguirre su esposa, sus hijos el Dr. D. Luis, el Dr. D. Ignacio y don José María, don Manuel Eizaguirre, y sus hijas Gumesinda, Antonia y María Luisa Eizaguirre y demás deudos, suplican á sus relaciones quieran tener la deferencia de acompañarlos á rogar á Dios por el eterno descanso de dicho finado, en el funeral rezado que tendrá lugar en el Templo de la Inmaculada Concepcion el mártes 11 del corriente á de la mañana.

Este acto de piedad obligará su gratitud.

POLICIA DE LA CAPITAL

Se previene al público que necesitando comprar caballos la Policía, las personas que deseen venderlos, pueden ocurrir los dias Miércoles y Sábados de cada semana, aunque fuesen de fiesta de dos á seis de la tarde á la Comisaría de la Seccion 12, situadas en las calles de Rioja y Garay, á objeto de presentar los que tengan á una Comision encargada de examinar su estado y condiciones, compuesta de los señores Comisarios D. Enrique Fernandez, D. Casimiro Villamayor, y el Administrador de la caballeriza de Policía D. Pedro Casas.

Las compras se harán al contado.

Los caballos que ofrezcan en venta deben tener las condiciones siguientes: alto de seis cuartas arriba, pelo osco, sanos de todo, corrientes de freno, no mas de ocho años, prefiriendose con cola y crin larga.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.

C. Filemon Naon. Comisario de órdenes.

A las 3 bolas
177—25 DE MAYO—177
(Antes) ALEJANDRO

P. F. HOFFMANN Y Cª.

SUCESOR

Compra y vende toda clase de artículos nuevos y usados, menos muebles y alhajas, inmenso surtido de ropa de uso, sillas de montar, recados, ponchos pampas, de lana y arribeños, cojinillos, jergas pampas, botas, botines, escopetas, rewólvers, arcas, flechas, hamacas, curiosidades de los indios del Chaco y Paraguay. Especialidad de ropas de trabajo para las colonias. Limpieza y compostura de ropa de hombre, se alquilan fracs para soirées.

Cementerio del Norte

Se previene al público se hace saber á todos los que tengan deudos depositados en la bóveda de don Gregorio Pavon y don José Anje cita en la Seccion San Antonio A núm. 27 sepulturas 1ª, 2ª y 3ª de dicho Cementerio, procedan á sacarlos de allí en el término de sesenta dias de la fecha, previniéndose que al que así no lo hiciere les serán arrojados al "Osario General" segun lo dispone el Art. 26 y 30 del Reglamento de Cementerio. Por las llaves del sepulcro dirijirse á José Garcia todos los dias de 6 a. m. á 6 p. m. en el Cementerio del Norte.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1881. 346 v o17

A los confiteros
DE LA CAMPAÑA

A los de esta ciudad y á los particulares, les prevenimos que la única casa que les puede surtir de manteca pura y fresca de la **Fábrica Remedios**, es la sucursal de la misma, **calle Alsina 371.** Pídase durante todo el año y en cualquier cantidad. Precios módicos. Los pedidos para la campaña se remiten á los ferro-carriles ó agencias, perfectamente acondicionados.

Queso de mesa
Primera clase

Avisamos á nuestros favorecedores y particularmente á los señores **negociantes de la campaña** que hemos puesto en venta el acreditado queso de mesa 1ª clase de nuestra **Fábrica Remedios**, elaborado este año pasado, cuyo queso es el mas conveniente por su precio módico y el que mas agrada al paladar de los aficionados á queso. Tambien les aseguramos que de hoy en adelante podremos atender todos pedidos que se nos hicieran debido al gran impulso que hemos dado á nuestra fabricacion. Unico punto para la venta Alsina 371, **sucursal Remedios.** Los señores negociantes de la campaña pueden dirigirse por esquelas.

A los negociantes
De la campaña

Les prevenimos que si desean recibir los legítimos productos de nuestra **Fábrica Remedios** como ser: queso de mesa de 1ª clase, id mantecoso superior, id Parmesano de varias clases id manteca fresca y los muchos otros que fabricamos, es necesario que dirijan sus pedidos directamente á nuestra **sucursal Alsina 371** los cuales son atendidos en el acto, remitiéndole los artículos á los ferro-carriles, ó bien á las agencias, en un perfecto estado de envase; además, les prevenimos que todos nuestros productos van señalados con nuestra marca de fábrica, y que nuestro envase para queso garantizamos es el único que responde á los intereses del negocio.

Municipalidad de Merlo

Sácase á licitacion la obra de albañilería, carpintería y pinturas como así mismo los demas materiales para la construccion de la casa municipal y Juzgado de Paz de este partido, previniendo que las propuestas se harán separadamente por cada ramo las que serán presentadas cerradas en la Secretaría Municipal para ser abiertas en presencia de los interesados, en la sesion que al efecto tendrá lugar el Domingo 23 del corriente á la una de la tarde, debiendo ser formuladas con arreglo á los planos y bases que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal á cualquiera hora del dia, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que resulte mas ventajosa ó rechazarlas todas.

Merlo, Octubre 2 de 1881.

470 v23 o *Isidro Caminos Arevalo.* *Francisco Sullivan,* Secretario.

CALLOS
LA COLODINA
CURA RADICALMENTE

Sin dolor y sin cortar los callos

Es el mejor específico conocido hasta hoy para librarse para siempre de este tan incómodo sufrimiento. Cada frasco vá acompañado de un pincelito para aplicar.

DROGUERIA NACIONAL

de

EDUARDO RETIENNE

MARCA REGISTRADA

309—RIVADAVIA—309

LAS
PILDORAS
DEL DOCTOR
DEHAUT
DE PARIS
Son el mejor, el mas seguro y mas agradable de los purgantes, porque, usadas con buenos alimentos y bebidas fortificantes, no causan repugnancia y son perfectamente toleradas.

ALIMENTACION — NUTRICION
VINO DE CHAPOTEAUT
CON PEPTONA PÉPSICA
(Carne de vaca digerida y asimilable)

Cuando los alimentos llegan al estómago, son trasformados por el jugo gástrico en una sustancia soluble llamada **Peptona** que, trasportada á todas las partes del cuerpo, por medio de las venas, sirve para formar nuestros tejidos, músculos, huesos, nervios, y en fin sostiene la vida y la salud. Numerosos experimentos han demostrado que tratando la carne de vaca, el alimento por excelencia, por el jugo gástrico de los animales, se obtiene un producto exactamente semejante al que naturalmente se forma en el estómago. Esta carne de vaca digerida, mezclada á un vino generoso y agradable, constituye el Vino de Peptona pépsica de Chapoteaut, que permite nutrir aun en los casos en que el estómago se niega á toda digestion. Es mucho mas activo que los vinos que contienen extractos ó jugos de carne, desprovistos la mayor parte de ellos de todo poder nutritivo.

El Vino de Chapoteaut conviene á los convalecientes, á los anémicos, á los diabéticos, á las personas débiles, lánguidas, sujetas á dolores de estómago, gastrálgias é inapetencias, á las que están agobiadas por el trabajo, la edad, los excesos, las calenturas, la disenteria, las enfermedades del pecho, las afecciones cancerosas, los viajes y largas fatigas. Dado á las nodrizas, este vino aumenta la abundancia y poder nutritivo de la leche; el peso del niño crece cada dia de un modo considerable. En los niños de corta edad y en los adolescentes, facilita el crecimiento y aumenta la vitalidad. — *Exigir en cada frasco de* Vino de Peptona pépsica *la marca de fábrica y la firma* Chapoteaut.

Depósito en casa de GRIMAULT y Cª
8, rue Vivienne
Y EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS DE ESPAÑA Y AMÉRICA

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTÓMAGO y todas las afecciones nerviosas se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURÁLGICAS** del **Dr CRONIER.**

PARIS, Fᶜⁱᵃ LEVASSEUR, 23, calle de la Monnaie.—En Buenos-Aires: DEMARCHI, PARODI y Cª; ZINERONI y Cª; A. EASTMAN y Cª.

DROGUERIA DEL LEON
HAMMER Y PELTZER

Surtido general de drogas y especialidades
CASA ESPECIAL Y ÚNICA
PARA
ARTÍCULOS DE LICORISTAS, CERVECEROS, FOTOGRAFOS

Remitiremos datos y precios á los que lo soliciten

133, Calle Rivadavia, 140
BUENOS AIRES

INJECTION BROU

HIGIÉNICA INFALIBLE Y PRESERVATIVA

La única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales Boticas del universo. (*Exíjase el método*). 40 años de éxito. París, en casa de Jules FERRÉ, Farmacéutico, 102, calle de Richelieu, sucesor de Brou.

FERRO-CARRIL DEL SUD
EN COMBINACION CON EL
FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES Y PUERTO DE LA ENSENADA
Y CON LOS TRAMWAYS DE LA "COMPAÑIA CIUDAD DE BUENOS AIRES."

Desde el 15 de Setiembre, 1881, y hasta otro aviso, el servicio de los Trenes será como sigue—

SALIDAS

ESTACIONES	A.M.	A.M.	A.M.	A.M.	A.M.	P.M.	P.M.	P.M.	P.M.	P.M.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Tren Adicional para los Domingos y Dias de Fiesta solamente.

REGRESOS

ESTACIONES	A.M.	A.M.	A.M.	A.M.	A.M.	P.M.	P.M.	A.M.	P.M.	P.M.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Tren Adicional para los Domingos y Dias de Fiesta solamente.

[illegible]

Agua de Figaro
TINTURA
Para el cabello y la barba
Sin nitrato

Perfume agradable, de fácil uso. Premiado con medalla de oro en Paris y Nápoles.

Depósito general
DROGUERIA DEL AGUILA
91—RIVADAVIA—93

Aviso Municipal
MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo la Municipalidad con arreglo al art 30 del Reglamento de Cementerios, los trasladará al Osario General; debiendo correr ambos términos á la par.

A. C.—Doct. núm. 267—Las sepulturas 5, 6, núm. 189, de la seccion 17, están vencidas. La 5 fué comprada por doña Mercedes Gauna en 10 de Abril de 1872, por cinco años: y la 6 lo fué por doña Donata Mace el 27 de Diciembre de 1867, por 5 años.

G. C.—Núm. 1477—La sepultura 1ª núm. 2 de la seccion 13 que se solicita, está vencida y fué comprada por don Hermenegildo Godoy en 11 de Mayo de 1850, por 10 años.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.

v. 21 o. *F. Acevedo Belgrano.*

DEPOSITO
DE
AGUA DE VICHY
de
PULLNA HUNYADY EMS
Y TODA OTRA CL.
EDUARDO RETIENNE
DROGUERIA NACIONAL

FÉCULE-DUTAUT

Depósitos en Buenos-Ayres: A. DEMARCHI Hno y Cª; ZINERONI y Cª

Direccion General de Correos y Telégrafos

—AVISO—Se avisa al público que desde la fecha queda abierta al servicio la línea telegráfica militar de Bahía Blanca á Patagones.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1881.

Diego J. Arana Secretario.

v. 15 o

Capitania General de Puertos

Con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace saber á los que se consideren con derecho á los pailebots «Rio de Oro» "Garrion" balienera "Nacional" que se encuentran abandonados en la ribera del Riachuelo, que dentro del término de treinta dias á contar de la fecha, deben presentarse á deducir sus derechos ante esta Capitanía General, previniéndose que vencido este y no habiéndolo verificado, se procederá con arreglo á los reglamentos.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1881.

P. A.—*J. Goyena.* Oficial Mayor.

s22 o22

EL VERDADERO
CHOCOLAT MENIER
de PARIS
EXIGIR EL NOMBRE GRABADO SOBRE CADA PASTILLA
CUIDARSE DE LAS IMITACIONES

ENFERMEDADES SECRETAS
CH. ALBERT

VINO de ZARZAPARRILLA: Bayas Escrófulas, Granos, Empeines, Vicios de la sangre, Debilidad.
BOLOS de ARMENIA: Gonorreas recientes ó antiguas, Flores blancas, Color pálido.
GRANOS de SALUD PURGATIVOS: Nuevo purgante vegetal indispensable por su accion especial en todo tratamiento contra los Vicios de la sangre y Herpes, Bilis, Flemas, etc.
Este tratamiento, el mejor conocido, cura radicalmente las Enfermedades mas antiguas ó inveteradas.
Solicita gratis y Depósito en Buenos-Ayres: A. DEMARCHI Hno y Cª—ZINERONI y Cª
Paris, 19, Calle Montorgueil, 19, Paris.

REMATES

Rodolfo Martin
JUDICIAL
EN MORON

De tres propiedades situadas en la calle del General Rauch No. 26, 30 y 34—El domingo 9 de Octubre á las 2 de la tarde—Ejecucion seguida por el Banco de la Provincia.

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de Comercio Dr don Julio P. Ortiz, se hace saber por medio del presente, que el dia 9 de Octubre; se procederá á vender en público remate, por los martilleros Rodolfo Martin y Ca., 3 casas situadas en el partido de Moron y cuyo detalle es como sigue: La primera situada en la calle del General Rauch número 44 cuyo terreno se compone de 9 metros 83 cts. de frente al Norte por 43 metros 50 cts. de fondo al Sur, tasada incluso el edificio en la suma de 42.376 pesos m|c. siendo sus dos terceras partes la suma de 28.251 ps. m|c., la que se tomará por base para la venta. La segunda situada en la calle del General Rauch núm. 26, cuyo terreno se compone de 9 metros 84 cts. de frente al Norte por 43 metros 50 cts. de fondo al Sud, tasada incluso el edificio en la suma de 37.985 pesos m|c. siendo sus dos terceras partes la de 25323 ps. m|c. la que se tomará por base para la venta. La tercera situada en la calle del General Rauch núm. 30, compuesto su terreno de 9 metros 83 cts. de frente al Norte por 43 metros 50 cts. de fondo al Sud, tasada incluso el edificio en la suma de 36678 ps. m|c. siendo sus dos terceras partes la de 24.452 pesos m|c. la que se tomará por base para la venta. Esta venta ha sido ordenada en la ejecucion seguida por el Banco de la Provincia contra don Cosme D. Gabiño por cobro de pesos—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1871—*Joaquin Reynoso*, Escribano Secretario, Bolivar 21, 2º patio.

Por mas informes al escritorio del martillero, Victoria 49 altos. 425 v9 o

Felipe Otaño
JUDICIAL
EN BARRACAS AL SUD

De una finca perteneciente á don Francisco Parfumes situada en el cuartel 1º de esa localidad calle Belgrano.

El miercoles 12 de Octubre

A LAS 6 DE LA TARDE

Por órden del señor juez de 1ª instancia doctor Calderon en el juicio seguido por el doctor Palomeque contra don Francisco Parfumes procederé á la venta de la finca arriba mencionada y cuyo detalle es como sigue.

Un terreno de 40 varas de frente por 140 id de fondo con un edificio compuesto de cinco piezas material, una cocina tambien de material y varios galpones de madera, todo en perfecto estado.

Tasacion ps. 165400 m|c.

Base para la venta 110266 pesos m|c.

Los linderos del terreno perteneciente á dicha finca son: al frente calle por medio don Antonio Tozoda, al Sud don Antonio Montenegro, al Oeste don Anastacio Ruiz, al Este don N. Antorsi.

El lugar designado para la venta será el mismo que ocupa la finca, en donde estará la bandera de remate desde las primeras horas del dia indicado.

Mas detalles, San Martin 76 Dolores.

POR EL MISMO
JUDICIAL

El Lúnes 10 de Octubre
A las 3 de la tarde

Del edificio situado en la calle Olmos esquina á Mendoza, el cual consta de tres piezas material y una cocina, en un terreno de 50 vs. de frente por 50 varas de fondo.

Tasacion 80,000 ps.

Base para la venta 2/3 partes ó sean 53333 $ m|c.

Por disposicion del señor juez de 1ª instancia doctor Calderon, en la ejecucion que sigue don Alfredo Fernandez contra la testamentaria de Da. Paulina Castaño de Morales, venderé al mejor postor la finca arriba mencionada debiendo prevenir que no se admitirá oferta que no exceda de las 2/3 partes. El remate tendrá lugar en el mismo local que ocupa la finca, en el dia y hora indicados.

Mas detalles, San Martin 76 (Dolores).

Wenceslao S. Achega y Ca.
1er. remate extra-judicial

De todos los muebles de la casa habitacion de una familia que se ausenta del país—521, Maipú 521.

El domingo 9 de Octubre, á las 12 del dia, venderemos al mas alto precio y dinero de contado todo el mueblaje y demas enseres de la casa arriba espresada. Por mas detalles al martillero, Bolivar 44, bajo, de 1 á 5 p. 459 v9 o

R. A. Flores
IMPORTANTE REMATE JUDICIAL
EN RANCHOS
DE UNA CASA
Seis terrenos de chacra y una quinta

Habiéndose suspendido á causa del mal tiempo el valioso remate de una casa, seis terrenos de chacra y una quinta perteneciente á la testamentaria de don Antonio Centurion, que debió efectuarse el 20 del corriente, y cuyas tasaciones y demás detalles fueron publicados por treinta dias consecutivos en LA TRIBUNA NACIONAL y *El Demócrata* así como en carteles distribuidos profusamente, se previene á los interesados que el señor Juez de Paz del partido autorizado por el señor Juez de la testamentaria doctor don Miguel L. Noguera ha dispuesto se designe nuevo dia para la venta de los bienes enunciados.

En consecuencia, se procederá al remate de las referidas propiedades, bajo las condiciones espresadas en las publicaciones antedichas, el dia seis de Noviembre próximo á las 2 de la tarde.

El remate se efectuará en mi escritorio, calle Rioja, plaza Independencia, donde estará la bandera.

Por mas pormenores ocurrir á la Secretaría de don Juan Rodriguez, en Buenos Aires, por la cual corren los autos testamentarios ó verse con el vendedor en este pueblo en su escritorio antes citado. «Ranchos, Setiembre 30 de 1881. 457 v6 n

José María Gimenez
JUDICIAL

Cuarta tasacion 26,287 $ m|—deducido del 25 o|o 19,715 ps.—Dos terceras partes 14.144 ps. m|c.

¡A LA PICHINCHA!

El Domingo 23 del corriente á las cuatro p. m. remataré al mejor precio y dinero de contado el terreno y finca que expresa el siguiente:

EDICTO JUDICIAL

Se hace saber que el martillero D. José María Gimenez, procederá á vender en público remate una casa situada en la calle de la Arena, parroquia de San Juan Evangélica, edificada en un terreno compuesto de 12 metros 124 milímetros de frente al Este por 43 metros trescientos milímetros de fondo al Oeste, retasada en todos sus ramos en la suma de 26.287 pesos moneda corriente.

Previniéndose que no se admitirá oferta que no exeda de las dos terceras partes de la tasacion, prévia deducion del 25 por ciento que de ella se hará, por haberlo así así ordenado el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Luis A. Sauze, en el espediente seguido por D. Juan D. Bozzetti contra D. Gervacio Sueldo sobre cobro hipotecario de pesos. Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.

Natalio A. Ponce. Escribano Secretario.

NOTA—El comprador entregará al martillero el 5 o|o del valor de la finca al firmar el boleto de compra-venta.

JUDICIAL
EN LA ESTACION ALTAMIRANO
FERRO-CARRIL DEL SUD

Donde estará la bandera

El Domingo 23 de Octubre á las dos de la tarde venderé en la estacion arriba indicada, un pedazo de campo de pastoreo, verdadera mina, fortuna segura para todo el que conozca el ramo de campo y dos leguas mas ó menos de la estacion:

y mucho campo está situado en el partido de la Magdalena y se rematará con sus poblaciones, arboleda etc. por órden del señor Juez de 1ª Instancia Dr. D. Luis Sauze y como perteneciente á la testamentaria de D. Mariano Jalomir y Da María de la Paz Maldonado.

El área de campo se compone de 133 cuadras cuadradas, poco mas ó menos, y las poblaciones de una casa de azotea con tres piezas, de veinte y nueve varas de frente por siete de ancho con zaguan, tres ventanas de reja, seis puertas maderas duras, á mas una cocina y un cuarto de material y techos de paja, de doce varas de largo por cinco de ancho, un pozo de balde y un horno de hacer pan el todo tasado en la cantidad de 108,188 pesos m|c las dos terceras partes 72,125 pesos m|c.

Un monte de durazno con mil diez y nueve plantas, tasada á seis pesos cada unas, 6114 pesos.

55 postes de ñandubay tasado á 10 ps cada uno, 550 id.

58 estacones tasados á 5 ps. cada uno 290 id.

219 palos de duraznos id á 2 ps 1438 id.

21 plantas álamo id á 10 ps id 210 id.

3 id espinillo á 15 ps 75 id.

Un timon de carreta usado á 20 ps.

Para ver la tasacion oficina de Gallardo, Cabildo por mas datos al martillero Defensa 78.

El comprador entregará al martillero el 5 por ciento en el acto de firmar el boleto de compra-venta.

No se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras parte de las tasaciones.

Enrique Spika
JUDICIAL
DE UNA BONITA PROPIEDAD
EN EL TANDIL
MUY CENTRAL

En la calle de Belgrano 102

A dos cuadras de la Plaza

El miércoles 12 de Octubre

A las 3 de la tarde

Retasa pesos 19.500 m|c.

BASE PARA LA VENTA 2/3 PARTES PS. 13000 m|c.

Condicion de pago

AL CONTADO

Por disposicion del señor Juez de Paz de este partido, don Juan B. Molina, el dia arriba mencionado procederé á vender en público remate y dinero de contado, una bonita propiedad situada en este pueblo perteneciente á la ejecucion seguida por don Cárlos A. Diaz contra don Demetrio Ortiz.

La propiedad esta edificada en terreno de 25 vs. de frente por 75 de fondo y consta de una hermosa pieza de material, techo de fierro á bóveda con su correspondiente pozo de balde, cercado de pared por tres costados.

La tasacion de esta propiedad es de 19500 pesos m|c. siendo la base para la venta sus 2/3 partes que son 13,000 pesos m|c. En atencion al terreno que tiene esta finca la recomiendo bajo.

¡Alerta señores interesados!

El remate tendrá lugar el miércoles 12 de Octubre á las 3 de la tarde, en la misma propiedad, donde estará la bandera colocada.

Títulos en perfecto estado.

Para mas datos á mi escritorio General Pintos núm. 69.

POR LOS MISMOS

IMPORTANTE REMATE
JUDICIAL

De hacienda, y una bonita propiedad **En el Tandil**

BIENES SITUADOS EN ESTE PARTIDO

Pertenecientes á la testamentaria de D. Lorenzo Segovia

El Domingo 23 de Octubre
A las 3 de la tarde
En el Hotel de Dhers

Base para la venta de este remate las 2/3 partes de su tasacion

¡Atencion al detalle!

El Domingo 23 de Octubre á las 3 en punto de la tarde, procederé á vender en el Hotel de Dhers; en remate público y dinero de contado por disposicion del señor juez de 1ª instancia en la Capital Dr. D. Luis Sauze, los bienes que á continuacion se detallan, pertenecientes á la testamentaria de D. Lorenzo Segovia, siendo la base para la venta las 2/3 partes de su tasacion.

Una bonita y bien construida propiedad situada en este pueblo, calle de Independencia compuesta de dos piezas de material una cocina, una ramada, pozo de balde, letrina y demas plantios; 50 varas de frente por 50 de fondo, avaluada en la suma de 55,000 ps. m|c.

25 vacas al corte	ps.	750	una
25 yeguas	id	50	id
16 caballos	id	300	id
13 Bretes de corral y postes	id	50	id
1 carrito de viaje	id	1800	id

Las tasaciones de dichos bienes son sumamente bajas, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las 2/3 partes de su tasacion.

Para mas datos é informes ocurrir al martillero calle Gral. Pintos núm. 69.

R. y J. Amoretti
JUDICIAL

Por órden del señor Juez de Comercio

DR. D. JUSTO P. ORTIZ

PERTENECIENTE AL CONCURSO DE D. SEVERO FEIJOO

DE DOS TIENDAS

Situada una en la calle de Rivadavia y Larrea y la otra en la calle Independencia y Lorea.

SIN ESCEPCION, AL CONTADO

El Miércoles 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana daremos principio al remate de todas las existencias de la tienda calle de Rivadavia y Larrea.

Y el Jueves 20 del corriente á las 11 en punto de la mañana daremos principio al remate de todas las existencias de la tienda calle Independencia y Lorea, con arreglo al siguiente:

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del Dr. D. Justo P. de Ortiz, se hace saber por medio del presente que el martillero público don Rafael Amoretti procederá á vender en remate el dia 18 del corriente á las 11 de la mañana las existencias de mercería dejadas por el fallido don Severo Feijoo y cuyo detalle es como sigue: 19 carteras de cuero surtidas, 1 reloj de sobre mesa, 1 espejo chico marco dorado, 15 piezas tiras bordadas, 3 piezas guarnicion con cuentas, 25 metros fleco para guarnicion, 10 piezas randa surtidas, 17 frascos aceite surtido, 12 frascos aceite, 9 botellas agua florida, 17 piezas trencilla de seda, 22 pares guantes, 17 peinetas, 7 escobillas para los dientes, 8 cajas botones surtidos, 6 docenas piezas cinta de algodon, 192 ovillos hilo para tejer, 66 piezas trencilla de piquitos, 38 rollos cinta de color, 13 cajas botones de lata, 28 piezas cinta de hilo, 65 idem de piquitos finas, 5 paquetes cordon de algodon, 11 piezas cinta de algodon negra, 81 piezas cinta negra de lana, 101 piezas cinta de lana de color, 14 piezas de cruny, 8 pares zapatillas de tripe, 24 pares botones de prunela, 6 tijeras, 14 libritos para dibujo, 3 cajas flores artificiales, 5 piezas iranante, 17 piezas randa surtidas, 10 piezas cinta de paño, 14 pares guantes de lana, 50 pares medias de lana, 10 pares medias para hombres, 41 pares medias para niños, 19 pares medias de color para señoras, 5 enaguas bordadas, 120 pares medias largas para niños, 24 pares medias finas, 42 docenas medias largas, 12 id cortas, 3 idem mas cortas, 26 pares guantes de lana, 2 piezas fleco de color, 25 metros velado punzó, 26 boinas surtidas para niños, 19 pares polainas, 12 capelinas de lana, 21 pares medias de algodon para niños, 14 camisetas de algodon, 30 boinas, 9 chambergos de color, 16 pañuelitos de lana, 6 tiras bordadas, 9 calzoncillos de punto, 3 batas bordadas para señoras, 26 camisas blancas para hombres, 39 pares medias de lana, 17 toallas surtidas, 11 mantas chicas, 85 rebozos de lana, 7 y media docena pañuelos de algodon, 20 pañuelos algodon imitacion cachemir, 5 pañuelos de merino negro, 2 id de algodon, 5 enaguas de lana, 3 cortinas chicas, 13 metros uso doméstico, 19 id doble, 1 pieza muselina floreada, 43 metros bombasí liso, 31 metros lienzo labrado, 4 frazadas, 2 cojinillos de niño, 2 ponchos imitacion vicuña, 55 metros cretona punzó, 3 tricotas grandes, 7 pares medias para señora, 12 tricotas para hombre, 3 id para señora, 3 sacos ordinarios para hombre, 11 pantalones para id, 5 bombachas bra'n, 8 fajas de lana, 35 camisas de zaraza, 2 cortinas de paja, 1 pieza cotonada, 24 metros cotonada, 37 metros percalina plomo, 1 pieza percalina negra, 26 metros crinolina blanca, 19 metros crinolina negra, 1 pieza percal violeta, 4 piezas percal colores surtidos 75 metros oxford, 25 piezas coleta negra, 1 idem plomo, 45 metros merino negro, 47 metros géneros de lunares, 52 metros merino punzó, 1 pieza género de lana azul, para vestido, 1 pieza género de lana verde, 13 metros casimir labrado, 6 metros género cuero de lobo, 56 metros género plomo para vestido, 67 ms. lustrina plomo, 71 ms. género chinesco 31 metros matalasé, 53 metros tartan, 23 metros franela, 12 metros damasco, 52 metros gambrona, 27 metros alfombra ordinaria, 3 frazadas de lana, 56 piezas surtidas, 1 vidriera de pino y estante, 1 vidriera, 1 mostrador, 2 puertas de vidrio, un pico de gas con dos brazos, 7 metros género de seda para vestidos, y otra gran cantidad de artículos que no se detallan por su mucha estension y que estarán á la vista de los compradores el dia que efectúe la venta—Buenos Aires, Octubre 7 de 1881.

Joaquin Reinoso, Escribano Secretario.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Luis A. Sauze, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **D. Pedro Fancoli**, ya sea como herederos ó acreedores; para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretario á cargo del Escribano D. Sebastian Martinez, á la que se halla adscripto el que suscribe bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1881.

471 v 5 n. *E. G. Olivera.*

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **D. Francisco Franco**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término se presenten á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Chacabuco, Setiembre 7 de 1881—*Anacleto Dominguez*, Juez de Paz. 440 v o14

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil doctor don Salustiano J. Zavalía encargado interinamente del despacho del doctor Tedín, se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **don José Devoto**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias contados de la publicacion del presente comparezcan por su juzgado y secretaría á cargo de don Nicanor Repetto (Defensa 80) á la que se halla adscripto el que suscribe á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento—Buenos Aires, Julio 16 de 1881. *Avelino Rolon.* 414 v o15

Por mandato del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Catalina Devoto**, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan á estar á derecho ante S.S., por conducto de la Secretaría á cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1881—*C. Y. Carballo.* 132 v29 o.

Remates de la casa Baltar y Quesada, San Martin núm. 51

B. Q.

BALTAR Y QUESADA
Martillero D. Florencio Madero
CASA DE REMATES Y COMISIONES
51—SAN MARTIN—51

HACIENDAS

POR LOS MISMOS

POTRILLOS Y POTRANCAS

Mestizos de carrera
Hijos del famoso "Sutherland"
Y hermanos del "PICHON"
De la Sarah Jane y Venus
GANADEROS EN LUJAN
Procedentes del establecimiento

"Las Barrancas"

DEL SEÑOR S. REED
REGISTRADOS POR EL Sr. CHURCH
Cinco preciosimos animales
En nuestra casa, San Martin 51
El juéves 19 de Octubre
A las 2 de la tarde

NOTA—Estarán en exhibicion cuatro dias antes del remate.

El remate de las manadas de yeguas propiedab del malogrado señor don Pedro Conde, que debia tener lugar hoy queda postergado para el próximo Domingo 9, á las 3 p. m. por no haber llegado esos espléndidos animales.

El local de la venta es el potrero contiguo á la Exposicion, Rural y será indicado por nuestra bandera.

Los animales pueden visitarse en el potrero del Sr. Almagro.

POR EL MISMO

EN PALERMO

Por cuenta del señor don Pedro Conde
Tres manadas yeguas mestizas
Trakenen unas y de carrera y yeguas chilenas otras

El domingo 9 del corriente á las 2 de la tarde venderemos por cuenta de dicho señor una manada compuesta de yeguas Trakenen mestizas de carrera y chilenas, servidas por Trakenen que estará á la vista, ademas dos manadas servidas por los potrillos mestizos hijos del "Shice" y perteneciente al malogrado señor D. **PEDRO CONDE.**

POR LOS MISMOS

Padrillos puros

YEGUAS DE CARRERA
UN MAGNIFCO TORO
RAZA DURHAM
Siete carneros Cotswold
Introducidos en el vapor "Leibnitz"
Por el señor J. N. Nash
En nuestra casa, San Martin número 51
El viérnes 14 de Octubre.
A las 2 p. m. en punto

Venderemos al mejor precio y por cuenta esclusiva del acreditado importador señor Nash.

Turiennán—Padrillo saino nacido en 1872 por Duz (por Idle Boy) y Norah por Blarney y The Orphan por Daden Dhurras. Registrado en el Stud Book, vol 14 p 514.

Un potrillo saino—Nacido en Abril 1880 por Lord Gough y Hearthrug por Kidderminster y Vermic lle por Macaroni. Rejistrado en el Stud Book, vol 14, p. 526.

Bluec-Eyes—Yegua saina, nacida en 1877 por Mornington y Eleonor, por Kingston y Kate, por Auckland. Rejistrada en el Stud Book vol. 14, p 132.

Una yegua siana nacida en 1876 por Owen Moore y de yegua hija yegua Pindus y de hija de Feramorz y yegua hija de Langar. Registrada en el Stud Book, vol. 13, p. 516.

Yegua alazana, nacida en 1877, por Kidderminister (por Newcominster) y Abbess por Confessor.

Yegua saina nacida en 1878 por Uneas y Morah por Blarney y The Orphan por Duc Au Dhuras.

Un toro—Rosillo Durham, nacido en Mayo 1878, raza Durham cria de Booth.

Carneros Cotswold—Siete magníficos animales puros y bien elejidos.

Todo en exhibicion desde hoy en nuestra casa; San Martin 51.

POR LOS MISMOS

Productos del establecimiento

SAN JUAN

Del Sr. Leonardo Pereira
5 TOROS Y UNA VACA
RAZA DURHAM
Ocho magníficos toros
RAZA HEREFORD
EN NUESTRA CASA, SAN MARTIN 51
El miércoles 12 de Octubre
A LAS 2 P. M.

Venderemos al mejor precio y al contado por cuenta y órden de dicho hacendado.

Durham

Bayard núm. 335—Rosillo overo, nacido en Mayo de 1878, hijo de Prince Lincoln y de la vaca núm. 272.

Mitridate núm. 399—Blanco, nacido el 16 de Junio de 1879, hijo de Prince Lincoln y de la vaca núm. 280.

Lapislasuli núm. 414—Nacido el 27 de Diciembre de 1879, hijo de Prince Lincoln.

Durham 7/8

Trajano núm. 200—Nacido el 24 de Junio de 1879, hijo de Prince Lincoln y vaca 3/4.

Zuavo—Toro mestizo, nacido en Mayo de 1879.

Beta—Vaca mestiza, nacida en Setiembre de 1875. Ha pesado en la Exposicion 1325 libras.

Puros Hereford

Toba núm. 117—Nacido el 10 de Marzo de 1878. Ha pesado en la Exposicion 1700 libras.

Barrabas núm. 191—Nacido el 25 de Marzo de 1879.

Pilatos núm. 167—Id el 24 de Junio 1879.

Chicard núm. 177—Id el 15 de Nov. 1879.

Apis núm. 199—Id el 12 de Dic. 1879

Mestizos Hereford

Memelnco—Toro mestizo, nacido en Enero 1880. Ha pesado en la Exposicion 1320 libras.

Quichua—Vaca mestiza nacida en 1871. Ha pesado 1185 lb, y la ternera (su cria) de 6 meses, pesó 475 lb.

Diana—Vaquillona mestiza, nacida en Marzo de 1880 pesó 735 libs.

Estos animales están en exhibicion en nuestra casa, San Martin 51.

Al mismo tiempo

Un landó 5 vidrios forro de seda en perfecto estado forma muy elehante, construccion sólida y esmerado.

Un breck, lindísima forma, forrado en rico paño, fuerte y liviano.

Una yunta de caballos, espléndida pareja, de buen tiro y trote, mansos y sanos.

POR LOS MISMOS

PRECIOSOS POTRILLOS

HUNTER
Cuatro animales elejidos
Hijos del célebre Duke of Lancaster
La mejor sangre de Inglaterra
Procedentes del establecimiento

LA ISABEL

En el Baradero
Propiedad del general Martin de Gainza
En nuestra casa, San Martin 51

El Mártes 11 de Octubre á las 2 de la tarde venderemos al mejor precio y dinero al contado cuatro preciosos potrillos de raza Hunter (carrera y salto) hijos del célebre puro inglés (importado) Duke of Lancaster y cuyo pedregée es el siguiente:

Genealogía del caballo entero embarcado en el vapor "Kepler" el 27 de Enero de 1875.

El Duke de Lancaster es un hermoso caballo saino negro de tres años de edad, tiene 16 palmos de alto y ha dado prueba de ser un buen reproductor.

El Duke Lancarter es hijo hijo de Westerminister, su madre es hija de Harrh, su abuela de Whisker (hermanos Whallborne) vencedor de Derby en 1815, criado por el Duke de Ludo, su bisabuelo es hija de Dick Andrets y de Garnner Garton.

Garmnes Gurton es hija de Pharmoad y América est hija de Marstre.

Westminister (padre del Duke) es hijo de Jenchstone Miss Reverley madre Wistminister es hija de Stokpor Matilda (abuela de Westminister) es hija de Cormus (hermana de Sivinton).

Cormus es hija de Shuttle Delplisi y Soubrouse Courbroune es hija de Herard.

Stockport (padre de Miss Reverley) es hermano de Eliz é hijo de Jerry nendedor del St. Leger.

El Duke Lancarter tiene en sus venas la mejor sangre del reino, sus antepasados han sido sanos, fuertes y hermosos, de sólida consecion y de un color sin rival, su genealogía se remonta hasta los famosos caballos del Norte Bachelor Old Wawick, Bld England etc.

Hé aquí la carta en que fué remitido el caballo al señor Gainza.

Buenos Aires 7 de Diciembre 1875.

Sr. D. M. Gainza—Estimado amigo.

Ahora tengo el gusto de adjuntar la genealogía de Black cuyo nombre es realmente Duke of Lancaster, y Vd. verá con gusto que sus antecesores son de la sangre mas pura que tenemos en Inglaterra.

Youschstone Wistminister Old Wawich etc etc.

Son caballo muy acreditado en Inglaterra.

Me repito de Vd aff. y SS. A. Yoglis Runciman.

Hé aquí los nombres de los potrillos.

Junper—Saino negro entero, mestizo para carrera y salto, nacido el 10 de Abril de 1878, tiene 3 años y 5 meses; la madre es una preciosa yegua.

Salen—Oscuro entero mestizo para carrera y salto, nacido el 27 de Abril de 1878, tiene 3 años y 5 meses.

Humphrey—Oscuro entero mestizo para carrera y salto nacido en 21 de Setiembre de 1878 tiene 3 años.

Livy—Oscuro, entero, media sangre para carrera y salto, nacido el 15 de Setiembre de 1878 tiene 3 años.

NOTA—Este remate lo efectuaremos en nuestra casa, por desearlo así los señores expositores y porque el local y vasta construccion de nuestro edificio se presta á ello.

POR LOS MISMOS

Por disolucion de una sociedad
Orden terminante

14 LEGUAS

DE INMEJORABLES CAMPOS
ENTRE BAHIA BLANCA Y PATAGONES
Forma regular, pastos de primer órden
A muy poca distancia del puerto San Blas
Y á 8 leguas del pueblo de Patagones
Base de venta 25000 por legua
En nuestra casa, San Martin 51

El lúnes 31 de Octubre, á las 3 en punto de la tarde venderemos por un precio que exceda de la ínfima tasa, fijada y al contado, este importante lote de ricos campos compuesto de 14 leguas, señalados con los números 105, 106 y 107 y mitad del 98 del plano respectivo, estando mensurados y amojonados por el agrimensor señor Cascallares.

La excelencia de estos campos de primer órden y su magnífica situacion son evidentes, pues pasa por ellos la línea del telégrafo militar, siendo los linderos los Sres. don Tomás Gibson, don J. M. Martinez y don E. F. Griggs.

Debemos hacer presente á los especuladores que la base fijada ahora, es ínfima, pero es con el objeto decidido de su venta, puesto que hay necesidad forzosa de liquidar el condominio existente, las ventas de acciones con derecho á ubicar valen 1000 á 1200 fuertes, ahora juzgue el público lo que deberan valer campos ubicados en punto reconocido por excelente en todos sentidos.

Por mas detalles á nuestra casa, San Martin 51.

...cion de los señores hacendados por la figura y buen rizo, como por lo caracterizado del tipo é inmenso tamaño.

Es muy difícil hallar carneros de vellon mas largo y cubierto.

Llamamos la atencion de los estancieros que han quedado precisando padres, sobre esta última venta de notabilísimos animales, determinando de una manera precisa, que esta será definitivamente la conclusion de las ventas de la gran cabaña Nuestra Señora del Pilar.

NOTA—Todo este lote está en exhibicion, dias antes del remate, en nuestra casa.

POR LOS MISMOS

GRAN REMATE FERIA

De los productos exhibidos
EN LA

EXPOSICION RURAL ARGENTINA

Pertenecientes á los señores
Leonardo Pereira, General Martin de Gainza, Cárlos Casares, viuda de don Pedro Conde, Miguel A. Lima, Diego C. Carman, C. Clark y N. Grant.
EN NUESTRA CASA, SAN MARTIN 51
El mártes 11 de Octubre
A las 12 en punto de la mañana
¡La venta al mas alto precio!

Por cuenta del señor Miguel A. Lima, de su establecimiento "La Rosa" en Zárate—Tres terneros 7/8 raza Durham Devón.

Por idem del señor Pereira de su establecimiento «San Juan» en Quilmes—Catorce animales vacunos raza Durham y Hereford.

Por id del señor general Gainza, catorce animales vacunos razas Durham y Hereford.

Por id del señor general Gainza, de su establecimiento La Isabel en el Baradero—Cinco potrillos Hunter raza de carrera y salto.

Por id del señor don Cárlos Casares, de su establecimiento «Santa Rita» en la Magdalena—Tres potrillos de carrera y salto.

Por id del señor Diego C. Carman, de su establecimiento El Lago en San Isidro—Un toro raza Durham.

Por id de la viuda del señor P. Conde, tres manadas mestizas y criollas, con padrillo Trakenen y de carrera.

Por id del señor N. Grant, un potrillo de an lar.

Por idem de los señores Clark y Carmann, varios cerdos de cerdos.

Por idem del señor E. Mattalé, un padrillo Trakenen (mestizo).

Todos en exhibicion en nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

SANGRE PURA DE CARRERA

Hijos del primer caballo existente hoy en Buenos Aires
Del famoso Porteño

6 NOTABILISIMOS POTRILLOS

Y dos preciosas potrancas
Procedentes de Santa Rita
Del Señor Don Cárlos Casares

LOS SEIS ANIMALES HIJOS DEL "PORTEÑO" Y CON SANGRE PURA DEL "OLD WARDEN" Y DE "HOBGOBLIN. LO QUE IMPORTAN DECIR EL NON PLUS ULTRA DE LA MAS PURA SANGRE PARA CARRERA, ESTÁN EN EXHIBICION EN NUESTRA CASA SAN MARTIN 51.

Venderemos á todo precio

El de Octubre, á las 2 de la tarde
Prontos para las grandes carreras

Hé aquí el detalle:

Sutton—saino, nació el 12 de Noviembre de 1879 yegua Epoca Hobgoblin y Ad Warden. 87/8 partes sangre.

Jasper—Malacara, nació el 21 de Diciembre de 1879, yegua Thetis por Hobgoblin y Ad Warden 7/8 partes sangre.

Virgil—Colorado, nació el 19 de Octubre de 1879, yegua Sicomore por Hobgoblin y Ad Warden 7/8 partes sangre.

Inspector—Saino, nació el 9 de Noviembre de 1879, yegua Favorita por Hobgoblin y Ace of Dyamond 7/8 partes sangre.

General—Tordillo, nació el 9 de Noviembre de 1879, yegua Molly por Hobgoblin y Ace of Dyamond 7/8 partes sangre.

Baco—Saino, nació el 25 de Setiembre de 1879, yegua Mimi por Ace of Dyamond y Old Warden 7/8 partes sangre.

Para alquilar

Varias preciosísimas yeguas de la mas pura sangre para carrera, por cuyo objeto se publicarán á continuacion los nombres y orígen de las que son consideradas superiores en el establecimiento.

POR LOS MISMOS

Un padrillo y dos yeguas

Productos de SANTA RITA
Propiedad del Sr. don Cárlos Casares
En nuestra casa, San Martin 51

El Mártes 11 de Octubre á las 2 de la tarde venderemos al mejor precio y al contado por cuenta y órden de dicho señor.

Athea—Yegua saina pangaré Clydesdales mestiza para tiro pesado nacida el 1º de Setiembre de 1875 tiene 5 años.

Maria Stuart—Potranca alazana mestiza de carrera nacida el 25 de Setiembre de 1876, tiene dos años y es hija del padrillo Parteño y de la preciosa yegua Aida.

Ghazzi—Caballo entero, colorado de carrera, nacido el 1º de Mayo de 1878 de 3 años y meses: La madre de este caballo de raza Grackenen y se llama Ir.

AL MISMO TIEMPO

Dunedin—Caballo entero saino negro de carro y silla; nacido en el establecimiento Fortin Perala, perteneciente al señor don Gerónimo B. Grand en el Azul nació el 5 de Enero de 1878, tiene 3 años y 8 meses.

POR LOS MISMOS

Tres notabilisimos terneros

De 12 á 13 meses
Animales de cuero pesado
RAZA DEVON DURHAM
Nuevo cruzamiento hecho por seleccion
En el establecimiento "La Rosa"
Del señor don Miguel A. Lima
EN NUESTRA CASA, SAN MARTIN NÚM. 51
El Mártes 11 de Octubre

Venderemos al mejor precio y al contado estos tres animales que han llamado la atencion habiendo el Zaratiño dado 36 arrobas de peso, en razon del grueso del cuero.

Zaratiño—Nació el 28 de Agosto de 1880, hijo del toro puro Devon y madre Durham de 7/8.

Constante—Nació el 20 de Julio de 1880 de igual orígen pesó 29 arb.

Variable—Nació el 25 de Julio de 1880 de igual orígen, pesó 27 arb. 9 lb.

Cree el señor Lima, vendedor de estos animales que los productos del próximo año, ninguno bajará de estos pesos.

Están en exhibicion en nuestra casa San Martin 51.

CAMPOS

POR LOS MISMOS
JUDICIAL

Un campo en Santa-Fé

Departamento de San Gerónimo
Terreno de pastoreo
2170 varas frente por 12000 varas de fondo
Base de venta pesos fuertes 1080
EN NUESTRA CASA, SAN MARTIN NÚM. 51

El martes 18 de Octubre á las 3 en punto de la tarde venderemos por órden del señor juez de 1ª instancia doctor Tedin, y como perteneciente á la testamentaria de doña Catalina Laforque de Daharte, un terreno de campo situado en la Provincia de Santa Fé compuesto de 2170 vs de frente al Este por 12000 de fondo.

Este campo es excelente como campo de pastoreo, está situado en el Departamento de San Gerónimo, paraje denominado José Nudo, linderos por su frente con don Santos Leguizamon de Resquin, por el Sud con doña Maria Echeverry de Duharte.

Por mas datos á nuestra casa San Martin 41.

POR LOS MISMOS

UNA FRACCION DE CAMPO

EN CHIVILCOY
220 curdras mas ó menos de 150 por 150
Terrenos de chacra
A inmediacion del pueblo
Campo inmejorable para labranza é invernada
Con montes espléndidos
Casa inmejorable—Buen jardin
Base de venta 375,000 pesos

El remate se efectuará en el mismo terreno

El domingo 9 de Octubre á las 3 de la tarde, procederemos á vender al mejor precio y bajo la base 375000 ps. mjc. los magníficos terrenos de chacra situados en el partido de Chivilcoy sobre el éjido del pueblo cuyo pormenor es el siguiente.

Esta gran propiedad es la perteneciente al Sr. D. Juan Cuestas la cual siendo sumamente conocida en ese pueblo escusamos entrar en detalles aplicativos sobre los montes, edificios y demás, baste saber á los que no la conozcan que es sin disputa la mejor [en todo sentido] que existe allí, pues su edificio reune confortables dotes que aun en esta Capital serian deseados, ademas su gran área de tierra cruzada por la linea del Ferro Carril del Oeste la hace cómoda para la labranza, puesto que puede cargar en el mismo campo sus productos quedando como queda inmediato á la Estacion.

El terreno de chacra mide 2250 varas de frente por 2250 de fondo, ademas de 35 varas de pico de cuadras que estan delante de esta fraccion lo que viene á hacer un total de 5.850000 vs. cuadradas (mas ó menos,) ó sean 220 cuadras de 150 p 150 y 4500 varas.

Condicion de pago

Estas son en estremo ventajosas pues el comprador podrá hacerse cargo de la hipoteca que esta propiedad reconoce en el Banco Hipotecario por valor de 8000 pf. y el saldo podrá abonarlo en la forma siguiente: una tercera parte al contado, y el resto en letras al Banco de la Provincia con la amortizacion de un 5 ojo.

Por mas datos á nuestra casa, San Martin 51.

El establecimiento puede visitarse cualquier dia antes del remate. Previniéndose que la mitad del terreno y la peor, esta arrendado y paga 20,000 ps. anuales.

POR LOS MISMOS

¡¡En la Provincia de Buenos Aires!!

SEIS LEGUAS DE CAMPO

Propiedad del señor don Ataliva Roca
Nos. 36 y 35 Prima
DEL PLANO GENERAL
DISTANTE SOLO

14 LEGUAS DE BAHIA BLANCA

Lindando con la zanja del Fuerte Argentino
Ubicado entre este Fuerte y Puan
Lindando con la concesion Plaza Montero
CON DOS ARROYOS DE AGUA DULCE Y VARIAS LAGUNAS DENTRO DEL CAMPO
Linda con la gran estancia de Tornquist que está toda alambrada
Cruza el campo el telégrafo y la diligencia que va para Carhué
Lean! Lean! Lean!
Los informes del Gral. Garcia y Cnel. Conóvan
¡LEAN TODO EL AVISO!
Base de venta ps. 110000 mjc.
HA HABIDO MAYOR OFERTA
En nuestra casa, San Martin núm. 51

El viérnes 14 de Noviembre á las 2 en punto de la tarde, venderemos por el precio que exceda de la pequeña base que se ha fijado y por órden terminante de su dueño.

Seis leguas proxima mente campo, que como hemo icho, dista solo 11 leguas del Pueblo de Bahia Blanca del cual está en la Provincia de Buenos; lindando con la zanja del "Fuerte Argentino" lo cual lo garante mucho mas que á cualquiera otro y viniendo á quedar su ubicacion entre este Fuerte y Puan.

Al campo lo cruzan dos caudalosos arroyos, el Corta-Pié y el "Pelicurá" regado á mas varias lagunas, por cuya razon, y por la ete lencia de sus pastos tiernos, reconocidos como los mejores de aquel parage, resolvieron el General Garcia y el Coronel Donavan, en la expedicion, establecer allí las grandes invernadas del Ejército.

Por esta razon hemos rogado á estos dos jefes distinguidos se sirvan darnos sus informes, los cuales publicaremos á continuacion.

Muy inmediato á este campo está la concesion Plaza Montero pero es lindero con el gran establecimiento del señor Ernesto Tornquist, que, como se sabe, está todo poblado con edificios y haciendas y totalmente alambrado.

A mas todos los linderos que mas abajo se mencionan tienen tambien, sin excepcion sus estancias pobladas á trabajando.

A este campo lo cruza el telégrafo y el camino real que va á Bahia Blanca, Guaminí y Puan, pasando por cu centro la galera que va á Carhue.

Para probar elocuentemente que este es el mejor campo que se ha puesto hasta hoy en venta, basta decir que el señor Ataliva Roca lo adquirió hacen 3 años, cuando recien se abrió la primera suscricion por cuya razon el número de órden del título es el 12 lo que evidencia que el señor Roca fué el primero de los que elijió por sus excelentes informes que tuvo.

Hay otra razon para garantir que ningun campo se encuentra en mejores condiciones de venta que este: y es que, como se sabe, el Gobierno Nacional piensa hacer funcionar el puerto de Bahia Blanca muy pronto. Y es en esta virtud, que muy pronto tambien funcionarán dos saladeros que se construyen allí.

Este campo no tiene ningun gravamen: no adeuda nada al Gobierno.

En nuestra casa, se darán cartas órdenes para Bahia Blanca, donde estará una persona encargada de mostrar el campo.

Los títulos son de primer órden.

Los linderos y su ubicacion los siguientes:

Por su fondo al S. O. con el lote número 47 de D. A. Gonzalez Chaves, por el N. O. con el lote 35 de D. Luis A. Burgos; por el S. E. con el núm. 48 del mismo Gonzales Chaves.

El lote 35 y el 36 prima (que es el que está en venta) linda por el N. O. con la zanja de la linea de frontera, teniendo por consiguiente la ventaja de tener un frente de defensa impenetrable.

Mas informes á nuestra casa, San Martin 51.

POR LOS MISMOS
Campo superior
Pastos tiernos
DIVIDIDO EN FRACCIONES
Buenas aguadas—Parte del establecimiento

BLANDENGUES

En el partido de Biedma
Sobre la Estacion de Lezama
Fracciones con poblaciones de material, alambrado, etc.
Verdadera venta de oportunidad
CAMPO INMEJORABLE
APARENTE PARA OVEJAS
En nuestra casa, San Martin núm. 51

El Mártes 25 de Octubre á las 3 de la tarde procederemos á vender por órden y cuenta de su dueño 8 lotes de campo inmejorables, cuya área varia de 200 á 300 cuadras cuadradas en formando parte de la conocida estancia denominada "Blandengues" en el partido de Biedma.

Este campo se encuentra sobre la estancia Lezama del F. C. del Sud, y las fracciones tienen magnífica poblaciones de material, alambrados etc. razon por la cual llamamos muy especialmente la atencion de los señores interesados, pues es conveniente que se observe el porvenir inmenso de estos campos, llamado á ser el asiento de las autoridades del partido de Biedma.

Los lotes que venderemos se entregarán á los señores compradores mensurados y amojonados judicialmente, resultando de aquí que pocas ó ningunas veces se han ofrecido ocasion como la presente, para poseer tierra de clase tan superior y tan codiciada como esta.

En conclusion debemos hacer notar á los inteligentes que la tierra que hoy ofrecemos es por su topografía excelente la via férrea que la pone en comunicacion con la Capital, la calidad de sus grandes aguadas, sus pastos tiernos y abundantes la hacen aparente para establecimientos de cabañas que darian siempre las mas excelentes resultados.

Por mas datos en nuestra casa San Martin 51.

FINCAS

POR LOS MISMOS
JUDICIAL

LA BUENA FINCA

Calle Chacabuco núm. 491
Por liquidacion de la testamentaria
Del señor don José Arce
TASACION PS. 99262 MONEDA CORRIENTE
Base de venta 2/3 partes pesos 66175 mjc.
AD-CORPUS

El domingo 23 de Octubre á las 3 en punto de la tarde procederemos á vender por órden del señor Juez doctor don Martin Bustos, y como perteneciente á la testamentaria del señor don José Arce, la propiedad arriba espresada, cuyo edificio se compone de nueve habitaciones, letrina etc.

La tasacion de esta casa ha sido recientemente practicada y ella es sumamente baja, razon por la cual llamamos la atencion de los que buscan fincas baratas, en puntos centrales de un porvenir inmediato.

Por mas datos ocurrir á nuestra casa, San Martin 51.

POR LOS MISMOS
JUDICIAL
Por liquidacion de la testamentaria
DEL Sr. D. JOSE ARCE
Todos los herederos mayores de edad
De la finca calle Chacabuco 493
TASACION PS. 61775 MJC.
Base de venta 2/3 partes 41,184
AD-CORPUS

El domingo 23 de Octubre, á las 3 de la tarde p. m procederemos á vender por órden del señor Juez doctor Bustos, siempre que la oferta esceda de las 2/3 partes de las tasaciones, esta casa edificada en un terreno que mide 5 metros 81 cts. de frente al Este por 30 mts. 78 de fondo de E. á O. cuya superficie rectangular es de 179 mts. 755 milímetros cuadrados.

El edificio consta de 3 habitaciones, cocina, letrina, las piezas, zaguanes y patios, con pisos de baldosas y con otras comodidades.

Esta finca está tasada muy baja, pues está situada en un paraje muy central y es propia para ser habitada por una corta familia.

Mas informes á nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

MAGNIFICA BARRACA

Gran terreno al lado
Calles de Moreno y Jujuy
Formando esquina
Todo pronto para trabajar
Y PARA BUENA RENTA
BASES INSIGNIFICANTISIMAS

Por la barraca...........	ps. 150,000 mjc
Por el terreno............	" 50,000 "
Por el todo..............	" 200,000 "

El Viérnes 11 del corriente á las diez de la mañana [hora en que se encuentran los consignatarios y corredores de fruto en el mercado] venderemos por cualquier precio que exceda de la base fijada:

La magnífica Barraca que mide 61 vs. 10 de frente á la calle de Jujuy, por 29 vs. 83 de frente á la calle de Moreno, con todo en ella edificado y que constituye un excelente establecimiento para trabajar.

Lindando hay otro terreno de 26 vs. 57 de frente á la calle de Moreno por 61 vs. 84 de fondo, se venderá en dos lotes ó el todo.

No olvidar que esto quedará inmediato á la nueva estacion del ferro-carril del Oeste en el 11 de Setiembre.

Títulos garantidos perfectos.

Por planos é informes á nuestra casa San Martin número 51.

POR LOS MISMOS
JUDICIAL
Por liquidacion de la testamentaria
De D. José Arce
TODOS LOS HEREDEROS MAYORES DE EDAD
De la finca
Calle Independencia núm. 793
Tasacion ps. 135,123 mjc.
AD-CORPUS
Base de venta 2/3 partes ps. 90,082 mjc.

El domingo 23 de Octubre á las 4 de la tarde, remataremos por órden del Sr. Juez Dr. D. Martin Bustos, siempre que la oferta esceda de las dos terceras partes de la tasacion la finca calle de Independencia 793, cuyo terreno mide 8 mts. 10 cts. de frente al Sud por 33 mts. 23 cts. de fondo al Norte: formando una superficie de 292 metros 535 mls. cuadrados.

El edificio hecho á todo costo lo componen 5 habitaciones cuarto de baño, cocina, galpon, letrina, gallinero, 3 patios, los dos primeros como tambien los zaguanes tienen piso de mármol y el tercero de baldosa. las habitaciones tienen pisos de tabla y á la calle como tambien esteriormente pisos de mármol, la sala pintada al fresco, zócalos de madera, cielo raso de yeso, estufas, algibe de 80 pipas y todas las comodidades necesarias á una persona de la hig life.

La casa puede visitarse todos los dias y dista solo 1/2 cuadra del tramway, por mas informes ocurrir á nuestra casa, San Martin 51.

POR LOS MISMOS

¡¡¡JUDICIAL!!!

Orden y ejecucion

DEL BANCO DE LA PROVINCIA

Tres leguas de campo
PROVINCIA DE CÓRDOBA
Departamento de La Union
¡AL MEJOR PRECIO!
POR LO QUEDEN
Dispuésto así y ordenado terminantemente por el Sr. Ortiz y á pedido de todas las partes
EN NUESTRA CASA SAN MARTIN 51

El juéves 20 de Octubre á las 3 de la tarde, venderemos al mas alto precio y al contado por órden del señor Juez de Comercio y por ejecucion seguida por el Banco de la Provincia.

Un magnífico campo, compuesto de 5106 metros 8 decímetros de frente al Este por 15860 mts. 79 cts. lindando por el frente con terrenos de la Provincia de Buenos Aires pertenecientes á varios, por el Norte con terrenos fiscales de la Provincia de Córdoba; por el Sud con los señores Brizuela y Bouquet y por el Oeste con los señores Dielh y Ca.

Los títulos son perfectos, Mas pormenores á nuestra casa, San Martin 51.

Edicto Judicial—Por disposicion del señor juez de comercio Dr. D. Justo P. Ortiz han de vender en remate público los martilleros Baltar y Quesada, el dia veinte del corriente, un campo de propiedad de don Félix M. Brizuela ubicado en el Departamento de la Union Provincia de Córdoba, compuesto de tres leguas en la forma siguiente: 5.106 metros 8 decímetros de frente al Este por 15.860 metros 79 centímetros de fondo al Oeste; linda por el frente con terrenos de la Provincia de Buenos Aires, pertenecientes á varios, por el Norte con tierras fiscales de Córdoba enagenadas á varios, por el Sud con tierras de Brizuela y Bouquet, y por el Oste con los SS. Diehl y Ca.

Esta venta será al mejor postor y ha sido decretada de conformidad de partes en un juicio seguido entre el Banco de la Provincia y don Angel Plaza Montero, que tramita por la secretaría á cargo del Escribano don Ramon Peralta de la que es adscripto el que suscribe, á la cual pueden ocurrir por mas datos los que tuvieren interés.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1881—*Pedro I. Cabrera*, Bolivar 21, casa de Justicia.

POR LOS MISMOS
JUDICIAL
Por liquidacion de la testamentaria
Del Sr. D. José Arce
TODOS LOS HEREDEROS MAYORES
Por órden del Sr. Juez Dr. D. Martin Bustos
De la finca calle Chacabuco núm. 495
Tasacion pesos 67284 mjc.
Base de venta 2/3 partes 44856
AD-CORPUS

El domingo 23 de Octubre á las 3 de la tarde p. m venderemos siempre que la oferta esceda de las 2/3 partes de la tasacion, esta finca edificada en un terreno de 6 metros 70 de frente al Este por 30 mts. 78 de fondo E. á O. cuya superficie rectangular es de 206 mts. 226 mets. cuadrados.

El edificio lo componen 5 habitaciones, cocina, letrina, pozo, patio y habitaciones con pisos de ladrillos.

La base para la venta no puede ser mas baja. la situacion es inmejorable, con muy poco capital se puede hacer de una cómoda casa.

Por mas informes ocurrir á nuestra casa, San Martin número 51.

POR LOS MISMOS
JUDICIAL

MUY BUENA CASA

Calle Piedras 205
8.45 metros por 32 metros
VENTA AD-CORPUS

El miércoles 26 de Octubre á las 3 1/2, venderemos por el precio que exceda de las dos terceras partes de la tasacion, por órden del señor Juez de 1ª Instancia Dr. D. Martin Bustos, y perteneciente á la testamentaria de la señora Petrona Gonzalez Calderon de Montero.

Esta casa está edificada en un terreno compuesto de 8.45 metros de frente al Este por 32 metros de fondo al O., teniendo un martillo á su favor á los 23 metros de la pared de la calle por el costado N. que mide un metro de ancho por tres de largo, y á los 29 metros por el costado S. otro martillo igualmente á favor, 1 metro 75 cents. que se prolonga hasta el fondo, formando una superficie de 291 met. 40 cents cuadrados.

Tasacion pesos 175,609 mjc.
2/3 partes ps. 117,080 mjc.

Los títulos son perfectos, pueden inspeccionarsé en la Escribanía del Sr. Miñones, y para mas informes á nuestra casa San Martin 51.

POR EL MISMO

HERMOSISIMA QUINTA

En el municipio de la capital
CON GRANDES EDIFICIOS
25,000 varas cuadradas (ó las que resulten dentro de cercos.) Venta ad-corpus. Propiedad susceptible de especulacion. Muy lindo lote, muy central—El remate tendrá lugar en nuestra casa, calle San Martin 51.

El miércoles 19 de Octubre, á las 3 en punto de la tarde venderemos por el precio que exceda de la ínfima base que se ha fijado (70,000 ps. mjc), al contado y por disolucion de sociedad.

Esta preciosa quinta que fué vendida el año 1871 en 700'00 ps. mjc., y la cual se halla ubicada en las calles del Paraguay y Charcas, á solo dos cuadras de la de Sant. Fé y á la misma altura de la quinta del Sr. Isla, en la direccion de la calle de la Penitenciaría que corta la quinta del mencionado señor Isla hácia el Sud pasando por la propiedad que vendemos.

Los edificios lo constituyen: Una casa de altos y baja de seis piezas; otra contigua para negocio, formando esquina á la calle proyectada de la Penitenciaría ó Coronel, con un gran almacen, mostrador, armazones y vidrieras en toda la casa, trastienda, cuarto para estibas, sótano para carbon, cocina, etc., etc.

El primer terreno se compone, dentro del primer rádio, de un cuadrado de 40 por 40, con jardin, glorieta, gibe, pozo de balde, árboles frutales, etc., etc.

Existen á mas, dos hermosísimos zarzos de fierro sobre todo el frente de ambas casas, con riquísimas plantas de uvas, y cuyo costo no es menor de diez mil pesos mjc.

El otro terreno, el de la quinta, contiene gran cantidad de árboles frutales, hermosas piletas, pozo de balde, cercado el todo del terreno de postes de ñandubay y buen alambrado.

La superficie total pasa de 25000 varas cuadradas.

Los títulos son perfectos. Mas pormenores á nuestra casa, San Martin 51.

POR LOS MISMOS

BUENA PROPIEDAD

En el mejor barrio
Calle de Europa 262
ÓRDEN DEL SEÑOR JUEZ Dr. BUSTOS
Testamentaria de don José Arce
TASACION PESOS 77316 MJC.
Base 2/3 partes ps. 51,544 mjc.

El Domingo 23 de Octubre, á las 3 en punto de la tarde venderemos por un precio que exceda de la pequeña base fijada, y por órden del señor Juez Dr. Bustos como perteneciente á la testamentaria ante dicha la casa calle Europa núm. 262 cuyo terreno y edificio son los siguientes:

Terreno, se compone de 7 ms. 50 c. de frente por 14 ms. 66 c. de fondo, á esta distancia forma un martillo por el costado Oeste de 7 ms. 68 c. de E. á O. por 11 ms. 51 c. de N. á S. á esta distancia se aumenta el ancho del martillo de E. á O. de 2 ms. 85 c. hasta los 1 ms. 32 centímetros, límite de 14 ms. 3.

El área del terreno así especificado consta de 182 metros 721 milímetros cuadrados.

Edificio—Consta de una sala, 2 habitaciones contiguas y una sala cuadrando al patio dividida en dos piezas por un tabique de madera muros del frente de 2 ladrillos de espesor, montados en barro.

Los pisos de las habitaciones patios y zaguanes son de baldosa, empapeladas, cielos rasos, umbrales de mármol en todas las puertas, vidrieras en regular estado, puerta de calle regular y 2 ventanas con rejas de fierro sencillo.

Por mas datos á nuestra casa San Martin núm. 51.

POR LOS MISMOS
GRAN REMATE

DE LA HERMOSA CASA-QUINTA

Del Sr. Dr. D. Amancio Pardo
EN UN SOLO LOTE
Base de venta pesos 375,000 mjc.
Frente á la Estacion del Caballito, F. C. del Oeste
Espléndido Parque inglés
Grandiosa peluza

La mas grande, hermosa y variada coleccion de coníferos, pinos, tuyas y aromos.

Edificio elegante y cómodo:

El domingo 23 de Octubre, á las 4 en punto de la tarde, procederemos á vender por órden y cuenta del señor doctor don Amancio Pardo, la famosa quinta arriba espresada, situada frente á la estacion y plaza del Caballito al Sud Oeste calle por medio con espléndidas propiedades de los señores Zubertbülher, Zorraquin, Niebhur y don Ventura Fernandez al Norte con el Banco Nacional, y por el otro costado con los señores Josbery, Orma y Olivera.

Esta renombrada quinta está situada en la parte mas elevada en 30 leguas á la redonda de la ciudad de Buenos Aires, razon por lo que en este paraje jamás ha habido un caso de epidemia.

El Parque Inglés, en cuyo centro se encuentra la casa, se compone de una superficie de 17000 varas cuadradas, y la base de venta por toda la gran quinta es la suma de pesos 375000 mjc., en condiciones sumamente ventajosas para el comprador.

En ella se encuentran plantas de un mérito extraordinario, por su belleza y rareza. Un gran parque inglés, la mas vasta peluza, una coleccion de pinos, tuyas, aromos, la mas completa y hermosa que existe en el pais, y la fruta ha adquirido renombre.

El edificio perfectamente construido se compone de 5 grandes habitaciones, cómodas, ventiladas de gran altura, con una galeria de vidrios de colores al Sud, de abrir y cerrar adoptable á todas las estaciones, y al Norte un magnífico vestíbulo. A estas habitaciones sigue un espléndido edificio cercado de una pared y rejas de fierro, altísimo.

POR LOS MISMOS

Cuatro manzanas de terreno

EN CHIVILCOY
A muy pocas cuadras de la plaza
PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CUESTAS

VENTA A PLAZOS

Base de venta 30000 ps.

El domingo 9 de Octubre á las 3 1/2 en punto de la tarde, procederemos á vender por cuenta del señor don Juan Cuestas, cuatro manzanas de terreno en Chivilcoy, compuestas de 10000 varas cuadradas, lindando por el N. con las manzanas de don José Maria Barraco, por el N. O. con don Remigio Her y por el S. con la quinta núm. 188.

Condiciones de pago

El pago puede hacerse una tercera parte al contado y el resto á plazos firmando letras al Banco de la Provincia con garantia de la finca.

POR LOS MISMOS
JUDICIAL

UNA BUENA FINCA

Calle Chile núm. 297
EN UN PUNTO CENTRICO
Localidad para ganar dinero
Tasacion ps. 130,000 mjc.
Base de venta 2/3 partes 86,666

El miércoles 19 de Octubre, á las 4 de la tarde, procederemos á vender por órden del señor Juez de primera instancia doctor don Luis Saenz y como perteneciente á la testamentaria de Dª. Avelina Arroyo, una casa situada en la calle de Chile núm. 297 y cuyo edificio se compone de 6 habitaciones, edificadas en maderas duras, techos embaldosados los altos, algibe, umbrales de mármol, pisos de tablas en las piezas y otras muchas comodidades.

El terreno en que está edificada esta finca mide 8 varas 70 cts. incluyendo el espesor de los muros divisorios, por 70 vs. 15 cts. de fondo al Norte, lo que dá un total de 610 varas cuadradas. La venta será hecha ad corpus.

Títulos perfectos, para ver el detalle de las tasaciones ocurrir á la escribanía del señor Ponce, en el Palacio de Justicia, y por otros datos referentes á la finca, ocurrir á nuestra casa, San Martin 51.

POR LOS MISMOS

EN CHIVILCOY

UNA BUENA FINCA
Aparente para casa de comercio
A una cuadra de la plaza principal
AL NORTE
Entre las calles numeros 53 y 46
HACIENDO ESQUINA
Base de venta 45,000 ps.

El domingo 9 de Octubre á las 3 en punto de la tarde, procederemos á vender por órden del señor don Juan Cuestas esta casa situada como que la dicho á 1 cuadra de la plaza principal al Norte entre las calles núm. 53 y 46 haciendo esquina.

Su edificio ha sido construido como para negocio de almacen y tienda en un terreno de 50 y 50 varas, los cimientos, y aun mas una vara de la pared es en cal, techos embaldosados, sobre tirantes de maderas duras.

Esta finca posee ademas cochera, caballeriza, etc. y sus linderos son por el Nor Este y Sud Este con sus solares públicos y por el costado Sud Oeste, con el solar núm. 101 y por el Noroeste, con el solar núm. 102.

Títulos perfectos.

El pago puede hacerse una tercera parte al contado y el resto á plazos, firmando letras al Banco de la Provincia con garantía de la finca.

Por mas datos á nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

Propiedad central

772 Calle de Cuyo 772
Entre Montevideo y Garantias
Casa para familia numerosa
12 varas de frente al N. por 60 de fondo
UNA ESCELENTE RENTA
Base de venta ps. 220,000
Alquiler 1800 ps. mensuales

El domingo 9 de Octubre á las 3 de la tarde venderemos por el precio que exceda de la base fijada, esta excelente propiedad que se encuentra en condiciones de habitarla inmediatamente una numerosa familia y la cual la constituyen 10 piezas con pisos de tabla, algibe, gas, una espléndida huerta con tres magníficos parrales, jardin y demás comodidades.

El terreno mide 12 vs. de frente al N. por 60 de fondo.

Títulos perfectos; la propiedad puede verse todos los dias y por mas pormenores á nuestra casa, San Martin núm. 51.

POR LOS MISMOS

DE ESPLENDIDOS TERRENOS

Sobre la calle de Brasil
Frente á la Capilla Santa Catalina
Con tramway á la puerta
TASACIONES INMENSAMENTE BAJAS
Lean! Lean! Lean!

El domingo 16 de Octubre á las 3 de la tarde, procederemos á vender al mejor postor y bajo la ínfima base que abajo detallaremos, una media manzana de terrenos situados sobre la calle del Brasil entre las calles de Piedras y Tacuarí; terrenos con tramways á la puerta, á 2 cuadras del mercado del Sud, en un punto elevadísimo.

Las tasaciones son las siguientes:

Lote núm.		Tasacion					Base de venta 2/3 partes
Lote núm.	2	44422	mide 10 1/2	vs. por	42 1/2	vs.	29615
"	3	28002	" 10 1/2	" "	43	"	19000
"	4	29194	" 10 1/2	" "	44	"	19463
"	5	35087	" 10 1/2	" "	55 1/2	"	23393
"	6	42778	" 10 1/2	" "	67	"	28519
"	7	37168	" 10 1/2	" "	57 1/2	"	24779
"	8	31557	" 10 1/2	" "	48	"	21038
"	9	32114	" 10 1/2	" "	49	"	21425
"	10	33737	" 10 1/2	" "	50	"	21825
"	11	48233	" 10 1/2	" "	51	"	32156
"	12	22549	" 10 1/2	" "	42	"	15094
"	13	27807	" 10 1/2	" "	52 1/2	"	18538
"	14	32115	" 10 1/2	" "	61 1/4	"	21410
"	15	30032	" 11 1/2	" "	40	"	20035
"	16	36522	" 11 1/2	" "	41 1/2	"	24348
"	18	22640	" 10 1/2	" "	42	"	15094
"	19	27807	" 10 1/2	" "	52 1/2	"	18538
"	20	32115	" 10 1/2	" "	61 1/4	"	21410

Y han sido recientemente practicadas espresamente para vender, por cuya razon son tan bajas, llamando en consecuencia la atencion de los especuladores pichincheros, y demás que andan nades para efectuar compras de ocasion.

El barrio Sud toma cada dia mayor incremento, las mas importantes obras nacionales que harán indudablemente en este costado, y el valor de todas estas propiedades se acrecentará rápidamente. El campo de Marte esta ya decidido se haga en la quinta de Dielh. La Escuela de Artes y Oficios en la calle del Brasil y Mathen, el Hospital Francés, el Parque, depósitos, cuarteles y muchos otros importantes edificios entre los cuales estaran dos ministerios nacionales, todas estas obras que dentro de breve tiempo adornaran la Capital, haran quintuplicar el valor de la propiedad territorial, y es ya notorio el aumento de esos valores.

No hay, pues, mejor caja de ahorros ni Banco que de mejores intereses, que emplear las economias en terrenos céntricos que, como estos, poseen gas, tramway, aguas corrientes, empedrados, etc.

Los títulos son inmejorables; por planos y otros datos, ocurrir San Martin 51.

POR LOS MISMOS
JUDICIAL

BUENA CASITA

Calle Europa núm. 86
7 metros 85 cts. de frente por 33 mts. fondo
Venta Ad-Corpus

El miércoles 26 de Octubre, á las 4 en punto venderemos por el precio que exceda de las dos terceras partes de la tasacion, por órden del señor juez de 1.ª instancia Dr. D. Martin Bustos y perteneciente á la testamentaria de la señora Petrona Gonzalez Calderon de Montero.

Esta buena casita, situada en un barrio muy alquilable, y la cual tiene muchas comodidades, entre ellas aguas corrientes.

Está edificada en un terreno de 7 mts. 85 cts. de frente al Norte por 33 de fondo al Sud.

Tasacion pesos 110,450 mjc. 2/3 partes 73,736 pesos.

Los títulos son perfectos, puede inspeccionarse en la Escribanía del señor Miñones y para mas pormenores á nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

UNA BUENA FINCA

En la calle Venezuela 351
Entre Tacuarí y Buen Orden
Base de venta ps. 126, 602 mjc.
Dos terceras partes del precio en que fué adjudicada dicha finca

El domingo 23 de Octubre á las 3 en punto de la tarde, procederemos á vender por órden del señor Juez de 1ª Instancia doctor don Martin Bustos y como perteneciente á la testamentaria de Olivera, la casa arriba espresada, edificada en un terreno que mide 11 varas de frente por 28 vs. 35 cts. de fondo, pero la venta será efectuada "Ad Corpus" es decir lo que resulte dentro de muros.

Esta finca posee 6 hermosas piezas, con pisos de baldosa lo mismo que los patios y techos, el edificio es todo en cal y maderas duras, cañeria de gas, aguas corrientes y demás comodidades.

Esta finca es aparente por su ubicacion para renta y se presta á recibir altos.

Por mas datos á nuestra casa San Martin 51, ó á la oficina del señor Perez Gomar, Palacio de Justicia.

POR LOS MISMOS
Judicial
DE DOS CASITAS CENTRALES
597 — DEFENSA — 597
10.25 metros por 33 de fondo
Venta Ad-Corpus

El Miércoles 26 de Octubre á las 3 en punto de la tarde, venderemos por el precio que exceda de las 2/3 partes de su tasacion, por órden del Sr. Juez de 1ra. Instancia Dr. D. Martin Bustos, y perteneciente á la testamentaria de la Sra. Petrona Gonzalez Calderon de Montero.

Esta propiedad que la constituyen dos casitas unidas, edificada la primera sobre un terreno de 5 metros 70 cents. de frente al Este, por 33 metros de fondo al Oeste. En el fondo aparece con 6.80 mts., pero á los 4.20 metros de la pared de la calle tiene por el costado Norte un martillo en contra de 75 cents. que se prolonga hasta el fondo, y la segunda en un terreno de 5 metros 70 cents. de frente al Este, por 33 metros de fondo al Oeste, formando en todo 10.25 mts. por 33 de fondo.

Tasacion de las 2 casitas ps. [illegible]
2/3 partes .... " [illegible]

Títulos perfectos, pueden inspeccionarse en la Escribanía del Sr. Miñones, y por mas pormenores á nuestra casa San Martin 51.

VARIOS

POR LOS MISMOS

DE BUENOS MUEBLES

En la casa habitacion
Del señor don J. F. Zavalía
132 Corrientes 132, altos
POR AUSENTARSE PARA EUROPA

El lúnes 10 de Octubre á las 12 del dia, venderemos al mejor precio y al contado, todos los excelentes muebles que constituyen el menage de la casa arriba indicada y cuyo pormenor irá mañana.

Sala—Magnífico juego de sala jacarandá y damasco [illegible] aplicaciones espejos sobre estada galerias ricas cortinados, araña de cristal de 5 luces 14 de 2 luces, alfombrados chiffoniers [illegible] marqueteria, cuadros sobre [illegible], y sillas fantasia etc etc.

Escritorio—Escritorio gran formato, juego de cortinas, alfombra, tripe, cortinas, grabados, etc. [illegible] sillas jacarandá brazos de cristal para gas, espejos.

Dormitorio—Magníficos juegos jacarandá para matrimonio alfombrado, tripe, cortinados, cuadros, brazos de gas. Toilet completo un juego de lavatorio, etc. etc.

2º Dormitorio—2 camas catre para niños mesas de noche y alfombra [illegible] tripe, brazos de gas, cuadros, etc. etc.

Comedor—Espléndido juego de comedor para 15 personas 15 piezas, araña cristal 3 luces, esteras etc, cristaleria fina muselina porcelana, cristalería, juegos de tenedores y cucharas de rica clase, máquinas de soda.

Cuarto de baño—Magníficos baños de invierno encendados á gas, guarda ropas, lavatorio etc etc.

Bateria completa de cocina y demás útiles de la misma etc. etc.

POR LOS MISMOS

¡¡Máquinas de labranza!!

Para cortar lino, para cortar trigo

¡ULTIMA INVENCION!

¡Lo mas moderno!
¡Lo mas útil y económico!

Fabricante, A. C. Rowlett—Introducidas recien de Inglaterra, por los señores S. Amaral é hijos, únicos introductores al Rio de la Plata—En nuestra casa, San Martin 51—A la 1 p. m.

El Sábado 15 de Octubre, venderemos al mas alto precio y al contado y sin retirar lote, un buen número de máquinas de labranza cuya condicion excelente se ha conseguido virtud de los estudios prácticos hechos por el señor Amaral (padre) y del viaje expresamente realizado por su señor hijo, para llegar á adquirir las mas adoptables para nuestros agricultores.

La competencia ya todo el mundo reconoce en el señor don Santiago Amaral hace que el se permita recomendar á sus antiguos compradores de esta República de la Uruguay y colonias de Entre Rios y Santa Fé, se apersonen á tomar una de estas máquinas.

No es posible llegar á mayor perfeccion y economia en máquinas para cortar el lino y el trigo, la simple vista demuestra la solidez, practicabilidad y sencillez del procedimiento.

Condiciones de las máquinas

Sumamente livianas, sencilla en su mecanismo, é imposible de descomponerse corta á la altura que convenga.

Deja la gavilla tambien del tamaño que se quiere, perfectamente dispuesto para atarse, se garante que esa tre gavilla y gavilla no quedará ni en el rastrojo ni un espiga de lino ó trigo.

Corta por los cuatro costados del rastrojo y por mas dado que esté ó tumbado el lino ó trigo corta sin dejar bezar ni una espiga: La venderemos perfectamente en cajonada y con los repuestos correspondientes.

Aun mas—Estamos autorizados para decir que el una vez en poder del agricultor no les sirva en buen resultado, se rec irán las quinas mas importe.

Al mismo tiempo—Venderemos unos magníficos arados sobre ruedas de 2 y 3 rejas, sistema muy moderno de la fábrica de Howard introducidos de Inglaterra por los mismos señores.

Pueden inspeccionarse en nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

De una buenafinca

En inmejorable situacion
Localidad central
CALLE LIMA N. 33
Entre Rivadavia y Victoria
Renta ps. 1,800. Base de venta 260,000

El mártes 18 de Octubre, á las 3 en punto de la tarde procederemos á vender al mejor precio y bajo la base arriba espresada, la buena finca situada en la calle de Lima núm. 33, edificada en un terreno que mide 10 vs. de frente por vs. de fondo, previniéndose que la venta se hará como siempre «Ad-Corpus» es decir, lo que resulte dentro de los muros.

Esta propiedad tiene 10 habitaciones en buen estado la casa es sumamente seca y la renta de 1800 ps. es exacta y segura, pues el inquilino es inmejorable.

La localidad de esta casa es inmejorable y como sitio de renta es un punto verdaderamente codiciado, y bien reconocen los capitalistas.

Puede visitarse esta citada casa los dias mártes, juéves y sabados de 2 á 6 de la tarde, y para ver los títulos que son perfectos, así como para otros informes á nuestra casa; San Martin 51.

POR LOS MISMOS

Un molino de viento

Para sacar agua
Inmejorable para estancia
FUERTE Y SENCILLO
CONSTRUCCION ESMERADA
En nuestra casa, San Martin 51

El de Octubre, á las 3 en punto de la tarde, venderemos al mejor precio y al contado, un molino de viento propio para sacar agua en los establecimientos de campo, construido sólidamente, de fácil aplicacion fuerte y sencillo.

Recomendamos á los señores estancieros esta clase de motores por su utilidad práctica reconocida, rogándoles la inspeccionen en nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

Cuarto remate mensual

Mas grandioso que los anteriores
En exhibicion dos dias antes
Á TODO PRECIO
ÓRDEN Y CUENTA ESCLUSIVA
De la mueblería de mas lujo
E introductora de la Capital
EN COMBINACION
Con la gran tapiceria del señor Rodrigo Ferrer

Juegos de salones, juegos de salas, juegos de antesala, juegos de comedor, juegos de dormitorio, juegos de escritorio, juegos para quintas, última novedad en araña de bronce doradas y nikeladas, alfombrados preciosos pianos flamantes, piezas de cristophel.

¡Todo flamante, todo!
¡Jamás usado!
En nuestra casa San Martin núm. 51
EL MIÉRCOLES DOCE DE OCTUBRE
DE NOCHE
A las siete y media p. m.

NOTA—Para este remate no se admite nada de afuera

B. Q.

Por el presente se cita, llama y emplaza á **D. Domingo Graciano**, para que dentro del término de veinte dias comparezca por el juzgado del que firma, á contestar la demanda que doña **Maria Parapuni** y otros le han interpuesto por cobro de pesos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tandil, Setiembre 14 de 1881.—*Juan D. Molina*, Juez de Paz. v19 o

Azul, Setiembre 9 de 1881.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **don Juan Algañaras** (a) Flores ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias contado de la publicacion del presente comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento.—*C. Peñalosa.* 401 v o14

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil doctor don Sebastian J. Zavalia, encargado interinamente del despacho del doctor Tedin, se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **don Domingo Cappazzolo**, ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por su juzgado y secretaría de don Nicanor Repetto (Defensa 86) á la que se halla adscripto el que suscribe, á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Julio 16 de 1881—*Avelino Rolon.* 415 v o15

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Saenz, se cita por medio del presente y por el término de treinta dias, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Pedro Maradona**, ya sean como herederos ó acreedores, para que comparezcan por su Juzgado y por intermedio de la Secretaría del que firma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1881—*Juan Rodriguez.* 441 v24 o.

Por disposicion del señor juez de Comercio doctor don Justo P. Ortiz, se hace saber por el presente á todos los acreedores de concurso formado á don Felice Estolis y Ca. que dentro del término de veinte dias deben presentar al síndico provisorio don Andrés Lagomarche los títulos justificativos de sus respectivos créditos con arreglo á lo que dispone el artículo mil quinientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, previniéndoles que con arreglo á lo prescripto por el art. mil quinientos sesenta y siete del mismo Código no se puede hacer pagos ni entregas de efectos al fallido, sopena á los que lo hicieren de no quedar exhonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; así mismo previene á todos las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, hagan manifestacion de ello por escrito al señor Juez Comisario don Jorge Williams so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1881—*Joaquin Reynoso*, secretario, Bolivar 21. 433 v16 o

Por disposicion del señor juez de comercio Dr. D. Justo P. Ortiz, se cita, llama y emplaza por el término de quince dias á don Juan Jooskin, don Antonio Delfino, don Luis Basso, y don José Perando, para que comparezcan ante el juzgado á su cargo, por intermedio del Secretario que suscribe, á contestar la demanda que contra ellos ha promovido don Reynaldo Labarthe, síndico definitivo del concurso de don Juan B. Miguez, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor en su rebeldía segun lo dispone el artículo setenta de la Ley de Enjuiciamiento.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1881.—*Joaquin Lijó*, Secretario, oficina Cabildo 2º patio 466 v19 o

Por disposicion del señor juez de 1ª instancia en lo civil doctor don Martin Bustos, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Angel G. de Elia**, á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1881.—*Saturnino García*, Bolivar núm. 21. 429 v20 o20

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Justo P. Ortiz en los autos seguidos por D. Angel C. Sagasta en representacion del Banco de la Provincia contra D Angel Dalorzo, sobre reconocimiento de firma puestas al pié de dos letras valor de cincuenta y siete mil pesos mjc. se le hace saber la providencia dictada por este Juzgado cuyo tenor es el siguiente:

Setiembre tres de mil ochocientos ochenta y uno.

Citese por editos, para que en el término de quince dias comparezca ante este Juzgado el demandado Don Angel Dalorzo, á efecto de practicar el reconocimiento decretado á fojas cinco y á estar á derecho, bajo apercibimiento. Publicándose los edictos en "La Tribuna Nacional" y "La Libertad"—*Ortiz*—Ante mí—*Joaquin Lijo.*

Lo que se le hace saber por medio del presente edicto y por el término ordenado de quince dias—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1881.—*Joaquin Lijo* secretario, oficina Cabildo (segundo patio.) 412 v. 10 Oct.

Por disposicion del señor juez de 1ª instancia en la jurisdiccion civil, doctor don Martin Bustos, se cita, llama y emplaza por el término de quince dias, que se empezarán á contar desde la primera publicacion del presente **á D. Jorge Bell, D. Pedro Alegre** y á los herederos de don **Vicente Merlo**, para que en el término indicado comparezcan á contestar un traslado que como linderos se les ha conferido de la mensura practicada por el perito don Juan Coquet, en la testamentaria de don Josué Twaites, radicada en la oficina del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1881.—*Laureano Carballeda.* 452 v12 o

Los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Valentina Gonzalez**, se presentarán ante el señor Juez de lo civil, doctor don Virgilio M. Tedin, por intermedio del secretario que firma, dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1881—*Horacio J. Ferrari*—Escribano Secretario. 461 v31 o

Juzgado de Paz de Arrecifes.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Da. Bernabela Reyes**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro del término fijado de treinta dias á contar desde la fecha, se presenten á este juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; debiendo publicarse este edicto en los diarios "Tribuna Nacional" y "Demócrata"—Arrecifes, Setiembre 9 de 1881.—*P. Landa.* 435 v39 o29

El infrascripto Juez de Paz del partido de Barracas al Sud, en los autos testamentarios de don Manuel Gomez, cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de aquel ya sean como herederos ó acreedores á fin de que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presenten ante su juzgado á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Barracas al Sud. Setiembre 15 de 1881.—*Elias Arana.* 428 s21 o20

El Señor juez de 1ª Instancia en la jurisdiccion civil Dr. D. Martin Bustos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de seis meses, que se empezará á contar desde la primera publicacion del presente, á **Benigna y Sixta Ledesma**—ó sus herederos para que comparezcan á tomar la participacion que le corresponde en los autos testamentarios de D. Juan E. Ledesma, bajo apercibimiento de declararseles ausentes con presuncion de fallecimiento y acederse á lo que tienen solicitado los demas interesados y establece el derecho civil.—Buenos Aires, Julio 27 de 1881.—*L. Carballeda.* 437 v o27

LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 296 — Buenos Aires, Octubre 9 de 1881

LEGISLATURA PROVINCIAL

CAMARA DE SENADORES

38ª SESION ORDINARIA DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

Publicacion Oficial
(Sin corregir por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Asuntos entrados—Continúa la consideracion del dictámen de la Comision Legislacion en el proyecto de ley de espropiacion.

PRESENTES

Presidente
Acevedo
Achával
Arauz
Barra
Cuenca
Demaria
De la Fuente
Dillon
Fernandez
Hueyo
Roca
Ortiz de Rozas
Torres
Uribelarrea
Vidal

AUSENTES

Con aviso

Alvear
Bengolea
Ocampo

SIN AVISO

Cardoso
Ezeguirre
Hernandez
Marenco
Lezica

En Buenos Aires á 20 de Setiembre de 1881, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores nombrados al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

No estando aún redactada el acta de la anterior, se dá cuenta del siguiente asunto entrado:

El Presidente de la Cámara de Diputados remite, en revision, un proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al inciso séptimo del presupuesto vijente por la suma que indica.

(A la Comision de Presupuesto.)

Sr. Presidente — Pasaremos á la órden del dia.

Está en discusion el artículo cuarto del proyecto de ley de espropiacion.

Sr. Achaval—Pido la palabra.

En la sesion última, la Comision dió ampliamente, al Honorable Senado todas, las razones que habia tenido para aconsejar la supresion de este artículo; pero el Senado, en su mejor juicio, resolvió lo contrario. Puesto que el artículo debe quedar formando parte de la ley, voy á proponer una redaccion diversa de la que contiene, y que me parece esplica mejor la mente del artículo: mente que ha sido esplicada por el señor Ministro en la sesion última.

En lugar de decir: *se declara por ahora de utilidad pública*, esta otra fórmula: *son declarables de utilidad pública: 1º Los ferro-carriles, 2º etc.*

Sr. Ministro de Gobierno—*Por ahora.*

Sr. Achaval—La mente de este artículo, es que sirva de una especie de pauta á las Legislaturas venideras, para que cuando llegue el caso de hacer una declaracion de utilidad pública, vean esas Legislaturas si el bien que se va á espropiar, está comprendido en alguno de los incisos que contiene este artículo. Entonces pues, la fórmula de *son declarables*, me parece que llena mejor el objeto: no decir de presente *se declara ya de utilidad pública*, es decir, que las legislaturas venideras no puedan volver sobre esto sin derogar la ley.

No sé si el señor Ministro estará de acuerdo con esta forma.

Sr. Ministro de Gobierno—El único inconveniente—con permiso del señor Presidente—que le encuentro es la demasiada amplitud: parece que con esa redaccion, solamente estos objetos enumerados en el inciso, son los comprendidos como de utilidad pública, y no otros.

Sr. Achaval—Que pueda declarar la Legislatura de utilidad pública tales y cuales objetos: en lugar de decir se declaran ya, por ahora, decir: *la Legislatura podrá declarar de utilidad pública* tales ó cuales objetos.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero sería inconstitucional ese término, porque la Legislatura no puede declarar sino aquello que la Constitucion determina. *Son declarables*; luego no hay mas que lo que está allí, mientras que el artículo del Poder Ejecutivo, dice: *son declarados de utilidad pública por ahora*. Esto se concilia mas con el precepto constitucional.

Sr. Achával—Pero ¿cuál es la mente del artículo? ¿qué ya quedan declarados estos bienes de utilidad pública?

Por ejemplo, dice el artículo: se declaran de utilidad pública los terrenos para Casa de Justicia..

Sr. Ministro de Hacienda—*Por ahora*: es una limitacion dentro del principio constitucional.

Sr. Achaval—Viene el caso de espropiar un terreno con el objeto de hacer una Casa de Justicia. La Legislatura toma esta ley y dice: está declarado de utilidad pública el terreno, ¿no tiene que volver á declararlo?

Sr. Ministro de Hacienda—No señor; tiene solo que dictar la ley.

Sr. Achaval—Esto es: la redaccion que propongo es mucho mas *correcta puede declarar*: no declara esta Legislatura, por las siguientes, que *son de utilidad pública*.

Sr. Ministro de Hacienda—El señor Senador propone *son declarables de utilidad pública*, tales cosas. Luego, todo lo que no esté comprendido en esas cosas, no es, pues, declarable de utilidad pública. Este es un pecado contra la Constitucion, por que la Constitucion fija el principio sin limitacion: todo aquello que, en materia de propiedad, sea útil, indispensable para el bien público, es espropiable.

Este es el principio, y el señor Senador establece que solo sean declarables de utilidad pública tales cosas, restrinjiendo de tal modo el precepto constitucional, que viene á ser inaceptable su proposicion.

Sr. Achaval—Pero esa dificultad podia subsanarse suprimiendo todos los incisos, ó diciendo en un artículo: son declarables de utilidad pública todos los bienes raices cuya ocupacion sea requerida para obras de utilidad pública.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero esas palabras *son declarables de utilidad pública*, y á renglon seguido *todas las cosas*, que pueden ser declarables, es impedir una declaracion igual sobre todas las otras cosas que no están enumeradas. Este es un pecado contra la Constitucion. Fíjese un poco el señor Senador en la redaccion: es menos correcta que la del Poder Ejecutivo: *son por ahora declaradas de utilidad pública tales cosas.*

Sr. Achaval—Pero ¿que resultado práctico tiene esta declaracion?

Sr. Ministro de Hacienda—Evitar, como decia perfectamente bien el señor Ministro de Gobierno, cuando se trate de estos asuntos, evitar discusiones.

Sr. Achaval—Es decir, que la Legislatura no volverá á declarar de utilidad pública....

Sr. Ministro de Hacienda—La Legislatura lo único que hará es declarar si expropia ó no expropia. Pero cuando la cosa que se trata de expropiar está entre las enumeradas, no tiene que entrar á discutir si la cosa es espropiable ó no, puesto que ya está declarada tal por la ley.

Esta es la ventaja: evita una discusion que puede llegar á ser muy grave, segun de lo que se trate.

Sr. Achaval—Yo no sé si tiene apoyo la redaccion que he propuesto.

Sr. Ortiz de Rozas—Es de la Comision; por consiguiente, no necesita apoyo.

Sr. Achaval—Insisto en la redaccion que he propuesto porque la creo mas correcta, y porque se armoniza mas con el espíritu del artículo, segun yo lo entiendo. Yo creo que este artículo jamás puede importar una limitacion al principio constitucional que dice que son espropiables todos los bienes sin distincion ninguna; ni como una limitacion al Poder Legislativo, de modo que las Legislaturas venideras no pueden declarar de utilidad pública otros bienes que los comprendidos en estos incisos.

Sr. Ministro de Hacienda—Podrian siempre adicionar la ley; es un derecho que no puede perder la Legislatura.

Sr. Achával—Tendria que derogar la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor. Adicionaria la ley. No se trata de una derogacion, aumentaria á lo enumerado, la parte que quisiera la Legislatura.

Sr. Barra—Pido la palabra.

Voy á apoyar la reforma propuesta por mi honorable colega de Comision. Esta ley es una ley de garantias propiamente; porque, á la vez que da al Estado la facultad de apoderarse de la propiedad agena, con un objeto de utilidad pública, confia á su discrecion y tino la clasificacion y el juicio sobre la utilidad pública. Es ella sola la que puede determinar, cada caso. Por consiguiente, estableciendo desde luego, expropiables, desde ahora, esos objetos vendria a ser casi inútil, y la Legislatura mas bien habria prejuzgado ya de la resolucion que habrá que dar en cada uno de estos casos. Por consiguiente, el espíritu de la ley está mas acentuado en la fórmula propuesta por el señor miembro de la Comision. Haria un efecto moral mas importante en el pais, desde que se vea que hay restriccion en el modo de proceder, limitando á cada caso, la designacion de la utilidad pública, suprema y absoluta. Aquí hay una gran latitud, una gran espansion en este artículo, y el único medio de robustecer con ciertas garantias que le den fuerza moral, á la ley, es ponerlo como lo propone el señor Senador. Por esta razon he de apoyarlo.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Observo que se trae la discusion á la votacion anterior, y que no se fija espresamente en el artículo 4º. El proyecto de la Comision era suprimir los 11 incisos del artículo cuarto. Se puso á votacion el dictámen de la Comision, y fué rechazado; luego lo que está en discusion es simplemente el artículo 4º.

A esto se objeta que habria el inconveniente de que fuera de los incisos propuestos, no podria presentarse otro proyecto sobre espropiacion, porque no estaria incluido en ninguno de estos incisos, y que daria lugar á que se rechazara por inconstitucional. Yo, en este concepto, tratando de armonizar las opiniones, voy á proponer un inciso 12, para ver si la Comision tiene á bien aceptarlo.

Es el siguiente, que pido al señor Secretario se sirva escribir....

Sr. Achával—Me parece que el señor Senador se anticipa en la discusion. Se trataba de la fórmula: si debe decirse *se declaran por ahora de utilidad pública, ó son declarables*, como lo propone la Comision.

Creo que el señor Senador haria bien en esperar el momento de la discusion de estos incisos, y entónces propone la modificacion.

Sr. Demaria—Voy á ver si la Comision acepta, porque me parece que está en armonía lo que voy á proponer con su pensamiento.

«Los terrenos para templos, monumentos, edificios públicos, científicos, artísticos, literarios, mercantiles, industriales, y todos aquellos que, por algun proyecto del P.E.ó de algun miembro de la Legislatura, se demostrase que es de utilidad su expropiacion.»

De esta manera, pues, para aquellos casos que se hayan omitido en el inciso 11 porque ninguna obra humana deja de ser defectuosa, está el agregado que propongo, para que el P.E ó cualquier miembro de la Legislatura tengan facultad de presentar ese proyecto, demostrando que tal cosa es de utilidad pública, y no dejando que sea inconstitucional.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

La Comision no acepta el artículo en los términos propuestos por el P.E. porque cree que no es conveniente la declaracion desde ya de esas propiedades á expropiarse, y propone entonces el artículo que acaba de indicar el señor miembro informante, que establece que pueden ser expropiables, *ó serán expropiables*: á la que observa los señores Ministros que esto tiene tambien sus inconvenientes, en razon de que parece que todos aquellos casos que no están comprendidos en la ley, que no se indican, no son expropiables.

Creo que se podria salvar esta dificultad agregando la misma palabra que tiene el artículo propuesto por el P.E. y que acaba de indicar el miembro informante. Pueden ser expropiables, *por ahora*. Por ahora tambien, para siempre poder comprender cualquier otra cosa que no encierran los puntos indicados.

No sé si el señor miembro informante de la Comision acepta esta pequeña modificacion. Establecer, en lugar de *son expropiables, pueden ser expropiables por ahora, ó declararse de utilidad pública, por ahora.*

Sr. Achaval—Pido la palabra.

La Comision no acepta que se agreguen las palabras *por ahora*, porque las cree hasta agenas á la terminologia legal, y contrarias á la mente de la Comision al proponer el cambio de las palabras *son declarables*, en lugar de *se declaran*.

La mente de la Comision al pedir esta modificacion, señor Presidente, en la redaccion es precisamente cumplir la Constitucion. Es todo lo contrario de lo que dice el señor Ministro de Hacienda, que esta redaccion viene á infringir un precepto Constitucional.

Por la Constitucion de la Provincia, son expropiables todos los bienes situados en el territorio de la Provincia. La única exigencia que hace la Constitucion, es la utilidad pública, y la indispensabilidad de la adquisicion.

Quiere decir, pues, que donde quiera que se encuentre la utilidad pública, con mas la necesidad de la adquisicion, allí está la expropiacion, sea donde fuere: no hay limitacion alguna.

Y este artículo 4º del proyecto del P.E. hasta cierto punto es una limitacion de los bienes expropiables á los que el artículo consigna en sus once incisos.

Cuando la Comision propone: *son declarables de utilidad pública*, son declarables *por ahora y por siempre*, porque son declarables de utilidad pública, todos los bienes existentes en el territorio de la Provincia, todos los que se designan en los incisos y otros mas que va á proponer la Comision cuando llegue el caso, que responde mas ó menos á lo que propone el señor Senador Demaria, aun cuando difiere mucho en la redaccion.

La Comision iba á proponer este otro inciso que viene á complementar su pensamiento:

Inciso 12:—«Todos los demas bienes no comprendidos especialmente en los incisos anteriores y cuya ocupacion sea requerida para obras de utilidad pública.»

Sr. Arauz—Si ese es el pensamiento de la Comision, estamos de acuerdo, entonces.

Yo propuse mi modificacion porque no conocia el propósito de la Comision, con el cual estoy conforme.

Sr. Achával—Con motivo de la indicacion del señor Senador, he esplicado sinceramente todo el propósito que lleva á la Comision al hacer esta modificacion.

Sr. Arauz—Ya queda salvada la dificultad.

Sr. Achával—El objeto de la Comision es impedir que se haga una limitacion en este artículo que creo que no debe existir, porque la Constitucion no la contiene: impedir tambien una limitacion mas á la accion de las Legislaturas que vengan, que ellas puedan declarar que procede la expropiacion en estos bienes que determina el artículo y en todos los demas que no determina; porque todos son expropiables y porque, francamente, no veo objeto al artículo, tal cual está concebido.

Por ejemplo, hay muchos objetos de utilidad pública que no están comprendidos en este artículo, en ninguno de los incisos. Uno de ellos son los terrenos para monumentos públicos: los terrenos para hacer una catedral, un templo; los teléfonos, ya que pone los telégrafos.

Y yo digo: si despues de sancionada esta ley, con este artículo 4º se presenta el caso á la Legislatura de que se pida la espropiacion de un terreno para hacer una Catedral....

Sr. Hueyo—Se expropia.

Sr. Achaval—¿Se espropia? Y entonces ¿qué objeto tiene esta limitacion?

Habremos sancionado inútilmente este artículo.

Pondré otro ejemplo, que aclararia mas el pensamiento de la Comision, de bienes que estén declarados de utilidad pública en el artículo 4º: un terreno para Casa de Justicia por ejemplo.

Viene el caso á la Legislatura, pidiendo la espropiacion de un terreno para Casa de Justicia, que está comprendido en el artículo y declarado de utilidad pública, y la Lejislatura dice: No, señore no se declara de utilidad pública: porque la Casa, de Justicia se puede edificar en un terreno de propiedad pública que está unas cuantas cuadras mas allá.

De modo, pues, que, como [se ve, dígalo ó no lo diga el artículo, la Lejislatura no está obligada á respetarla. Y entonces ¿qué objeto práctico tiene este artículo?

Quiere decir que si se presenta un bien que no esté comprendido en el artículo, sin embargo la Lejislatura puede declararlo expropiable; viceversa, si se presenta un bien que está comprendido en la ley, puede decir: No lo expropio.

Sr. Hueyo—Fíjese el señor Senador que en cada caso la Lejislatura usa de una facultad constitucional, declarando de utilidad pública la propiedad que quiere expropiar. La declara de utilidad pública, cuando llega el caso, estudiando todos los elementos indispensables que deben constituir su sancion.

Sr. Ministro de Gobierno—Ruégole al señor Presidente quiera hacer leer el artículo constitucional á que se refiere el señor miembro informante.

Se lee, como sigue:—

«Art. 28. La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Provincia puede ser privado de ella sinó en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiacion por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada.»

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Me parece, señor Presidente que la discusion se estravia, y que la Comision no puede estar proponiendo á la Cámara y admitir ó desechar enmiendas á este artículo.

En este artículo, la Comision ha sido vencida por la mayoría del Honorable Senado, está á discusion el proyecto primitivo del P. E. No puede discutir tampoco la Comision sobre si este artículo ha de ir incluido en la ley ó no, porque ya una votacion de la Honorable Cámara decidió en la sesion anterior que este artículo se colocara en la ley.

Por deferencia á los señores Senadores yo no sostuve el otro dia ni sostendré ahora, que este artículo, tal como está, ha sido sancionado; pero sostengo que lo único que puede hacerse es modificar su redaccion, y que cada miembro del Senado tiene derecho de proponer las modificaciones que estime convenientes.

Siento las palabras que se han vertido, por que esto me demuestra que ni los señores Senadores que han hablado, ni los miembros de la Comision se han dado bien cuenta del objeto de este proyecto de ley.

Cuando este artículo cuarto declara por ahora de utilidad pública tales y cuales casos, no dice que sean expropiables; porque, para que una cosa sea expropiable, con arreglo á este mismo proyecto, se requieren muchas mas circunstancias que la de la utilidad pública.

Me parece que el señor miembro informante de la Comision no se da cuenta tampoco de que la declaracion de utilidad pública en abstracto no es la que tiene que hacer la Lejislatura, cuando se trata de la declaracion de utilidad pública en concreto á los efectos de la expropiacion.

Así, yo no entiendo, bajo esta base de discusion, lo que significa la pregunta que hacia el señor miembro de la Comision.

El señor Senador decia: ¿Qué objeto práctico tiene este artículo, si despues ha de venir la Lejislatura á decir, por ejemplo: la Casa de Justicia no es de utilidad publica?

Esto no es exacto, señor Presidente; las Cámaras, sin derogar préviamente esta ley, no pueden decir que una Casa de Justicia no sea de utilidad pública; lo que la Cámara puede decir en todo caso, sin derogar esta ley es que no hay utilidad pública en expropiar tal terreno, sinó tal otro; porque, por el proyecto, la Casa de Justicia siempre es causa de utilidad pública.

O yo no me he dado cuenta de la argumentacion del señor Senador Achával, ó él no se ha dado cuenta de este artículo, que yo espliqué ampliamente en la sesion anterior.

Concretándome á la modificacion que propone la Comision, y á la que promete proponer en seguida á la Cámara, yo me permitiré hacerle presente que es contraproducente lo que está haciendo la Comision.

Ella cree que por este artículo se quita todas las garantías a los propietarios, porque es demasiado amplio, y sin embargo propone modificaciones, redacciones é incisos de la mas grande amplitud, en que se comprende todo.

¿Dónde está la lógica?

Si el artículo que propone el P. E. es malo porque es demasiado ámplio, es peor el que propone la Comision en su reemplazo, porque es mas ámplio que aquel.

Sr. Achaval—Lo propone como *expropiable*, y no como *expropiado*.

Sr. Ministro de Gobierno—La Comision lo propone como expropiable, y me alegro que haya pronunciado la palabra.

Se declara como expropiable aquello que sea objeto de utilidad pública, mientras que este artículo dice solamente que por ahora se declara de utilidad pública.

La necesidad no se puede declarar en este artículo, y desde que la mente de la Comision es que esto sea expropiable, importa un pensamiento mas ámplio que el P. E. propone.

Sr. Achaval—Permítame el señor Ministro que le manifieste que he empleado una palabra que no espresa mi idea.

He querido decir: *declarables de utilidad pública.*

Sr. Ministro de Gobierno—Muy bien, señor: «Declarables de utilidad pública.»

Yo combato esa redaccion; no porque le dé importancia; por otra razon: porque no es verdad. No es verdad, ni será verdad que en estos once incisos, ni en todos los incisos que la imaginacion del señor miembro informante pueda inventar, pueda estar encerrado lo que sea de utilidad pública: de utilidad pública será en adelante todo lo que las necesidades de la Provincia de Buenos Aires exijan para su bienestar; y eso no tiene limitaciones, no puede encerrarse en incisos de una ley.

Me parece, pues, que no es cierto que solamente sea de utilidad pública lo que los miembros de la Comision pretenden que sea.

Será eso, será mas que eso, será todo lo que la Provincia de Buenos Aires necesite para marchar con seguridad y rapidez hácia un porvenir grandioso. Pero decir que solamente es de utilidad pública lo que la Comision propone, no es exacto.

La redaccion que propone el P. E. no limita absolutamente nada; no hace mas que declarar, ella, la Lejislatura, al dictar este proyecto, que hay tales objetos que considera de utilidad pública y declarando que eso se hace por ahora, lo que importa decir: sin perjuicio de las opiniones de las Lejislaturas que vengan, cuyas atribuciones no puede en manera alguna coartar esta Lejislatura. ¿qué inconveniente se le encuentra á este artículo? Absolutamente ninguno, entendiéndolo bien.

Además, tiene la ventaja que espliqué el otro dia, de no reproducir esta discusion en cada caso, discusion que seria interminable, sobre si un objeto es de utilidad pública ó nó, si una institucion es de utilidad pública ó nó; lo mismo que una Casa de Justicia, un ferro carril, etc.

Tiene tambien la ventaja de que los propietarios conozcan donde exista el peligro de expropiacion sobre sus bienes, hecho que no existe si se deja esa inmensa amplitud que quiere la Comision, sea suprimiendo este artículo, sea con la redaccion que proponia el señor Senador que ha dejado la palabra, ó el otro señor Senador que habló antes.

Cuando vengan á discusion los artículos me parece que he de demostrar palmariamente que esa invasion del artículo propuesta por el señor Senador Demaria y aceptada por el señor Senador miembro informante de la Comision, no puede entrar en una ley de expropiacion, porque esos objetos no son necesarios; no puede ser nunca necesario un terreno en tal localidad para un objeto dado. Por consiguiente, no es necesaria la espropiacion.

Me parece, pues, que la Cámara haria bien en sancionar la forma de este artículo tal como está, porque no tiene peligro ninguno, no coarta ninguna libertad, no limita en manera alguna las facultades de la Lejislatura y tiene verdadero beneficio para la ley misma.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Señor Presidente, he hecho verdadero esfuerzo para tratar de penetrarme del propósito que se tiene en vista al sancionar este artículo, y confieso que algunas veces, cuando me parecia haberme posesionado bien de ese propósito, venia una idea contradictoria, lanzada á veces por los mismos que sostenian el proyecto, á desvanecer lo que yo creia que era el objeto de esta disposicion legal.

Tan pronto se dice, como lo he oido en la última sesion de la Cámara, que no se permitirá introducir á la Legislatura ningun proyecto que tenga por objeto declarar de utilidad pública y por consiguiente expropiables, otros bienes fuera de los que están comprendidos en este artículo, como se dice ahora por el Señor Ministro que son de utilidad pública todos los bienes existentes en la Provincia que esta necesite para desenvolver su progreso.

No concibo estas dos afirmaciones tan contradictorias: la una tan ámplia, la otra tan limitativa, que hasta daba lugar, segun la apreciacion que hizo el señor Ministro en la sesion anterior, á que no se pudiese presentar en la Lejislatura un proyecto que no se refiriese á la expropiacion de alguna de las propiedades que aquí se enumeran como susceptibles de expropiacion.

Creo, señor Presidente, que la utilidad pública debe encararse de distinta manera, ya sea considerada, como decia el señor Ministro, en abstracto, ya sea en concreto, á los objetos de la expropiacion.

Pueden ser de utilidad pública los ferro-carriles; y lo son en general, sin embargo que tampoco no podrá decirse que siempre lo son, porque puede haber ferro-carriles que tengan un interés especial un interés particular que los escluya de la calificacion de obras de utilidad pública.

Pero, suponiendo que los ferro-carriles á que se alude sean aquellos que presten un servicio general y no á determinadas industrias, á determinados productos, yo digo. ¿basta este solo hecho de que ellos sean útiles á la comunidad, para que sean espropiables? No, señor por lo mismo que el ferro-carril existe ya y presta servicios, desaparece la utilidad pública para expropiarlo, porque esa necesidad ya está satisfecha.

Puede venir la utilidad tal vez por el hecho de que el ferro-carril no preste el servicio en las condiciones ventajosas en que lo podria prestar si perteneciese á la Provincia, si la idea mercantil que guia á los esplotadores de ese ferro-carril, se alejara para dar lugar á esta otra, la del progreso, la de fomentar el desarrollo ó la industria de una zona del territorio, progreso que seria la mira principal que llevarian los Poderes Públicos al hacerse dueños de esa obra.

Pero no seria ya solamente porque el ferro-carril es de utilidad pública. No, señor Presidente. Seria simplemente esto: para evitar el daño que causaria una empresa con una mala administracion. Pero si no existe mala administracion si el ferro-carril ha sido construido, la utilidad pública está satisfecha ya, y no hay razon alguna para hacer la espropiacion, para declarar la necesidad de apoderarse de ese ferro-carril.

En mi concepto una empresa que administra bien, que presta buenos servicios al público, está garantida por la Constitucion, por la inviolabilidad de la propiedad, para que no se le despoje de lo suyo.

No habria razon entonces para declarar en general: todos los ferro-carriles existentes ó todos los que se construyan son de utilidad pública á los efectos de la expropiacion.

Pueden serlo en realidad, pero eso no dará lugar á la expropiacion. La expropiacion necesita tener causas especiales que justifiquen el desposeimiento que se va á hacer del dominio que ejercen esas empresas.

Que una Casa de Justicia es de utilidad pública ¿quién lo niega?—Pero ¿justificaria esto el derecho de apropiarse del primer terreno para hacer la Casa de Justicia? No, señor. Es de utilidad pública y estaria justificado el desposeimiento del terreno que se hiciese para ella, toda vez que no hubiera otros como para satisfacer esa necesidad. Pero, si hay como comprar un terreno contiguo ó á una cuadra siguiente ó en otro local aparente para establecer la Casa de Justicia, no estaria justificada la expropiacion por el solo hecho de que es para Casa de Justicia.

Así, pues, creo que el artículo, ó dice mas de lo que yo entiendo, ó no dice cosa de provecho en realidad, desde el momento en que la declaracion simplemente de que son de utilidad pública estas obras que aquí se enumeran no da derecho á la expropiacion, puesto que vendria la parte esencial que es esta: la necesidad de privará un propietario del dominio que ejerce sobre su propiedad, por razon de utilidad pública.

Yo creo, señor Presidente, que en el estado en que se encuentra esta discusion, despues de haber resuelto la Cámara que se consigne este artículo con la redaccion que tiene ó con otra, lo pertinente seria consignar únicamente en el artículo el inciso propuesto por el señor Senador miembro de la Comision, cuyos términos generales abarcan todos los bienes ó propiedades donde pueden establecerse ó erijirse establecimientos de utilidad pública para la Provincia, generalizándolo.

Sr. Achaval—Suprimiendo los incisos.

Sr. Ortiz de Rozas—Sí, señor.

Me parece que así se satisface completamente la necesidad: declarar que son expropiables por razon de utilidad pública, todos aquellos bienes de que la Provincia necesite para establecimientos públicos ú obras de utilidad pública.

No creo haber entendido bien los términos del inciso, pero me llamó la atencion.

Sr. Achaval—*Cuya adquisicion fuera necesaria á ese objeto si es que se dejan las palabras utilidad pública.*

Sr. Ortiz de Rozas—*Son expropiables por razon de utilidad pública los bienes y muebles de que necesite la Provincia para obras de utilidad pública.*

No puedo fijar bien la redaccion; pero recuerdo que me impresionó favorablemente la redaccion del señor Senador Achával.

Todo lo demás me parece que es completamente fuera de lugar. Primero, porque no es exacto que todos los ferro carriles sean de utilidad pública. Segundo: porque no es exacto que todos los telégrafos sean de utilidad pública. Puede haberlos que lo sean en realidad y que pueda perfectamente hacerse dueño el Estado de ellos; puede haberlos que siendo de utilidad no haya razon para apoderarse de ellos, porque satisfacen esta necesidad; otros porque no son de utilidad pública sinó de mero interés privado y no haber ventaja ninguna en que el Estado se apodere de ellos.

Y así señor Presidente, podria ir enumerando todos los incisos en los términos que se espresan, que, en mi concepto, son excepciones de presentar excepciones que los hacen inadmisibles.

Yo, por esta razon, aceptaré simplemente el inciso que ha indicado el señor Senador Achával, y votaré en contra, tanto de la reforma hecha al artículo, como de la modificacion que el mismo señor Achával habia propuesto anteriormente. No creo que unos y otros sean necesarios, por que no tendrían un objeto práctico en esta ley.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Señor Presidente: el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo ha sido combatido por los señores Senadores que han tomado la palabra, por dos razones: unos porque creen que esto limita la facultad de la Legislatura y otros porque creen que este artículo no dice absolutamente nada.

Yo creo, señor Presidente, que este artículo incorporado á la ley de espropiacion no es limitativo de las facultades de la Legislatura.

Creo que con este artículo, y sin él, el artículo constitucional está sobre todas las leyes, y que la Legislatura en cada caso podrá declarar de utilidad pública a esas propiedades que considere que son necesarias para el progreso del país.

Por consiguiente, no veo en este artículo limitacion á la facultad de la Legislatura.

Ahora, respecto de lo que se dice, que este artículo no dice nada, ó no es pertinente ó conveniente incorporarlo en la ley, podria decir que, á mi juicio, la declaracion de que estas propiedades son de utilidad pública, es un punto importante para el desarrollo del progreso de la Provincia.

Desde luego se lleva al conocimiento de todos que las materias que se designan por esta ley en sus diversos incisos son cosas de utilidad pública que la Legislatura puede declarar espropiables. Pero el hecho de declarar que son de utilidad pública, no significa que vamos á la espropiacion ya directamente, como algun señor Senador lo sostiene.

No. Esto significa establecer clara y categóricamente cuales son los objetos, cuales son las propiedades que son consideradas de utilidad pública, y que en cualquier momento, con arreglo al artículo constitucional, á las formas establecidas por esta misma ley, podrían ser casos de espropiacion.

Yo creo, señor Presidente, que es muy conveniente fijar rumbos claros á la discusion de las leyes que han de venir, dada la situacion en que la Provincia de Buenos Aires se encuentre. ¿A qué estar con rodeos ni debilidades para afrontar las cuestiones que deben resolverse?

Se dice, por ejemplo, por el señor Senador Rozas: los ferro carriles pueden no ser de utilidad pública. Pero le preguntaria al señor Senador: ¿cree que la Legislatura ha de declarar espropiable un ferro carril que considere que no es de utilidad pública? Ese ferro carril, señor Presidente, existirá como cualquier otro ferro-carril de la Provincia y la Legislatura se guardará muy bien de espropiarlo, porque no conviene, porque le falta precisamente la base, que es la utilidad pública, que es la única razon de la espropiacion.

Si se trata de telégrafos, podria decirse lo mismo.

Son de utilidad pública los telégrafos? Pues ya sabe la empresa que los posee que la Provincia ha de espropiarlos el dia que los considere necesarios para el desenvolvimiento de su progreso.

Se trata de ciudades, de pueblos, de mercados, de todas las obras públicas que la Provincia de Buenos Aires tenga necesidad de construir? Es natural que la Legislatura, en cada caso, segun lo establece la Constitucion, ha de dar la ley de espropiacion para esas propiedades.

Por consiguiente, yo no veo que este artículo merezca de los señores Senadores la oposicion que le hacen.

Es un artículo claro, sencillo, enumera las propiedades, los objetos, las cosas que pueden ser objeto de espropiacion; declara de utilidad pública lo que efectivamente es de utilidad pública, en ciertos y determinados casos; pero no hay ni la limitacion á las facultades de la Legislatura que los señores Senadores ven, ni, por otra parte, lo encuentro tan inconveniente para que no pueda ser incorporado en esta ley.

Estas son las razones que tengo y que lijeramente espongo para votar á favor de este artículo.

No creo que merezca una discusion tan larga; creo que está bastante discutido el punto, y que podríamos votar.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Este artículo dice lo que el señor Senador Rozas ha entendido que dice, y dice algo mas de lo que él ha entendido que dice. Y tan dice algo mas, que al esplicarlo el otro dia y hoy, no he incurrido en contradiccion; y si la encuentra el señor Senador es porque espone trunco mi pensamiento.

Efectivamente, yo dije el otro dia que este artículo no limitaba las atribuciones de la Legislatura y que impedia, sin embargo, que se discutieran proyectos de ley sobre objetos que no estén incluidos en alguno de estos once incisos; pero agregué: sin derogar esta ley, derogándola, ya sea por medio de ampliaciones, ya sea por medio de limitaciones. Y hoy he dicho que es de utilidad pública todo aquello que puede servir al progreso inmediato de la Provincia, lo que no importa una contradiccion con lo anterior, porque si la Legislatura cree mañana, dentro de un año, que es necesaria para el engrandecimiento de la Provincia tal obra que no está comprendida aquí, derogará esta ley. Esto es lo que el Poder Ejecutivo se propone.

Sin duda que el señor Senador no se dará cuenta de lo que este artículo significa, porque no ha meditado un momento, reconcentrándose en sí mismo, qué haria él cuando se le presentara una ley para espropiar un objeto.

Lo primero que tiene que preguntarse cualquiera que vaya á dictar una ley con ese objeto, es lo siguiente: ¿tal institucion, tal obra, es ó nó de utilidad pública? Esta será la primera discusion que ha de venir á este Parlamento: esta es la que se ha suscitado en todos los del mundo en que esta cuestion se ha discutido. Y tanto se ha discutido, que en muchos paises la Constitucion misma limita los casos en que se autoriza la espropiacion, reduciéndolos algunas á tres ó cuatro objetos: á escuelas, á ferro-carriles, á canales, á caminos, á cárceles y nada mas.

De manera que ni el mismo Poder Legislativo puede salir de esa limitacion, porque la Constitucion se la ha puesto. Y ya que nuestra Constitucion no ha puesto esa limitacion, es una especie de garantia á la propiedad saber que no se ha de espropiar con otros objetos sinó prévia una doble discusion de la Legislatura: una, al modificar esta ley; otra, cuando venga el caso concreto.

Todo esto me demostraba que el señor Senador Rozas no se habia dado cuenta del objeto de este artículo; y por eso preguntaba, acaso, ¿todos los ferro carriles son de utilidad pública? Sí, pues; si este inciso pasa, todos los ferro-carriles serán de utilidad pública; y ya sabrán sus dueños que la Provincia se reserva el derecho de espropiarlos, por que hay una ley que los declara espropiables; y se declara ese derecho aun cuando los ferro-carriles estén construidos, aun cuando la administracion sea excelente para los que han dado el dinero para hacerlos, porque hay consideraciones que, aunque no sea del caso discutirlas, me voy á permitir indicar al señor Senador Rozas.

Si un pais quiere tener todas las vias férreas en su mano ¿porque no las ha de tener? Si un pais necesita libertarse de ese yugo férreo que pesa sobre él de pagar al extranjero con el sudor de sus hijos los réditos, los cuantiosos réditos que una institucion de esa clase produce, ¿por qué no lo ha de hacer? ¿El señor Senador Rozas cree que debemos estar amarrados á las empresas extranjeras, que debemos someternos á las ganancias que ellas quieran sacar, con perjuicio, con detrimento de nuestra industria y progreso, para que todo el fruto de nuestros afanes vaya á Inglaterra? No, señor! Es necesario que la Legislatura declare categóricamente, valientemente, si es necesario, que estas instituciones, que todas las instituciones de este género, son expropiables por utilidad pública, sin que la Legislatura tenga que volver á declararlo, sinó en los casos concretos.

Así declarado, en uno de los incisos de este artículo, que los ferro carriles son de utilidad pública, la Legislatura no tendrá que ver sinó si es ó nó, de utilidad pública que ese ferro-carril construido ya venga á poder del Estado.

El señor Senador no se ha dado cuenta de esto tampoco

Es cierto que, dictada esta ley, ningun señor Diputado ó Senador podria presentar un proyecto que declarase de utilidad pública una propiedad que no estuviese comprendida en algunos de estos incisos, mientras no presentara préviamente un proyecto derogando ó ampliando este artículo?

¿Porqué? Porque esta será una ley dictada por las Cámaras, que ninguna de ellas puede alterar sin el beneplácito de la otra.

¿Dónde está, pues, la contradiccion?

Yo creo, señor Presidente, que la discusion se ha estraviado; que la Honorable Cámara no puede volver á discutir lo que ya discutió y resolvió en la sesion anterior, es decir, que este artículo debe existir en la ley.

He dicho.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Yo no pretendo que la Provincia quede amarrada....

Sr. Ministro de Gobierno—Lo pretendia hace un momento.

Sr. Ortiz de Rozas—....al yugo férreo de las empresas extranjeras, que la sacrifican ó absorven el fruto de su trabajo. No, señor. No lo pretendo, porque seria ir contra el propósito espreso de la Constitucion. La Constitucion da autorizacion á la Legislatura para expropiar, por razon de utilidad pública, todo aquello que, á su juicio, se encuentre en tal condicion.

Lo que yo pretendo es que no vayamos á ofrecer esta amenaza al capital, lanzando, en un pais como el nuestro, escaso en capitales disponibles para obras de la magnitud de los ferro-carriles, canales y otras análogas, que el capital extranjero se retraiga en vez de venir á emplearse aquí, por temor de que en virtud de una ley que ya declara de utilidad pública esas obras, con la sola autorizacion de otra para expropiar, pueda el Estado apoderarse de esas obras eligiendo aquellas que sus empresarios, con riesgo de su capital y empleando su inteligencia, lograron hacer reproductivas y fructíferas.

Para mí, esta es una amenaza inconveniente y sin resultado práctico benéfico, porque la verdad es esta: cuando el interés público está de por medio en la adquisicion de una obra de esa naturaleza, con ley ó sin ley especial tenemos la Constitucion que autoriza la expropiacion, y no hay, por consiguiente, para qué venir á traer esta alarma al capital, que se retraerá necesariamente de venir á emplearse en obras análogas.

Sr. Hueyo—Eso lo saben todos los empresarios de obras públicas: y por eso establecen una prima al capital para el caso de espropiacion.

Sr. Ortiz de Rozas—Precisamente, por esa razon es que voto contra el artículo, porque creo que si lo saben es porque existe ya una disposicion superior á esta ley que lo hace saber: y, por consiguiente, ya no hay para qué repetirlo.

Sr. Hueyo—Entónces no se va á ayentar el capital, no se va á alejar por esta ley, puesto que....

Sr. Ortiz de Rozas—Se va alejar por esta razon: porque todos entendemos que cuando la Constitucion autoriza la expropiacion por causa de utilidad pública, es cuando realmente existe una necesidad indispensable que exige que la Provincia se haga dueña de aquella obra ó terreno en que ha de construirse una obra; pero declarar de antemano que todos los ferro carriles, existentes ó no son necesarios, ya están declarados de utilidad pública, es, en mi concepto, hacer mas amenazante el precepto constitucional: y por consiguiente, dá lugar á que el capital que pudiera emplearse en esas empresas se retraiga.

Este es el inconveniente grave de esta disposicion, que, como el señor Senador Hueyo hacia notar, repite lo que dice la Constitucion y, por consiguiente, es inútil volver a decirlo.

Sr. Hueyo—No digo eso, perdóneme. No digo que repite lo que la Constitucion dice. Ó ella, á propósito de las dudas que el señor Senador abriga, que los contratistas de obras públicas en el país conocen nuestras leyes, nuestra Constitucion, y saben que pueden ser expropiadas las obras que construyan y la prueba de que conocen la Constitucion está en que establecen generalmente una prima de tanto por ciento para el caso de expropiacion.

Es lo único que habia manifestado.

Sr. Ortiz de Rozas—Con distintas palabras, es exactamente lo mismo.

Sr. Hueyo—No es lo mismo!

Sr. Ortiz de Rozas—Que saben ya los propietarios que la Constitucion les somete á esta limitacion en el dominio de lo suyo, el derecho por parte del Estado de quitarles lo que les pertenece, pagándoles su justo precio.

Pero saben tambien, y es lo que dice la ley, que para ejercitar ese derecho, aquí y en todas partes del mundo, se ha requerido siempre que haya una necesidad absoluta para el Estado, una necesidad imprescindible, una causa especial que induzca á la Legislatura ó á los poderes públicos á despojar á un individuo de lo suyo; y para este caso es necesario respetar hasta la exageracion el derecho de propiedad.

Sr. Hueyo—No es despojo.

Sr. Ortiz de Rozas—Desposesion si se quiere.

Sr. Hueyo—Es la sucesion de la propiedad particular al dominio público, no es despojo.

Sr. Ortiz de Rozas—Bien, señor; la Cámara comprende perfectamente con cual es el sentido de la palabra. No se trata de despojar á nadie su propiedad, sinó de obligarles á vender....

Sr. Hueyo—Por más de lo que vale.

Sr. Ortiz de Rozas—Más de lo que vale nadie tiene derecho á exigir.

Esto es lo que me induce á creer que no hay razon para que de antemano se declare de utilidad público, las propiedades enumeradas en estos incisos, esto deberia declararse en cada caso.

Ahora, dice el Sr. Ministro: es que ya adelantamos con esta declaracion, el hacer saber las propiedades que están sujetas á expropiacion, y, por consiguiente, cuando llegue el caso de expropiar, la Legislatura no necesitará repetir que esto es de utilidad pública, porque ya está declarado.

Señor Presidente, en una ley en que se busca garantias para la propiedad, y limitaciones al ejercicio de la facultad que tiene la Legislatura para expropiar, no creo que debamos principiar por quitar estas limitaciones. Precisamente, es conveniente que venga antes una declaracion especial, en cada caso, que establezca que la adquisicion de la propiedad que se trata de hacer pasar al dominio del Estado es de utilidad pública, y en seguida que es necesaria su expropiacion.

No concibo cómo se quiere suprimir este trámite cuando á la vez se establece otro para poner trabas á la accion rápida de la Legislatura, diciendo: si el caso está fuera de los comprendidos en la ley, que venga una ley especial ampliando las cosas sobre las cuales la expropiacion pueda recaer.

A la vez que creamos un trámite en mi concepto innecesario, venimos á suprimir uno necesario, que es la declaracion de utilidad pública, en cada caso, no tomándola en conjunto.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Señor Presidente: mi colega ha insistido desde que se enunció esta cuestion, en debatirla metódicamente, y con mucha lógica, á mi juicio.

Hay dos cuestiones, en este punto: la cuestion de utilidad pública, y la de expropiacion.

La cuestion de utilidad pública, debe tratarse en teoría; cuales son las cosas que pueden declararse de utilidad pública. En esto no hay inconveniente ninguno. Pero el señor Senador confunde, como han confundido los otros Senadores, estas dos cuestiones, y tan pronto apela á la una como á la otra, para defender sus argumentos.

El señor Senador nos decia: No todos los ferro-carriles son de utilidad pública. Y lo que queria decir el señor Senador es: No todos los ferro-carriles son expropiables.

Sr. Ortiz de Rozas—Expropiables son todos!

Sr. Ministro de Hacienda—Eso lo que deseaba! esa declaracion, para probarle que ha cometido el mas grande de los errores.

¡Como es posible sostener que los ferro-carriles no son de utilidad pública, cuando así lo establecen las leyes que los crearon, las concesiones que se hicieron, los contratos que se firmaron para su construccion!

La ley que dá la concesion para que se hagan esos ferro carriles expropia, señor, los terrenos por donde han de pasar: el contrato que se hace con motivo de esa concesion, declara que son expropiables, y señala las condiciones de espropiacion.....

Sr. Ortiz de Rozas—Pero el Sr. Ministro....

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame!

Y, sobre todas estas declaraciones, está el sentido comun, que nos dice: todo aquello que sirve para caminos es de utilidad pública. Porqué? Por que tienen que ir por ahí los caminantes! Porque es una necesidad social!

Sr. Ortiz de Rozas—Pero me negará el señor Ministro que hay muchos ferro-carriles que se construyen con un interés particular, que no responden á ningun interés público?

Sr. Ministro de Hacienda—Es esa la confusion! Ahora, desalojado del punto que habia tomado erróneamente, el señor Senador quiere volver al otro que yo le daba por complacencia, es decir: los ferro-carriles son de utilidad pública. Esto es innegable. Lo prueba así la ley, los contratos, las expropiaciones de terrenos, lo prueba el hecho de que todos los habitantes de la Provincia necesitan viajar por ahí. Es una via pública? Es de utilidad pública, es incuestionable.

Ahora vamos á la segunda parte, que es donde he querido salvar al señor Senador, y él no lo ha querido: conviene ó no expropiar todos los ferro-carriles, que son de utilidad pública?

En esta cuestion, se dice: Habrá algunos que no convenga expropiar. No podemos discutir esto. Lo discutirá la Legislatura cuando el caso concreto se le presente. Entónces dirá: El ferro-carril es via pública, en esto no hay discusion: no me conviene expropiarlos, por estas otras circunstancias ... ó porque carece de fondos el pais, ó porque no hay conveniencia en invertir grandes sumas en ese objeto, ó porque los intereses públicos están bien servidos por la empresa que esplota el ferro-carril; ó por las cincuenta mil otras consideraciones que el señor Senador ha enumerado!

Pero para qué hacemos esta confusion?

Es ó no de utilidad pública todo lo que está enumerado en el proyecto del P.E.?

El señor Senador no puede alegar contra las leyes, los contratos y el sentido comun!

Sr. Achaval—Esta no es la cuestion.

Sr. Ministro de Hacienda—Ahora, respecto de expropiacion, si conviene ó no expropiar, la Legislatura se reserva el derecho de decir: Esto es de utilidad pública, no lo expropio por que no me conviene expropiarlo. Y está concluido todo!

Sr. Achaval—Pido la palabra.

Esta discusion viene demostrando que estamos de comun acuerdo, los que sostenemos la redaccion propuesta por la Comision y el Ministerio, aunque éste se oponga á ella.

Acabo de preguntar al señor Ministro, si no es cierto que son de utilidad pública los bienes que se enumeran en los once incisos del artículo del proyecto del Poder Ejecutivo. Yo voy á contestar á su pregunta. Es cierto, todo esto es de utilidad pública. Pero yo pregunto ahora, al señor Ministro: Y no son de utilidad pública muchas cosas que no están en estos incisos, y que se hallan en la Provincia de Buenos Aires?

Sr. Ministro de Hacienda—Yo le contestaré sí.

Sr. Achaval—Y para qué, entónces, poner esta limitacion?

Sr. Ministro de Hacienda—Porqué no preveo mas, por ahora.

Sr. Achaval—Yo preveo más.

Sr. Ministro de Gobierno—Allá veremos!

Sr. Achaval—Es imposible determinar en incisos todos los bienes que están en la Provincia de Buenos Aires. No es mas lógico, mas correcto y racional, decir que son de utilidad pública todos los bienes?

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor.

Sr. Ministro de Hacienda—Seria una falsedad: todos los bienes no son de utilidad pública.

Sr. Achával—El señor Ministro ha dicho antes que sí.

Sr. Ministro de Hacienda—Los ferro-carriles, he dicho: las cosas enumeradas en este artículo. Y eso no se podria negar.

Sr. Achaval—Ha dicho mas: que otras cosas, que no están en este artículo son de utilidad pública.

Luego, el artículo es defectuoso.

Sr. Ministro de Hacienda—No creo haber dicho tal cosa.

Sr. Ministro de Gobierno—Allá veremos, señor! en la discusion en particular.

Sr. Achaval—Quiere citarme el señor Ministro, un bien, de todos los que están en el territorio de la Provincia que pueda no ser de utilidad pública?

Sr. Ministro de Hacienda—Hay muchos!

Sr. Achaval—Cíteme uno solo.

Sr. Ministro de Hacienda—Me dice bienes? El aire....

Sr. Achaval—Bienes del dominio particular, se entiende.

Sr. Ministro de Hacienda—Ah! permítame, hablando de bienes, y aplicando la palabra bienes á la expropiacion, el señor Senador comete un error.

Sr. Achaval—Los bienes raices del dominio particular, señor!

Sr. Ministro de Gobierno—Pero es que en este artículo no se determinan bienes, se determinan objetos de utilidad pública....

Sr. Achaval—Yo veo aquí los terrenos, y me parece que no son objetos los ferro-carriles....

Sr. Ministro de Gobierno—Para tal caso, para tal objeto. Que no son bienes concretos, que son abstractamente considerados.

Sr. Achaval—Bien, señor Presidente: estamos conformes, por lo que se vé, en ideas....

Sr. Hueyo—Disconformes en la forma.

S. Achaval—El Ministerio cree que son de utilidad pública todos los bienes existentes en la Provincia de Buenos Aires....

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor! no nos haga decir semejante herejía!

Sr. Achával—Insisto entonces en mi pregunta: Que se me cite un solo bien raiz del dominio privado que no pueda ser expropiable, ó declarado de utilidad pública.

Sr. Ministro de Gobierno—Y yo le repito: este artículo no se refiere á bienes raices privados; no puede determinar bienes. Se refiere á objetos de utilidad pública para ser espropiados.

Un terreno para casa de Justicia no es un bien determinado. Puede haber un terreno, en la manzana A. ó B., que no sea útil, y la casa de Justicia ser útil.

No me haga ese argumento, porque no prueba nada.

Sr. Achával—Bien, señor; yo modifico la forma que habia proyectado, porque esta discusion me ha hecho comprender cual debe ser la verdadera redaccion del artículo.

Pido al señor Secretario tenga la bondad de escribir.

Artículo 4º Son espropiables.

Sr. Ministro de Hacienda—Volvemos á lo mismo!

Sr. Achaval—Avanzo un poco mas. Tratamos de una ley de espropiacion, y me parece natural decir cuales son los bienes espropiables, y nó los bienes que pueden ser declarados de utilidad pública.

«Son espropiables todos aquellos bienes raices del dominio particular cuya ocupacion sea requerida para obras de utilidad pública....»

Sr. Ministro de Hacienda—Es el mismo artículo de la Constitucion, con esta diferencia: que, redactado muy á la ligera, no es correcto.

Sr. Achával—En cuanto á la forma, no hago discusion.

Sigo dictando: «y cuya adquisicion sea indispensable á ese objeto.»

Sr. Yo creo que la discusion está agotada; se puede votar este artículo como lo proyecta la Comision.

Sr. Presidente—Tiene que votarse antes el artículo 4º del proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Achaval—Como este artículo es propuesto por la Comision, creia que tendria prelacion.

Sr. Presidente—La Comision se limitó á suprimir el artículo 4º

Sr. Ministro de Gobierno—El señor Senador lo sabe perfectamente; ha sido una pequeña gimnasia.

Sr. Achaval—Aunque se vote primero el artículo 4º del proyecto del Poder Ejecutivo, puede leerse antes el artículo propuesto por la Comision.

Sr. Presidente—No hay inconveniente.

Se lee:

«Art. 4º Son espropiables todos aquellos bienes raices del dominio particular cuya ocupacion sea requerida para obras de utilidad pública, y cuya adquisicion sea indispensable á este objeto.»

Sr. Ministro de Hacienda—Sírvase leer el señor Secretario el artículo correspondiente de la Constitucion.

Se lee:

«Art. 28 La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Provincia puede ser privado de ella sinó en virtud de sentencia fundada en ley.

La espropiacion por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada.»

Sr. Ministro de Hacienda—Eso vale mucho mas.

Se vota el artículo 4º propuesto por el Poder Ejecutivo, y resulta aprobado por afirmativa de 9 votos contra 7.

Sr. Demaria—Propongo ahora como inciso 12 el que he dictado al señor Secretario, á quien ruego se sirva leerlo.

Se lee:

«Inciso 12—Los terrenos para templos, monumentos, edificios públicos, científicos, artísticos, literarios, mercantiles, y todos aquellos que por algun proyecto del Poder Ejecutivo, ó de algun miembro de la Legislatura sea declarado de utilidad pública.»

Sr. Presidente — Deseo saber si tiene apoyo este inciso.

(No lo tiene.)

Sr. Achaval—La Comision no lo apoya.—Lo hubiera apoyado en el caso de que se hubiera variado la redaccion del artículo. Si en lugar de sancionar «se declara de utilidad pública», el Senado hubiera sancionado la forma propuesta por la Comision «Son declarables de utilidad pública», hubieramos estado en favor del inciso propuesto.

Pero, en este caso, no podemos hacerlo.

Sr. Presidente—No está apoyado el inciso propuesto, y, por consiguiente, no hay nada en discusion.

Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Así lo hace el Senado.

Reabierta en seguida hora la sesion, se pone en discusion el artículo 5º, antes 6º del proyecto en discusion.

Sr Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Este artículo dice: «Una vez llenados los requisitos del artículo 2, el Poder Ejecutivo ó Municipal» etc. Parece que se calificara de Poder á la Municipalidad.

Deberia ponerse simplemente: *el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad.*

No sé si la Comision acepta esta enmienda, puramente de forma.

Sr. Achaval—No hay inconveniente.

Se aprueba el artículo 5 con la correccion indicada.

Pasa sin discusion al 6, y se lée el 7.

Sr. Ministro de Gobierno—Aquí se cita el artículo 39. Creo que este número debe quedar en blanco.

Sr. Achaval—Sí, señor: debe quedar en blanco, porque no se sabe las alteraciones que se hará al proyecto.

Sr. Ministro de Gobierno—Ya está alterada la numeracion de los artículos.

Aprobado este artículo con esta correccion, se pone en discusion el 8º

Sr. Achaval—En lugar de citarse los artículos 4º y 6º, debe citarse el 5º y el 7º

Además, hay aquí un error de cópia. En lugar de decirse: *Juez de 1ª Instancia en lo civil de la jurisdiccion que corresponda, el expropiado debiendo hacer* etc.: debe ponerse: *Juez de 1ª Instancia en lo civil de la jurisdiccion á que corresponde el expropiado, debiendo hacer*, etc. Debe ponerse la coma en *expropiado*.

Se aprueba este artículo con la correccion indicada, y se pasa á la consideracion del 9º

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Creo que aquí seria conveniente agregar, como se ha hecho en artículos anteriores:—Escribano Público ó *Juez de Paz*, porque es muy posible que en muchos casos los peritos sean nombrados en la localidad misma donde haya de hacerse la espropiacion. Supongamos que se trate de espropiacion de un terreno situado en el trayecto que debe recorrer un ferro-carril. Si no hay en el punto Escribano Público, es conveniente que pueda reemplazarlo el Juez de Paz, para que no haya dificultad en el respecto.

Creo que la Comision no tendrá inconveniente en aceptar.

Sr. Achaval—La Comision acepta.

Sr. Ministro de Gobierno—Puede ponerse ante *Escribano Público ó el Juez de Paz, á falta de este, y ante uno ú otro deberan prestar, etc.*

Sr. Ortiz de Rozas—Perfectamente; queda mas claro.

Aprobado en esta forma el artículo 9º, entra en discusion el 10.

Sr. Achaval—Podria reemplazarse esta palabra *fijados*, por *señalados*, porque arriba de este mismo artículo ya se dice *fijado*.

Se aprueba el artículo con la correccion, y entra en discusion el 11.

Sr. Achaval—Debe ponerse una coma en *locatario*.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Este artículo, introducido por la Comision, señor Presidente, me parece innecesario.

Todo lo que él dispone está ya dicho en este mismo proyecto, por los artículos 15 y 23.

Dice el artículo 15:

«Si las propiedades estuviesen afectadas por contratos de arrendamiento, usufructo, uso ó habitacion, los dueños de estos contratos podrán concurrir á la avaluacion de la indemnizacion, y se determinará, por los peritos, la parte que les corresponde.»

Y el artículo 23 lo siguiente:

«En los procedimientos para fijar la indemnizacion, tendrán derecho á intervenir todas las personas á quienes pueda perjudicar la fijacion de la indemnizacion.»

De manera que todos estos actos están ya previstos en el proyecto del P.E. y se hace innecesario el nuevo artículo proyectado por la Comision.

Me parece que una vez que los Sres. de la Comision se hayan apercibido de esta redundancia, no insistiran en sostener su adicion.

Sr. Achaval—Pido la palabra.

Yo creo que el Senado debe mantener este artículo 10.

Efectivamente, es cierto que en el artículo 15 y 23 se dice que todos los que tengan algun interés en la indemnizacion, deben intervenir en los procedimientos; pero no se dice en qué forma deben intervenir.

¿Cómo intervendrán, pues, en esos procedimientos?

Dos caminos se presentan para dar forma práctica á esta intervencion.

Uno, que nombrara cada uno de estos interesados, por su parte, un perito, ó que intervinieran por medio de la audiencia pública, por medio de comparendos verbales.

El primero de estos caminos, que nombraran los interesados un perito, es inconveniente, porque los intereses del expropiado son, hasta cierto punto, idénticos á los intereses de todos los demas que tuvieran derechos reales en la cosa expropiada.

Y ¿qué sucederia, entónces?

Que el perito nombrado por el expropiado, mas el perito nombrado por el locatario que representan intereses idénticos, vendrian á formar una mayoría en contra del perito nombrado por el expropiante, una mayoría que vendria á perjudicar este último.

Entónces, pues, era necesario adoptar el segundo camino, para que se entendiera que esta intervencion era al solo efecto de comparecer los interesados, ante los peritos, dar todas las esplicaciones, que ellos pidieran y aun presentar aquellas pruebas que fueran indispensables para justificar sus pretensiones.

La Comision creyó que, aun cuando no se pusiera nada en el artículo 11, los peritos habian de llamar á su seno á todas estas personas interesadas, cumpliendo con su deber, era de esperar que lo hicieran esto. Pero la Comision creyó tambien conveniente no dejar esto, facultativamente para los peritos, y disponer obligatoriamente que deban llamar á los interesados á su seno, para pedirles todas las esplicaciones, y aun exijirles los justificativos, que respondieran á sus propósitos ó á su pensamiento en materia de indemnizacion.

Este es el objeto del artículo 11.

Repito, pues, si bien en el proyecto del P.E. que ha hecho suyo la Comision en su despacho, se dice que deben intervenir las personas interesadas, no se dice en qué forma podran hacerlo: y esta deficiencia, hasta cierto punto, es la que ha venido á llenar el artículo 11 del proyecto de la Comision.

Sr. Ministro de Gobierno—Estoy enteramente de acuerdo con el artículo de la Comision, si ella le agrega esta palabra. Antes de fijar el precio oirán verbalmente.

Sr. Achával—Sí, señor.

Sr. Ministro de Gobierno—Para que alguna vez no pretendan oirlos por escrito.

Sr. Achával—Ese es el objeto: que haya comparendo verbal.

Sr. Ministro de Gobierno—Me parece que este artículo de la Comision no daña, porque aunque efectivamente los artículos propuestos por el señor Rozas dan intervencion á estas personas, aquí se les obliga á los peritos á oirlas, y en aquellos artículos no se decia que debian oirlas, y esta es una precaucion que no me parece esté demás en la ley.

Sr. Ortiz de Rozas—El señor Senador Achával ha comprendido perfectamente la deficiencia de la ley en este punto, que es grave; pero no se ha preocupado de llenar el vacio.

El ha dicho: no es justo que el usufructuario, el usuario, el locatario, todos estos individuos que tienen derechos, que son tan respetables como puede ser el de propiedad mismo que se trata de disminuir, porque han de estar sujetos al fallo del perito nombrado sin su intervencion? Y al mismo tiempo hacía esta observacion: pero, si damos intervencion á los peritos que estos individuos nombren, harán mayoría y vendrian á prevalecer los intereses particulares contra los del Estado, que no estará representado sinó por un solo perito.

La solucion que dá á esta dificultad no es, en mi concepto, aceptable.

Creo que es justo que los que tienen un derecho real ó personal, sobre el inmueble que se trata de expropiar, tengan intervencion en la fijacion del valor que se atribuye á ese derecho de que van á ser privados; y no basta decir que serán oidos los peritos, porque entónces van á ser sentenciados los interesados por un tribunal arbitral á cuya formacion ellos no han concurrido. Y aun cuando en realidad la generalidad de los casos será tal que haga que estos derechos sean los de menos importancia, no por eso dejen de ser muy respetables y dignos de que se les rodee de todas las garantias necesarias para que ellos no sean desconocidos.

No creo tampoco que sea una razon el decir, que cada uno tendria que nombrar un perito y que todos estos juntos vendrian á vencer, diré así, al perito nombrado por el P.E. No, señor, cada uno intervendrá en la parte que concierna á los derechos de su representado: el perito nombrado por el propietario, resolverá con el nombrado por el Estado ó Municipalidad el punto relativo al derecho de propiedad y á las indemnizacion que se relacionan con la privacion de ella, que va á sufrir su dueño, como el perito nombrado por el usufructuario, usuario ó locatario señalará de acuerdo con el perito del Estado, la indemnizacion correspondiente al contrato.

Lo contrario me parece que es colocar á las personas que se encuentran en esas condiciones en una situacion que no es legal, que no es propia, que no es justa, porque no hay equidad alguna en someter á un individuo al fallo de jueces árbitros que no ha nombrado.

Se dice que tiene intereses análogos á los del propietario. Es posible que así sea, como es posible que sean intereses encontrados. ¡Cuántas veces sucederá que se trate de saber si el locatario tiene derecho á mejoras ú otras condiciones cualesquiera, que hagan que su interés sea opuesto al del propietario que trata de aprovechar de las mejoras para valorizar su propiedad y obtener una mayor indemnizacion!

Estoy conjeturando casos y esponiéndome tal vez á no prever los que sean mas pertinentes, pero lo que si sostengo es que los derechos de esas personas son dignos de todo respeto y que deben ser rodeados de las mismas garantias con que se rodea el derecho de propiedad.

Así es que no es la solucion presentada por la Comision la mas conveniente. El artículo tal como está, es una repeticion de los artículos 15 y 23 del proyecto del P.E. y no bastará decir que los oigan verbalmente, para entender que serán resueltas equitativamente estas cuestiones. Creo que cuando lleguemos á la discusion de los artículos 15 y 23 convendrá decir en ellos, que en estos casos el usufructuario, el usuario ó el locatario, tienen derecho para nombrar un perito que justiprecie el daño que sufren por razon de la expropiacion. Allí será la oportunidad de consignarlo. Pero siempre creeré que este artículo es innecesario, porque ya está dicho todo lo que contiene.

Sr. Achaval—¿Y qué es lo que propone?

Sr. Ministro de Gobierno—Por ahora no se trata de discutir la indicacion del Sr. Rozas que, como el mismo lo ha dicho, tendrá su oportunidad al discutir el artículo 15 ó 23. Entonces me parece que he de poder demostrar á la Cámara que las alarmas del Sr. Senador no tienen razon de ser: que al contrario, lo que debe alarmarnos son sus ideas, que serian sumamente perjudiciales si pasaran en el proyecto.

Se trata solamente de saber si este artículo, que no resuelve la cuestion, como él mismo lo dice, debe quedar ó no.

Puesto que hay otros artículos en que se da intervencion á estos terceros, no veo inconveniente ninguno en que exista esto, puesto que cualquiera que sea la solucion que la Cámara dé, sea la que tiene en el proyecto, sea la que propone el señor Rozas, este artículo nunca estará de mas, pues lo único que manda es oir á esos terceros.

Sr. Achaval—De modo que abundaria en ese caso el proyecto.

Sr. Ortiz de Rozas—Me permito observar que se resuelve desde ya la cuestion que yo promuevo con el hecho de decir que para la fijacion del precio se oirá verbalmente....

Sr. Ministro de Gobierno—¿Y qué perjudica á esos interesados que se les oiga?

Sr. Ortiz de Rozas—Voy à esplicar en que se les perjudica.

Se està tratando en este articulo de los peritos que han de intervenir en la fijacion del valor de la propiedad, nombrados, el uno por el Gobierno ó Municipalidad, y el otro por el propietario. Por consiguiente, las esplicaciones verbales à que se refiere este articulo, deben ser dadas ante los peritos que no han sido nombrados por las personas cuyos derechos pueden ser lesionados à la par de los del propietario.

Se resuelve, pues, la cuestion que he promovido.

Sr. Ministro de Gobierno—Este articulo no resuelve nada; lo único que dice es que estas terceras persona, que pueden estar interesadas, serán oidas por los peritos para establecer el valor de la propiedad porque se sabe que la propiedad vale tanto mas ó menos cuanto produce: serán oidas para indemnizar al dueño, en este caso; para indemnizar à los terceros en los casos en que se pone el Sr. Rozas.

De modo que este articulo en manera alguna vá à perjudicar à estos terceros, porque cuando mas, estos, si se resuelve como lo dice el señor Rozas, lo que no espero, habrán sido oidos en un juicio en que no tienen verdadero interés; pero al fin habrán sido oidos.

Sr. Achaval—Desearia saber si el señor Senador Rozas propone que se nombre un perito por cada una de estas personas que pudieran tener interés en la indemnizacion, para discutir si hay conveniencia ó no en aceptar esto.

Sr. Ministro de Hacienda—Sería anticipar la discusion.

Sr. Achaval—Por lo demás, tiene razon el señor Ministro de Gobierno: no hay observacion ninguna al articulo 10. No es un mal, cuando mas abundará.

Sr. Ortiz de Rozas—Creo que debe suprimirse: en primer lugar porque lo reputo innecesario y en segundo lugar, porque ya se establece en el la forma en que se ha de resolver la indemnizacion del usufructuario, usuario ó locatario; ya queda resuelto que ha de ser en virtud de esplicaciones verbales.

Sr. Achaval—Pero que se complementan.

Sr. Ortiz de Rozas—Sin embargo, como no le atribuyo mayor importancia....

Sr. Achaval—Puede votarse el articulo y en seguida proponer otro el señor Senador.

Sr. Ortiz de Rozas—Simplemente indicaba esto si la idea fuese apoyada: que se autorice à todos aquellos que tengan cualquier derecho sobre el inmueble espropiado à hacerse representar por un perito nombrado por ellos. Naturalmente estos, peritos no funcionarian conjuntamente todos ellos sinó cada uno relativamente al derecho que estuviera encargado de justipreciar.

Yo lo que busco es una fórmula, cualquiera que sea, para poner à cubierto los derechos que no sean puramente del propietario.

Sr. Ministro de Gobierno—Siempre son del propietario, yo se lo he de demostrar.

Sr. Ortiz de Rozas—El interés del locatario....

Sr. Ministro de Gobierno—Es el del propietario. Exactamente el mismo.

Yo se lo voy à demostrar palmariamente al señor Senador cuando venga la discusion de ese punto.

Sr. Achaval—El propietario representa la propiedad con todos sus beneficios y cargas.

Sr. Ortiz de Rozas—Nadie representa un derecho de que no es propietario.

Sr. Ministro de Gobierno—Le he de demostrar que es el mismo interés.

Sr. Achaval—Pero, por el momento, podria votarse el articulo 10.

Sr. Ortiz de Rozas—Por otra parte no he notado que mi indicacion haya sido apoyada, asi es que no debo hacerle perder tiempo à la Cámara.

Puesto à votacion el articulo en discusion, es aprobado por afirmativa contra un voto.

Se lee el articulo 12.

Sr. Ministro de Gobierno—Si la Honorable Cámara no prefiriera levantar la sesion por la hora avanzada, le pediria al señor miembro informante de la Comision que esplicase las razones que ha tenido para estas modificaciones fundamentales en el proyecto, porque yo no encuentro fundamento alguno para ellas; y no desearia, sin embargo, oponerme sin conocer los móviles de la Comision.

Sr. Achaval—Voy à dar las razones que ha tenido la Comision para introducir esta modificacion.

Sr. Hueyo—¿Me permite el señor Senador?

Me parece, señor Presidente, que este articulo va à dar lugar à una discusion mas ó menos larga y son cerca de las seis de la tarde: yo haria mocion para que se levantara la sesion.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Como esta es una mocion prévia se votará.

Puesta à votacion es aprobada, levantándose la sesion à las 5 y 35 p. m.

CAMARA DE SENADORES

30ª SESION ORDINARIA DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

Publicacion Oficial
(Sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Continua la consideracion del dictámen de la Comision de Lejislacion en el proyecto de ley sobre espropiacion.

Presidente
Acevedo
Achával
Alvear
Arauz
Barra
Bengolea
Cardoso
Cuenca
Demaria
Dillon
Hernandez
Hueyo
Marenco
Ocampo
Rozas
Torres
Uribelarrea
Vidal

AUSENTES

Sin aviso

De la Fuente
Eizaguirre
Fernandez
Lezica
Roca

En Buenos Aires, à 22 de Setiembre de 1881, reunidos en su Sala de Sesiones los señore Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leidas y aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores, dice el—

Sr. Presidente—No habiendo asuntos entrados, se va à pasar à la órden del dia.

Continúa la discusion pendiente sobre el articulo 12 de la ley de espropiacion.

Sr. Achaval—Pido la palabra.

En la sesion anterior el señor Ministro pidió algunas esplicaciones à la Comision sobre la inteligencia de este articulo y las razones que hubiera tenido para proyectar las modificaciones que contiene. No habiendo podido darlas entónces porque se levantó la sesion, voy à cumplir con este deber ahora, à nombre de la Comision.

Cuatro son las modificaciones que ha introducido la Comision en este articulo.

La primera, es la agregacion de la palabra *precio*.

En el proyecto del P. E. venía concebido en estos términos el articulo:

«Si nombrados los peritos por los propietarios y por el P. E. ó la Municipalidad, no pudiesen ponerse de acuerdo sobre la indemnizacion, la discordia será dirimida por un tercero, nombrado: en el Departamento de la Capital, por la Suprema Córte de Justicia, en los otros Departamentos por la Cámara de Apelaciones.»

Y la Comision le ha agregado la palabra *precio* «no pudiesen ponerse de acuerdo sobre el *precio* y la indemnizacion, etc.»

Precio é indemnizacion no son sinónimos: precio, es el valor de la cosa; indemnizacion, es el valor del perjuicio.

En la espropiacion siempre, forzosamente, tiene que existir el precio; pero nó siempre la indemnizacion, porque puede no haber perjuicio. Por eso es que la Comision ha introducido esta reforma que, crée, hace mas perfecta la redaccion y el sentido mismo del articulo.

La segunda modificacion se refiere à la forma en que ha de hacerse el nombramiento de tercero en discordia cuando los dos peritos no estuvieren conformes en el fallo.

Por el proyecto del P. E. este nombramiento, una vez producida la discordia, se hace directamente por la Suprema Córte de Justicia, en la Capital; y por las Cámaras de Apelacion en los otros departamentos judiciales.

Por el de la Comision, el nombramiento se hace primero por los dos peritos discordantes, siempre que sea posible, y cuando nó, por el Presidente de la Suprema Córte, en la Capital, y por el Presidente de las Cámaras de Apelaciones en los departamentos Judiciales—La Comision introduce esa reforma porque crée conveniente, y mas que conveniente, necesario y justo, que el expropiado tenga participacion en el nombramiento de este tercero.

Por indirecta que sea la participacion, es necesario que la tenga.

Es indudable que la discordia siempre se vá à producir. El perito del expropiante estará siempre interesado en una indemnizacion baja; y cuando el expropiante sea el P. E., cuando ménos estará interesado en una indemnizacion justa.

El otro perito, nombrado por el espropiado, estará interesado en un precio é indemnizacion altas. De manera que la discordia, como decia, siempre se va à producir, y el nombramiento de tercero ha de ser necesario en casi todos los casos. Entónces, quien en realidad va à fijar el precio y la indemnizacion va à ser el tercero; y esto hará ver al Honorable Senado toda la importancia, toda la trascendencia de este nombramiento del tercero que va à ser el juez único, por el proyecto del P. E. y de primera instancia por el de la Comision.

Justificada de esta manera la necesidad de que tome alguna intervencion el espropiado en el nombramiento del tercero, se preguntó la Comision cómo se le daria esa intervencion.

El primer medio que le parecia posible, era el que ha adoptado; y es que el tercero sea nombrado por los dos peritos discordantes, porque de esta manera interviene, aun cuando indirectamente, el expropiado, puesto que vá à concurrir al nombramiento de perito que él ha nombrado.

Pero como no siempre seria posible que se pusieran de acuerdo los dos peritos discordantes para hacer este nombramiento, no quedaba otro medio que confiar ese nombramiento al Poder Judicial; y en esto consiste la tercera reforma.

Por el proyecto del P. E. el nombramiento del tercero debía hacerse por la Suprema Corte de Justicia, en la capital, por las Cámaras de Apelacion en los departamentos judiciales.

La Comision, al reformar esta parte, ha consignado que el nombramiento se haga por los presidentes de esos tribunales, y no por el Tribunal mismo; porque crée que por trascendental que sea el nombramiento no exige acuerdo ni resoluciones, ni exige tampoco el concurso de luces y de ilustracion de un tribunal.

Con igual garantia para el expropiado puede hacerse el nombramiento por el Presidente que por los tribunales mismos; y haciéndolo el Presidente como providencia de trámite, se hace mas espedita la tramitacion, que tal vez ofreciera inconvenientes si tuviera que hacerlo todo un tribunal, por las dificultades que siempre hay en que todas las voluntades se pongan de acuerdo en esta clase de nombramiento que deben recaer en una sola persona.

Debiendo el Poder Judicial hacer el nombramiento del tercero en discordia, la intervencion del expropiado en este nombramiento desaparecia: y la Comision vivamente interesada en dársela ideó el recurso de la recusacion sin causa, que es la cuarta modificacion que contiene este articulo.

Por esta recusacion sin causa el expropiado podrá, por solo el ministerio de su voluntad, sin dar la razon impedir el nombramiento del tercero y hasta cierto punto, este derecho por parte del expropiado es una especie de intervencion en el nombramiento, aun cuando no pueda hacer uso de él sino dos veces, porque no es posible hacerlo sin limitacion.

Tiene así, aunque indirecta y limitada, alguna intervencion; y no pudiendo dársele más, hacer lo que se puede aconseja la prudencia.

En cuanto à la recusacion con causa, esto obedece à un principio de justicia de que no se puede prescindir. Aun cuando el nombramiento de tercero se haga por el Poder Judicial y con toda imparcialidad como se debe creer, el Poder Judicial no está obligado à conocer las relaciones de amistad ó de otro género que puedan existir entre los individuos de la sociedad; y pudiera ser, à pesar de toda la imparcialidad que presidiese el acto que el nombramiento recayese en una persona que no ofreciera garantias, por circunstancias dadas, ni al expropiado ni al expropiante.

Por ejemplo, que se nombrara à una persona que tuviera parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, y à fuera esa una ó con otro de los interesados; que tuviera enemistad profunda con uno ú otro ó que tuviera interés directo en el asunto, que son las tres causas de recusacion que hay para los árbitros, cuando ellos no son propiamente jueces árbitros, sino arbitradores. En este caso la Comision no ha podido prescindir de consignar espresamente el derecho que tienen el expropiado ó expropiante para hacer la recusacion con causa, sin limitacion.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para introducir esta reforma. El Honorable Senado juzgará de su mérito, y en su mejor criterio resolverá lo que crea mas regular.

He dicho.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, está de acuerdo con la Comision en la agregacion de la palabra *precio*, aun cuando la cree comprendida en la palabra indemnizacion: pero no tiene inconveniente en que se ponga, porque no perjudica en manera alguna este proyecto de ley.

Tiene que observar, y lo voy à hacer, la manera que se propone de nombrar el tercero en discordia. Voy tambien à presentar à la Cámara algunas observaciones sobre la Comision que se dà al Presidente de la Suprema Córte de Justicia y de las Cámaras de Apelacion; y voy à observar ademas la recusacion sin causa.

Si la Honorable Cámara se dà cuenta bien de las mismas palabras en que el miembro informante ha fundado el dictámen de la Comision, se va à apercibir de que precisamente por esos fundamentos debe rechazar la manera que se propone de nombrar el tercero en discordia.

Lo que se busca en este caso, es la mayor imparcialidad, que traiga la mayor equidad en la fijacion del precio de la indemnizacion.

Esta imparcialidad y esta equidad se buscan en estas dos voluntades contrarias: el nombramiento de un perito por la parte expropiada, y el nombramiento de otro perito por parte del Poder Ejecutivo.

Por poco que la Honorable Cámara tenga presente cuáles son las tendencias y las debilidades humanas, se va à apercibir que, de un lado, va à existir un individuo nombrado perito por un interesado directamente en una valuacion muy alta; individuo que ha de hacer como representante del expropiado, todos los esfuerzos imaginables para que la espropiacion se fije en una suma que favorezca à su representado; y en contra se va à tener al otro perito, nombrado por la autoridad, que si bien representa la masa de intereses públicos es una entidad, se puede asi decir, anónima que no tiene interés alguno directo; que no va à hacer mas esfuerzos que aquellos que en la generalidad de los casos sea posible hacer para que no se cometa una grave injusticia.

Va à estar compuesto este Tribunal de dos individuos, pero uno real y directamente interesado en alzar el precio de la indemnizacion, y el otro interesado en cumplir con su deber, y nada mas—El uno con gran empeño, y el otro, en realidad, sin él.

¡Asi es la vida humana, señor Presidente, y asi es necesario que la consideren los señores Senadores.

El señor miembro informante decia:—Esta contienda va à ser dirimida por un tercero, que va à ser el verdadero juez. Y entonces agregaba:—Es necesario dar participacion al expropiado.

Pero, señor Presidente, si es prohibido que nadie sea juez en causa propia, que nadie se falle à si mismo sus propios pleitos, debe ser prohibido tambien que tome intervencion, el que tenga un pleito, en el nombramiento del juez que lo va à juzgar!....

Sr. Achaval—Esa es la esencia del juicio arbitral.

Sr. Ministro de Gobierno—Perdóneme el señor Senador.

Si es cierto que es la esencia del juicio arbitral someter à árbitro una contienda, el señor Senador no se fija en la diferencia que hace cuando empezé à hablar.

En el juicio arbitral comun, hay dos individuos igualmente interesados; cada uno de ellos nombra un árbitro igualmente interesado; por parte el árbitro de cada uno es el representante de sus intereses, no es juez en este caso, esta de un lado el interés verdadero, actual, intransigente de uno de los partes, y del otro el interes anónimo de la sociedad.

No puede, pues, el señor Senador, parangonar este jurado de árbitros con el juicio arbitral entre partes, porque no hay las mismas razones en el uno que hay en el otro.

Aqui es necesario buscar un tercero que sea perfectamente indiferente al dueño de la cosa que va à tasar, porque, como he dicho, no hay interés sinó de una parte; mientras que en el juicio arbitral sobre pleito de dos particulares, son los dos árbitros los que se disputan el nombramiento del tercero.

En el juicio comun arbitral, rara vez los interesados nombran el tercero, porque hay intereses poderosos que impiden à uno aceptar el del otro. En este caso no va à suceder asi.

Continuando ahora con lo que iba diciendo, la Cámara verá perfectamente claro que, si no elije un Tribunal arriba de toda sospecha, se va à esponer à esto:—Que el expropiado, en la mayoria de los casos, de cien casos en noventa y nueve, sea el que nombre el tercero con tal que sea una persona de ciertas condiciones, que no obligue al árbitro nombrado por el Estado à resistirlo tenazmente.

Entonces, el único medio de salvar estas dificultades es haciendo que el tercero lo nombre el Tribunal;—no el Presidente del Tribunal.

¿Porqué?

Precisamente porque es necesario que intervenga otro Poder Público; y el Presidente de un Tribunal, por mas respetable que sea, no es Poder Público, y no tiene todas las garantias que la ley debe buscar para la mayor imparcialidad y equidad.

Estos son los fundamentos que tiene el Poder Ejecutivo para observar esta enmienda, que le parece que no debe ser sancionada por la Cámara, à no ser que ella quiera que todos los precios y las indemnizaciones de las expropiaciones se fijen por sumas fabulosas, quizá en todos los casos, tal es la debilidad humana.

Ahora, en cuanto à la otra enmienda, relativa à la recusacion sin causa, el Poder Ejecutivo, no se esplica lo que esto significa; no comprende lo que quiere decir *recusacion sin causa*; à no ser que sea una reminiscencia del derecho romano cuando el pueblo hacia justicia y el que queria salvarse de ella recusaba sin causa à todo testigo ó juez que se le presentaba.

Me parece que la recusacion sin causa, cuando el nombramiento es hecho por un Poder Público tan respetable como la Alta Córte de Justicia, como un Tribunal de Apelacion, que no puede sospecharse que tenga interés alguno en perjudicar à la parte, no tiene razon ninguna de ser—basta con la recusacion con causa.

La recusacion sin causa importa decir que la parte no quiere al que es imparcial, al que es justo, al que no dá motivo para creerse que no haga una apreciacion verdaderamente equitativa.

Estas son las razones que tiene el Poder Ejecutivo para sostener la opinion que ha manifestado sobre este articulo.

He dicho.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

El señor Ministro ha partido, para deducir la lógica de sus apreciaciones, de un principio que no me parece exacto, y que no me parece tampoco natural.

Sienta el principio de que no puede haber sinó interés de un lado y del otro nó: es decir, que solo el propietario puede tener interés en defender la apreciacion é indemnizacion que deba hacerse de su propiedad, y que el Estado no tiene interés ninguno.

Yo creo, señor Presidente, todo lo contrario; y tiene que ser asi.

Precisamente para que el Gobierno pueda proponer una derogacion de este derecho tan respetable de la propiedad, es preciso que esté inspirado de la gran importancia, de la gran utilidad de la obra que va à emprender.

Entonces, en proporcion de ese interés, que debe ser mucho, señor Presidente, repito, es que viene à entrar como parte, no indiferente sinó mucho mas interesada que el particular que viniese apremiado por la expropiacion, sin haber tenido intencion ninguna de enagenar su propiedad, sin haber pedido por ella precio alguno, puesto que no la ha tenido como objeto vendible. Y al defenderse, usa no solo de un derecho natural, sinó tambien de un derecho constitucional, porque por el articulo 8º de la Constitucion están autorizados los particulares à la defensa de su vida, de sus libertades y de sus propiedades.

Tan sagrados son estos tres derechos, que la Constitucion hasta los delega en los individuos, para que puedan ellos mismos defenderse en caso de que sean atacados.

Entonces debemos suponer lo siguiente: Primero; que el Estado, movido de la noble inspiracion de hacer una obra de gran interés público de poder, por asi decirlo, señalar su marcha administrativa con este nuevo titulo à la consideracion pública, està interesado, no solamente en el amor propio del individuo que concibe una obra, sinó en el entidad moral que se llama Gobierno y que quiere dejar en pos de si recuerdos de esta magnitud, de esta naturaleza.

Se vé, pues, que es mas bien en defensa de los particulares que deben buscarse los requisitos necesarios para que este acto de imposicion sea lo menos gravoso posible, y revista todas aquellas garantias legales, de manera que tanto el particular como los poderes públicos estén convencidos de que, si aquel sacrificio ha sido exigido en pró del bien público, ha sido equitativamente indemnizado.

Entonces, señor Presidente, ¿qué inconveniente hay en admitir esta pequeña reforma que ha presentado la Comision?

No lo sé, francamente.

Es preciso convencerse de que las obras de utilidad pública que están en la órbita del Poder provincial no pueden ser nunca de esos casos urgentes, inminentes, que pueden ocurrir en las esferas nacionales; porque jamás la autoridad provincial tiene la defensa del territorio. La defensa de la pátria, atributos que son confiados à la autoridad nacional, y que pueden, en un caso dado, hacer necesaria y apremiante la expropiacion, para levantar una fortaleza, para establecer una bateria; en fin, señor Presidente, para aquellos casos absolutamente apremiantes. En nuestros estatutos administrativos, estamos libres de esa responsabilidad, hasta cierto punto, se entiende.

Resulta que toda obra es una obra proyectada, es una obra que, aun cuando sea de importancia, sin embargo no es de aquellas cosas que exigen una expropiacion inmediata; la Legislatura tiene que intervenir en la designacion de las causas de utilidad pública; la Legislatura tiene que dictar una ley sobre la materia; y para esto, tiene que estudiarla.

Entonces, pues, se vé que no puede haber una causa tan inminente, tan apremiante, que autorice para no revestir el articulo de todas las formalidades precisas.

En todos los paises del mundo, aun en aquellos en que la autoridad judicial interviene desde su principio en la avaluacion de las cosas, tenemos no solamente ese requisito, sinó el requisito de la apelacion ante el mismo Tribunal de Justicia; y aun en aquellos paises en los cuales se conservan las cosas à este respecto, todavia como en el siglo pasado es decir, en aquellos en que se considera la expropiacion entera y esclusivamente confiada al Poder Administrador, como en España, como en el antiguo reino de Prusia, aun alli mismo el Tribunal de Justicia interviene en primera instancia é interviene en apelacion.

Si en paises mas esperimentados à este respecto, y en paises en donde la forma de Gobierno, puede decirse asi, obedece à tradiciones mas ó menos arbitrales, se rodea la propiedad de tantos requisitos y de tantos respetos ¿cómo podemos admitir entre nosotros, en donde la igualdad es la regla general, lo que quiere decir que no se debe imponer à uno ó à muchos individuos un sacrificio oneroso en pos de su mayoria, sin que sea à lo menos equitativamente indemnizado;—cómo, pues, digo, podemos regatear esas garantias, que por otra parte, no son ni estraordinarias, ni implican una pérdida demasiado grande.

Esta ha sido la inspiracion de la Comision.

Yo creo, efectivamente, que el señor Ministro no tendrá inconveniente en aceptar: pero vé con dolor que él, sin alegar razon fundamental al respecto, no quiere aceptar esta pequeña modificacion.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

He entendido perfectamente la argumentacion del señor Senador que habló antes del último que ha hablado; pero no he podido comprender la argumentacion del señor Senador que deja la palabra.

El señor Senador dice que el interés del Gobierno tiene que ser muy grande, cuando vaya à la expropiacion.

Pero no se trata del interés del Gobierno respecto de la expropiacion; se trata del interés del Gobierno respecto al precio que valga la cosa à expropiarse; y, efectivamente, el precio de la cosa à espropiarse, no tiene que ver nada con el interés de la expropiacion.

El Gobierno puede tener muchisimo interés—y al hablar de gobierno hablo en el verdadero sentido de la palabra—en expropiar una cosa para utilidad pública—Y ¿qué resultaria, señor Presidente? Que el Gobierno no sabría, ni podria saberlo, cuál es el precio verdadero de esa cosa, porque no tiene motivos ni elementos de saberlo.

Para el Gobierno será el precio verdadero aquel que fije el Tribunal que, con arreglo à este proyecto de ley, se nombrará. Y, es muy raro, señor Presidente, es un caso que de raro seria estravagante, que un particular no supiera cuál es el precio de la cosa que posee, de la cosa de que es dueño, y cuál es, sobre ese precio, la indemnizacion con que le conviene entregarlo al Estado, lo que no le sucede al Estado.

El interés, pues, no está en la personalidad anónima de la Provincia: está siempre en el interesado, por mas que la Provincia sea la verdaderamente interesada en la expropiacion.

Es el particular el verdaderamente interesado en el precio.

El señor Senador nos ha hablado del derecho sagrado de la propiedad, de lo apreciante de las expropiaciones nacionales que puedan existir, de la sancion que necesita toda expropiacion por parte de la Legislatura.

Pero à mi se me ocurre preguntar la aplicacion de esta teoria al caso actual, y, francamente, no la encuentro.

En cuanto à las citas que ha hecho de otros paises, es necesario que el H. Senado sepa que no son del todo exactas.

En todas las leyes de los paises monárquicos, y aun de algunas Repúblicas, el objeto à expropiarse se fija por el poder administrador y muchas veces por un poder administrador dependiente del administrador superior.

De consiguiente, tampoco no es estraño que en esos paises se haya dado una tramitacion larguisima para la fijacion del precio y de la indemnizacion, porque no hay la intervencion del Parlamento, no hay la intervencion del Poder Ejecutivo, ni siquiera la intervencion del Poder Judicial, sinó de Cortes de Apelacion que entienden en los demás casos.

Este articulo traerá graves perjuicios para la Provincia: le impondrá sacrificios enormes algunas veces; pero el H. Senado dispondrá lo que juzgue mas conveniente, no creyendo por mi parte que merezca discutirse mas, una vez que conoce ya el peligro que este articulo trae.

He dicho.

Sr. Barra—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La habia pedido el señor Hernandez.

Sr. Hernandez—Puede usar de ella no mas el señor Senador, que es miembro de la Comision.

Sr. Barra—Diré únicamente dos palabras.

Veo con sentimiento que se establecen dos entidades contrarias en intereses que son comunes del Gobierno y de los particulares, y que se trata de establecer garantias mas ó menos considerables de un lado y del otro, cuando deberian establecerse con cuidado especial para el pueblo, para los propietarios.

Es comun que se establezcan recusaciones sin causa, porque estas causas son muchas veces causas morales que no pueden establecerse propiamente como una base fija ó como un argumento para obtener la movilizacion de esa individualidad nombrada; y un enemigo político, una antipatia, una causa cualquiera, hace que instintivamente se considere adverso à esa persona.

Pero estas no son propiamente causas legales. Las causas legales no las vamos à crear aqui: son del derecho comun. Tenemos el derecho de recusar à cualquiera de nuestros jueces de la alta Cámara y de un tribunal cualquiera.

Por consiguiente, cuando se ha puesto esta condicion, es precisamente para garantir al ciudadano, para garantir la propiedad del que vá à ser despojado por razon suprema de ella; y pareceria natural que los representantes de un gobierno democrático viniesen mas bien à preocuparse de rodear de garantias al expropiado, porque francamente se le espone à un inmenso sacrificio.

No me esplico, señor Presidente, por qué el señor Ministro, lejos de abundar en esas garantias para los que han de ser espropiados, quiere simplificar à formas muy deleznables el derecho que pueden hacer valer los particulares en todos los paises del mundo.

Por eso pediria que la Cámara se fijara en que la ley de expropiacion, es una ley que tiene que ser modificada anualmente casi, porque nunca es bastante perfecta.

Estudiando esta cuestion, me he perdido en un piélago de disposiciones nuevas en la legislacion francesa, al ver las reformas sucesivas que han venido lo perfeccionando la ley de expropiacion. Asi es, que será materia, todos los dias, de crear nuevas garantias.

Establezcamos, pues, desde ahora estas garantias y demos al que vá ser expropiado, todos los recursos indispensables para que se encuentre menos perjudicado en el sacrificio que hace.

Por eso es que el señor Ministro debiera tener condescendencia de opiniones con la Comision, cuando el móvil que la ha guiado es tan plausible en materia de garantias.

He dicho.

Sr. Achaval—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene pedida el señor Fernandez.

Sr. Fernandez—Pero como es miembro de la Comision, puede hablar.

Sr. Achaval—No pienso hacer discusion, es simplemente para decir dos palabras.

Ya he indicado todas las razones que ha tenido la Comision para introducir estas reformas, y no creo necesario repetirlas.

Es simplemente para decir que la Comision no desiste de las reformas que ha propuesto, con excepcion de la que se refiere à que el nombramiento del tercero en discordia sea hecho por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Capital.

Por el proyecto del P.E. este nombramiento debiera hacerse por el Tribunal. La Comision creyó que debiera hacerlo el Presidente del Tribunal, pero como el propósito primordial que ha tenido la Comision en la confeccion de esta ley son los intereses del espropiado, obedeciendo à este propósito no tiene inconveniente en aceptar que sea el Presidente de la Suprema Corte de la Capital, sea el Presidente de las Cámaras de Apelaciones de los otros Departamentos Judiciales, ó los Tribunales mismos los que hagan el nombramiento.

Diré otra palabra mas, de paso, respecto de las consideraciones que ha hecho valer el Sr. Ministro para no aceptar la forma que propone la Comision para que el nombramiento del tercero en discordia sea hecho por los dos peritos discordantes, es decir, esa justicia que ha encontrado la Comision, esa necesidad de que este tercero en discordia sea nombrado con alguna intervencion del expropiado, por pequeña, por indirecta que fuera.

Dice el señor Ministro que el Gobierno no tiene interés alguno en la avaluacion; mas ha dicho: que no sabe cuanto podria ser el precio y la indemnizacion de la propiedad que vá à expropiarse.

Me parece que el Sr. Ministro olvida los antecedentes de esta ley, olvida que una de las primeras obligaciones del P.E. es invitar al expropiado à que diga cuanto pide por su propiedad, y que el P. E. dentro de los 15 dias tiene que contestar si está conforme ó no con la demanda del propietario.

Estos 15 dias se han dado precisamente para que el P.E. se informe de cuanto será el verdadero valor de la propiedad, y pueda contestar si es mucho ó poco lo que se le demanda.

Entónces, pues, falla la consideracion del señor Ministro.

Y falla doblemente, porque el señor Ministro se pone en el caso de que el espropiante será siempre el P.E., pero ¿cuando el espropiante es una empresa particular? de lo que habrá muchos casos, puesto que concedemos à los particulares el derecho de expropiar, llenando los requisitos que establece esta ley.

En cuanto à la recusacion sin causa, parece que el Sr. Ministro la ha tomado con una materia completamente agena, à los tiempos modernos.

Sr. Ministro de Gobierno—En esta ley.

Sr. Achaval—Ha dicho que era del tiempo de los romanos la recusacion sin causa, que era algo como un *lobo verde* que no se conoce; y sin embargo, señor Presidente, la recusacion sin causa está consignada en el Código de Procedimientos.

A los jueces de 1ª Instancia se les puede recusar sin causa, son las palabras que usa la ley; tratándose de los tribunales superiores se puede recusar hasta un número dado de miembros sin causa; al jury de enjuiciamiento de los magistrados se puede recusar hasta dos ó tres de sus miembros, sin causa tambien; y estraño mucho que el señor Ministro, que es abogado, y que es un abogado distinguido de este foro, como me complazco en reconocerlo, haya olvidado esta parte.

Asi es que no es ninguna invencion, ni ninguna cosa extraordinaria, ni es del tiempo de los romanos, este poder de recusacion sin causa, que ha puesto la Comision aqui, nada mas que para daruna especie de intervencion al expropiado, porque esto no es mas que una especie de intervencion; es una intervencion, diré así, para engañarnos à nosotros mismos de qualguna intervencion damos al expropiado, porque esa intervencion es absolutamente [illegible] querida. La esencia del tribunal arbitral es que las partes tengan intervencion en el nombramiento de sus jueces, de otra manera seria el juicio por comisiones, que es absolutamente prohibido por la Constitucion.

Nada mas tengo que decir.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Hernandez.

Sr. Hernandez—La misma estension de este debate nos esta mostrando la importancia del punto en discusion.

En la primera parte de esta ley, se han cumplido debilmente los requisitos esenciales en una buena ley de espropiacion; pero faltan los dos otros requisitos, que son tambien principales: la fijacion del precio y la indemnizacion prévia.

Tanto las razones de la Comision para haber modificado el proyecto del P.E. como las que manifestó el señor Ministro en defensa de sus opiniones, no me parece que manifiestan la dificultad de poner en armonia el interés del particular expropiado con los intereses de la sociedad interesada en esa expropiacion.

Recorriendo la parte preceptiva, à este respecto, de la legislacion de algunos estados europeos, he encontrado este medio del juicio arbitral, de la tasacion por peritos, y otros precedentes análogos. Pero algunos estados americanos han adoptado un procedimiento diverso, que parece mas equitativo, mas justo, que concilia mejor los intereses, que evita tramitaciones, que pone de antemano en conocimiento del que vá à construir una obra, su costo: quita al particular todo pretesto de queja, y à la sociedad ó al gobierno todo medio de esplotar al particular. Ese procedimiento consiste en tomar como base para la espropiacion, la avaluacion para la contribucion directa.

La ley del Brasil dice: «El valor fijado como precio ó indemnizacion à toda propiedad à expropiarse, será el fijado para la contribucion directa, mas un diez por ciento.» Al hacer esta tasacion, el interés que puede tener la sociedad en subiria para percibir mayor contribucion, está compensado por el interés que el particular tiene en que la tasacion sea baja para pagar menos: de modo que siempre hay una base de equidad y justicia. No dirá el particular, llegado el caso de la espropiacion, que ha sido esplotado por la sociedad; ni el gobierno tendrá duda sobre lo que le costaria la obra, puesto que ya tiene esta base principal, el valor del inmueble que necesita tomar.

Así, es que, creyendo que por este medio, llegaremos à una solucion mas en armonia con el interés social, y el particular, he de proponer el articulo que acabo de leer, en sustitucion del de la Comision, si fuera rechazado.

He dicho.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Parece que el articulo propuesto por el señor Senador Fernandez, ofrece gravisimas dificultades.

En primer lugar, la avaluacion que hacen los recaudadores de la contribucion directa, de la Provincia, para determinar el impuesto con que debe contribuir cada propietario, no se formula con los requisitos necesarios à fin de dar el valor efectivo, el valor venal de la propiedad. Tendria el doble inconveniente de que el Estado se veria en la necesidad muchas veces, de pagar un precio excesivo; ó en el mayor número de los casos, el particular seria el damnificado, porque una de dos: ó pagarian un impuesto crecidisimo para asignar à la propiedad su verdadero valor venal: ó de lo contrario, si la avaluacion hubiese sido baja, serian expropiados à un precio ínfimo.

En segundo lugar, en muy pocos casos sucede que toda la propiedad sea expropiada: sinó que se toma una parte de ella, y entónces ocurriria la dificultad, para saber cómo habia de apreciarse esa parte del inmueble, segun la avaluacion hecha sobre el todo.

No me parece que la Cámara ha de aceptar este temperamento; y por consiguiente, me concretaré à algunas observaciones respecto del articulo de la Comision.

No estoy de acuerdo con la palabra *precio*, que el señor Ministro ha aceptado como agregacion al articulo del proyecto del P. E. Ya se sabe, tratándose de indemnizaciones, aquí y en todas partes del mundo, que indemnizacion comprende el precio y la compensacion de los perjuicios que sufre el expropiado.

Por consiguiente, decir *el precio y la indemnizacion* es dar à la palabra indemnizacion una aceptacion que no tiene en la terminologia legal.

Sería necesario, desde luego, alterar varios articulos que ya están sancionados, y alterar todos los que siguen, puesto que cuando se habla de señalar el precio y el valor de los daños causados al propietario por la espropiacion, se dice en todos ellos, sin escepcion, *la indemnizacion*, comprendiendo, con esta palabra, el precio de la cosa y los perjuicios de la expropiacion. Asi es que creo que no debe aceptarse la palabra *precio* no solo porque es inútil, redundante, sinó tambien porque tendriamos que hacer una reconsideracion sobre los articulos sancionados.

Respecto de la forma en que se debe proceder para el nombramiento del tercero, tampoco estoy de acuerdo con la Comision.

En mi concepto, el nombramiento del tercero, tanto por las razones que ha dado el señor Ministro de Gobierno, como por las que—aun cuando no tan importantes,—creo poder ofrecer à la Cámara, debe conservarse tal como fué propuesto por el Poder Ejecutivo.

Desde luego recordaré, en apoyo de esta forma, los precedentes de nuestra propia legislacion.

En el Código de Procedimientos sancionado el año 80 y vijente en la actualidad, tenemos que para la prueba de peritos, se dispone que cada parte nombrará uno, y el juez uno tercero. No se le ocurrió al legislador entónces dar estas garantias de que ahora se quiere rodear à la propiedad particular sin tener en vista para nada los intereses públicos; no se le han ocurrido, digo, estas ideas que se emiten ahora para dar intervencion, en el nombramiento del tercero, à los dos peritos nombrados, uno por cada parte. Y, sin embargo, ¿hay, acaso, mayor peligro en la ley de expropiacion que el que pueden ofrecer para el interés particular, las contiendas ante los Tribunales? ¿No se trata alli tambien de reconocer ó desconocer los derechos en litigio? ¿Qué otra cosa es el juicio de peritos en el juicio ordinario, que una apreciacion del valor de una cosa, cuando se trata de su estimacion; y, por consiguiente, del pago del valor de la propiedad que se reclama por una persona? Es exactamente la misma cosa, y sin embargo, tenemos alli que el juez es el que nombra el tercero, y no los interesados.

Tenemos, pues, en favor de esta indicacion, el precedente legal, ó, mas bien, la ley vijente en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de la recusacion, yo acepto en parte el despacho de la Comision, porque creo que realmente no es siempre posible establecer la recusacion con causa. Pero dejar al arbitrio de cualquier individuo, el decir: recuso porque me dá la gana, no puede ser. Entónces encuentro, en la misma ley de procedimientos, el medio de resolver la cuestion, en los casos de prueba por peritos.

El articulo 103 dice: «Los peritos nombrados de oficio pueden ser recusados por causas justas, hasta tres dias despues de nombrados.

Los nombrados por las partes solo serán recusables por causas posteriores à la eleccion.»

De manera que la ley ¿no ha puesto mas cauteles que los que generalmente establece el derecho para los jueces, árbitros, ó árbitros juris? No, señor: ha puesto aqui cauteles que deja à la apreciacion de los jueces en cada caso.

El señor Senador Achaval decia: puede nombrarse un enemigo político del expropiado.

Pues bien, es esa una causal bastante para que el Juez, fallando en conciencia sobre la reclamacion que se le hace, diga, en efecto: creo que es una causa bastante esa.

No son las causales generales que el derecho establece; son las causales que, à juicio del juez que nombra el tercero, son bastantes para hacer sospechosa la imparcialidad de este tercero.

Así es que, aceptando como una práctica conveniente, como un precedente admitido por nuestra misma legislacion, el nombramiento del tercero por el Tribunal y su recusacion por causa justa à juicio de este, me parece que, admitiéndola, conseguimos todo cuanto podemos desear para formar un Tribunal arbitral, que falle con imparcialidad en las contiendas entre el Estado ó la Municipalidad, y el particular expropiado.

Dije anteriormente que agregaría unas consideraciones mas à las establecidas por el señor Ministro de Gobierno.

Desde luego no escapará este hecho à la Cámara: por mas que se pretenda siempre, por parte del Gobierno, buscar un hombre tan recto, tan ageno à toda sospecha de parcialidad, es muy posible que, en algunos casos, no responda el nombrado à la confianza que en él se deposita. Se me dirá que es muy difícil, en estos asuntos, que un hombre de cierta posicion se esponga à ser tachado de venal por la sociedad en que vive, prestándose à fijar à la propiedad que se avalúa un precio mayor del que tiene en realidad. Pero entónces yo veo en este modo de nombrar el tercero, un peligro, porque ese freno que pone la sociedad al individuo, haciendo execrable su nombre cuando ha mostrado que se presta à un acto indecoroso de esta naturaleza, ese freno desaparece promoviendo la discordia precisamente para nombrar un tercero, con el que estarán de acuerdo con la parte contraria; un tercero, que tal vez no tenga los mismos escrúpulos del árbitro nombrado por el gobierno, se encargará de fallar en favor del particular. Y digo del particular, porque nunca sucederá que el Gobierno tenga interés que lo lleve à actos de esta naturaleza: siempre será el particular quien trate de esplotar al Estado, y no el Estado al particular. Hay por consiguiente, un peligro, remoto si se quiere, pero que puede existir.

Entre tanto, no veo dificultad de ninguna clase en aceptar el nombramiento en la forma propuesta por el P. E., mientras que encuentro toda clase de garantias para la sociedad y para el particular, y al mismo tiempo encuentro que se armoniza con las leyes vijentes relativas al nombramiento de peritos.

Por consiguiente, he de aceptar la redaccion propuesta por el Poder Ejecutivo con las nuevas modificaciones para que venga à estar en perfecta armonia con estas disposiciones del Código de Procedimientos que acabo de citar.

No sé si los señores Ministros aceptarán, respecto de la recusacion, esta sola agregacion: *con causa, á juicio del Tribunal que hace el nombramiento.* Es toda la modificacion que propongo.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

El señor Senador que la deja, ha tratado de hacer una similitud entre el derecho gestionado por los particulares ante los tribunales, en la vida ordinaria, y el derecho de expropiacion.

Cuando particulares gestionan ante los tribunales, lo hacen siempre negando un hecho ó un derecho; en el caso de expropiacion es todo distinto. Cuando se trata de expropiar una propiedad, no se niega al propietario su derecho de propiedad; se le reconoce completamente; pero, sin embargo de reconocerlo, sin embargo de que ese derecho está declarado inviolable por la Constitucion, tratan de desposeerlo, para objetos de utilidad pública.

Entonces, pues, se ve que, desde que no se niega un derecho, y se reconoce, y que sin embargo se trata de hacer uso de la propiedad, es necesario rodear al propietario de mas garantias que en los casos ordinarios, en donde se sienta por base la negacion de un derecho ó de un hecho.

Esta es la especialidad de este juicio que puede suscitarse en la expropiacion.

Sr. Ortiz de Rozas—Me permite una sola observacion? Porque no voy à hacer uso mas de la palabra, y, al mismo tiempo, desearia que el señor Senador no argumentase sobre una base errónea.

No se trata de la observacion que he hecho de reconocer la existencia del derecho: se trata de la prueba pericial, al solo objeto de señalar el valor de un inmueble cualquiera. En este caso, es que no se controvierte el derecho, pero en que queda la cuestion de hecho librada al juicio pericial, son las partes las que nombran sus árbitros, y el Juez el tercero.

No se trata, pues, de un caso litijioso, en que se controvierta el derecho, sinó del caso indicado por mi, en que el Juez conozca del valor de la cosa. El hecho, en una palabra; no el derecho.

Sr. Alvear—El señor Senador sentó la paridad que habia entre este juicio y el juicio ordinario, y por eso he contestado.

Tambien sienta otro principio erróneo, en mi concepto. Dice que prévia indemnizacion es la misma cosa.

No, señor Presidente. Precio, es el valor de una cosa, comparada con todas las otras cosas que se venden ó se compran. Es la suma que dan en el mercado à quien la vende cuando encuentra comprador. Ese es el precio. Ahora, indemnizacion son los daños y perjuicios que se causan à un propietario, obligándole à vender, contra su voluntad.

Sr. Ortiz de Rozas—No lo dice asi la Constitucion dice: «préviamente indemnizado.»

Sr. Alvear—Pero lo dice cualquier diccionario de legislacion.

Indemnizacion, es equivalente à daños y perjuicios, y no se causa daños y perjuicios cuando se compra una cosa al precio ordinario. Es cuando se compra contra la voluntad de su dueño.

Es cuando se causan daños y perjuicios al inquilino, al arrendatario, al usufructuario. A ese no se les dá el precio de la cosa, se les indemniza;—porque lo que gestionan no es una cosa vendible, es un perjuicio resultante de la expropiacion, es decir, de acto por el cual no solamente se daña la propiedad, sinó tambien los contratos de arrendamiento, inquilinato y usufructo.

Son dos cosas, muy distintas.

Por consiguiente, ya ve el señor Senador como la Comision ha insistido con razon en hacer alusion al precio y à la indemnizacion.

Y este es el sentido que se le da en todas partes del mundo.

En Francia, se va mas lejos. No solo se indemniza el trabajo material del desalojo y de la mudanza à otra habitacion, sinó la diferencia de apreciacion del barrio de donde se desaloja....no al propietario, señor, al inquilino, al simple inquilino!

Un hombre que tiene una casa de comercio, por ejemplo, y que la ha establecido en la calle de Rivadavia ó Florida, que paga mayor alquiler que en otra parte, que ha pagado una contrata, la lleve, à mas alto precio, porque tiene mas clientela,—sin embargo que el valor de las mercaderias que espende es igual que el que vende las mismas en otra parte, sacudido de ese barrio, de su clientela, de alli donde tiene mas oportunidad de vender sus mercaderias, ese hombre recibe un daño, un perjuicio, que es preciso indemnizarle.

Esto es lo que se hace en Francia.

Y lo vemos en estas grandes obras que se hacen en Paris, bulevares, barrios enteros nuevos: en todas esas obras se ha procedido asi.—Y es lo equitativo.

Asi es que lo quiere decir *indemnizacion*, es daños y perjuicios.

Sr. Ortiz de Rozas—No piensa asi la Comision de que forma parte el señor Senador.

Sr. Achaval—No es exacto.

Sr. Ortiz de Rozas—El articulo 6 dice lo siguiente:—«Notificados los dueños de las propiedades que se hayan de expropiar, en la forma establecida en el articulo 5º serán invitados por escrito, por el Poder Ejecutivo ó por la Municipalidad, à señalar la indemnizacion que pidan» etc.

Sr. Alvear—Justamente! *indemnizacion*; porque no son propietarios.

Al propietario se le dà el precio y la indemnizacion, y à los demas la indemnizacion.

Sr. Ortiz de Rozas—No se trata de usufructuarios. Se trata en este caso, de fijar el precio de la cosa. Y la Comision lo señala con la palabra *indemnizacion*.

Sr. Achával—Pido la palabra.

Habia pensado, señor, Presidente, no tomar parte en esta discusion que se va agotando: pero las razones que se dán, especialmente sobre esta primera reforma, de la distincion entre precio à indemnizacion, me hacen quebrantar mi propósito.

Es preciso no conocer el significado jurídico de la palabra *indemnizacion*, para sostener lo que sostiene el señor Senador Rozas.

Sr. Ortiz de Rozas—La Convecion constituyente se componia probablemente tambien de ignorantes, porque puso la misma cosa.

Sr. Achaval—La palabra *indemnizacion* viene de daños. La descomposicion de esta palabra es *damnun, demni*: el perjuicio, el daño. Es completamente diferente del *precio*.

Cuando se compra una casa, no se paga la indemnizacion, se paga el precio. La palabra indemnizacion seria impropia; no procede, en este caso.

El precio siempre debe existir, señor Presidente, en la expropiacion por que la expropiacion no es mas que una enagenacion, aun cuando sea forzada; es una venta forzada. Pero, como venta, uno de sus elementos constitutivos es el precio.

Y no solo el precio, sinó que el precio sea en dinero. Es decir, tiene que haber precio, y precio en dinero, so pena de no haber venta: sea forzada sea voluntaria, lo mismo es.

Por otra parte, ya el Senado ha sancionado este punto anteriormente, en el articulo 5º.

En el articulo 9º del proyecto de la Comision y del proyecto del Poder Ejecutivo, se dice: «Los poseedores de la propiedad continuarán en el [illegible] hasta tanto se consigne el valor de la indemnizacion debida.»

Y la Comision hizo esta reforma: «Los poseedores de la propiedad, hasta tanto se pague ó se consigne, segun el caso, el valor del precio y de la indemnizacion debida.»

Es una reforma que obedece à esta idea de la indemnizacion de los dos términos; y ha sido ya sancionada.

El señor Senador Rozas encuentra que en algun otro articulo la Comision ha usado la palabra indemnizacion solamente. La Comision está sujeta à error, como todos; no pretende escapar à la falibilidad humana; y en este momento se complace en reconocer el error. Y asi podriamos pedir reconsideracion, si es que el Reglamento lo permite, para agregar la palabra *precio*; puesto que no deben estar solas estas dos palabras: se trata de decir *precio é indemnizacion*.

Sr. Ministro de Gobierno—Quisiera [illegible] tambien [illegible] de no tomar la palabra.

Los señores Senadores que se refieren ahora en la palabra juridica *precio*, están discutiendo cosas clarisimas, me parece.

Al principio, manifesté que no consideraba que la palabra *precio* estuviese bien empleada, porque en la indemnizacion se comprendia el precio. Y, à este respecto, tiene plenamente razon, à mi juicio, el señor Senador Rozas.

Efectivamente, precio es otra cosa que indemnizacion; totalmente distinta, porque indemnizacion nace de daño; pero eso no quiere decir que la palabra precio no esta comprendida en la palabra indemnizacion.

Cual es el daño, señor Presidente, que sufre el propietario, cuando se le quita su propiedad? Ese es el principal perjuicio que sufre! [illegible] De consiguiente, para quitar à un particular una propiedad, es necesario, como indemnizacion, pagarle el precio.

De consiguiente, en la palabra indemnizacion está incluido este daño, este perjuicio, el precio de que se priva al propietario.

De consiguiente tambien, la Comision no se ha equivocado, cuando ha usado solamente la palabra «indemnizacion», en algunos articulos y ha usado redundantemente la palabra «precio», en otros. Y por redundante, señor Presidente, yo no lo he combatido.

La Constitucion ha hablado correctamente, señor Presidente; jurídicamente.

Estan pues de acuerdo los señores Senadores, en teoria; pero no están de acuerdo en la aplicacion de esta teoria.

Me parece que, con esta clara esplicacion, que todo el mundo comprende, queda dilucidada la cuestion. La Cámara obrará como quiera: la cuestion no tiene importancia.

Al oir solamente à los miembros de la Comision que sostienen la enmienda, parece que los que la combatimos no quisiéramos rodear al propietario de todas las garantias que debe tener, de todas las garantias que le rodean en otros paises civilizados como el nuestro.

No, señor Presidente: nosotros queremos rodear al propietario de todas las garantias imaginables que sean compatibles con los derechos del Estado. Lo que no queremos, es esponer à la Provincia, por ideas equivocadas, à que el propietario sea juez en su propia causa. Queremos que el propietario que sea privado de su propiedad reciba una indemnizacion, pero queremos que sea indemnizado solamente en lo que realmente haya sufrido, en algo mas de lo que haya sufrido, señor!

Y ahí están los antecedentes de este proyecto, para demostrar à la Cámara que todas las garantias posibles están consultadas; que lo que se busca, lo que se obtiene, à lo menos, con la enmienda de la Comision es dar à los propietarios derechos exagerados para fijar el precio.

Sr. Hernandez—Tómese por base la contribucion directa.

Sr. Ministro de Gobierno—Y ya que el señor Senador que está à mi espalda me interrumpe, debo declarar, señor Presidente, que si este articulo entrase à discutirse, si asi lo resuelve la Cámara, en oportunidad he de demostrar que en principio su teoria es inatacable.

Efectivamente, señor, en principio, nadie puede rechazar el precio que ha aceptado para pagar contribucion directa.

Pero tambien es verdad, señor Presidente, que entre nosotros eso no puede establecerse; y no puede establecerse, señor, porque las avaluaciones para la contribucion directa, en toda la Provincia de Buenos Aires, se hacen por menos de la mitad del de las propiedades; y es necesario para fijar esta contribucion directa como el valor de la expropiacion, que todavia vivamos muchos años y que hagamos como hacen los Estados Unidos, que fijan en realidad el valor venal, el valor verdadero de la propiedad para pagar la contribucion directa.

Por eso es que el Poder Ejecutivo, no ha puesto en el proyecto, esto que era tan sencillo y que lo ha encontrado en otras leyes, pero que entre nosotros no es aplicable: no se puede poner entre nosotros el valor de la contribucion Directa para la espropiacion, sin perjudicar enormemente à los propietarios.

He dicho.

Sr. Barra—Pido la palabra.

La Comision está muy lejos de aceptar las indicaciones del señor Ministro....

Sr. Ministro de Gobierno—Yo no he dicho que la Comision acepte.

Sr. Barra—Relativamente à la contribucion directa, porque no participa, absolutamente, de las ideas que él ha manifestado.

No puedo prescindir de hacer notar el vacio que ha dejado el señor Ministro, cuando ha manifestado creer que no debiera tener participacion el individuo, expropiado en el nombramiento de esos jueces.

En los juicios arbitrales la tienen directamente....

Sr. Ministro de Gobierno—Este no es un juicio arbitral.

Sr. Barra—Es un derecho, una facultad propia del expropiado; se reviste el mismo de las garantias que necesita por el conocimiento de las personas.

Ademas de esto, señor, en la diferencia que se ha establecido entre la palabra precio é indemnizacion, el señor Ministro ha olvidado, sin duda, que el articulo 10 declara....

Sr. Ministro de Gobierno—Yo no combatí la palabra precio, pero la creo redundante.

Sr. Barra—Ha olvidado que el articulo 10, declara que todos los usufructuarios deben ser oidos por los peritos.

¿Para qué serán oidos si no son dueños de la propiedad?

Es para la indemnizacion.

Deben ser escuchados todos los terceros en el juicio.

¿Para qué? Precisamente para ser indemnizados —Y no van à recibir el precio de la propiedad, sinó el precio de los perjuicios.

Sr. Ortiz de Rozas—¿Quiere permitirme una pequeña interrupcion el señor Senador, para demostrarle con qué fundamento he sostenido mi indicacion?

Sr. Barra—Sí, señor.

Sr. Ministro de Gobierno—Ya sé como va à demostrar: con el Código Civil.

Sr. Ortiz de Rozas—Justamente.

El Código Civil en el Lib. 3º. Tit. 5º. art. [illegible] dice:

«Nadie puede ser privado de su propiedad, sinó por causa de utilidad pública, prévia la desposesion de una justa indemnizacion.

Se entiende por justa indemnizacion, en este caso, no solo el pago del valor real de la cosa, sino tambien del perjuicio directo que le venga de la privacion de su propiedad.»

Ya vé el señor Senador como el Código Civil y la Constitucion....

Sr. Barra—No es un argumento.

Esta es una ley especialisima, para redactar la cual no es necesario estar recurriendo al Código Civil.

Sr. Ortiz de Rozas—Entonces, [illegible] puesto que no tiene ninguna autoridad el Código Civil, como parece no tenerla tampoco la Convencion.

Sr. Alvear—Está perfectamente la disposicion leida. Ella significa que hay precio é indemnizacion; y que en el caso de la expropiacion la indemnizacion implica tambien el precio y los daños y perjuicios.

Eso es lo quiere decir el Código.

Sr. Ortiz de Rozas—Es lo que [illegible] sostenido.

Sr. Alvear—Entonces no quiere decir que precio é indemnizacion son cosas distintas, sinó que en la indemnizacion debe tambien entrar el precio de la cosa.

Indemnizacion y precio son dos cosas que se comprenden en el sentido de la espropiacion.

Sr. Achaval—Me parece que esta es una cuestion de mero lenguaje, en la que el Código Civil no es la mejor autoridad para decidir.

Sr. Ministro de Gobierno—Y el señor Senador ¿no ha invocado la autoridad jurídica?

Sr. Achával—El Código Civil, señor Ministro, emplea mal muchas palabras.

Por ejemplo, en el mismo articulo citado dice: *justa indemnizacion*. Y yo digo: no hay indemnizacion si ella no es justa.

Hé ahí, pues, un defecto del lenguaje del Código, ese Código que se cita como autoridad para corregir un defecto del lenguaje del proyecto de la Comision.

¿Crée el señor Ministro que *justa indemnizacion* es lenguaje jurídico?

Sr. Ministro de Gobiernor.—Perfectamente jurídico.

Sr. Achaval—No, señor Ministro.

La indemnizacion trae aparejada la justicia: no hay indemnizacion mientras no sea justa.

Sr. Ministro de Gobierno—De manera que un perjuicio de valor de cien mil pesos, sufrido por un propietario, que sea pagado con diez mil pesos, ¿es tambien indemnizacion justa?

Sr. Achaval—Eso no es indemnizacion, porque no es justo.

Sr. Ministro de Gobierno—Tendria que ser justo si el Código dijera indemnizacion, simplemente.

Sr. Achaval—Si el señor Senador Rozas me permite el Código....

Sr. Ortiz de Rozas—Con mucho gusto.

Sr. Achaval—....voy à mostrarle en el mismo [illegible] donde se define el precio....

Sr. Ortiz de Rozas—Yo se en que punto me vá à citar: el relativo al contrato de compra-venta.

Sr. Achaval—Sí, señor; ahí verá el señor Senador definido el precio.

El Código Civil, señor Presidente, y la Constitucion de la Provincia....

Sr. Ortiz de Rozas—Pero ¿qué [illegible] una ley de una palabra [illegible] cuando la de indemnizacion está ya consagrada en un sentido especial, cuando se trata de la expropiacion?

La tiene consagrada el señor Senador en la Constitucion de la Nacion; la tiene consagrada en la Constitucion de la Provincia; la tiene consignada nuestro Código Civil, en la Ley Francesa—y, en fin, todas las leyes de expropiacion de [illegible] habla el señor Senador de [illegible]; ninguna ley encontrará, el señor Senador, que diga precio.

[illegible] Yo sé que tratándose del contrato de compra-venta, se requiere como cosa esencial el precio.

Sr. Achaval—Iba à buscar en el Código la parte en que define el precio, y la parte en que define la indemnizacion por perjuicios.

Sr. Ortiz de Rozas—Es inútil. Yo sabemos que ahí se habla en un sentido especial.

Sr. Achaval—Bien, señor Presidente. Yo creo que la discusion está agotada; y aunque es impropio que un miembro de la Comision haga una mocion de este género, pido que se cierre el debate, proponiéndose à votar por partes el articulo, puesto que la discusion ha demostrado que hay Senadores que están con una parte y en oposicion con otra.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Ortiz de Rozas—No he notado, señor Presidente, que ningun señor Senador desée la votacion por partes.

Sr. Achaval—Yo lo indicaba por [illegible] las opiniones del señor Senador.

Sr. Ortiz de Rozas—Voy à decir al señor Senador [illegible] no lo acepto, aunque le agradezco la condescendencia que muestra conmigo al querer favorecer mis opiniones. Es lo siguiente: no puedo votar por partes el articulo de la Comision porque, suprimiéndose algunas de sus partes, no podria restablecerse de una manera regular y correcta como lo encuentro consignado en el proyecto del P. E.

[illegible] votaré en contra del articulo de la Comision y pediré que se ponga à votacion, si este es rechazado, el del P. E., con el simple agregado que he indicado antes, tomado del articulo 103 del Código de Procedimientos: que cuando el nombramiento de terceros se haga de oficio, las partes podrán recusar, con causa justificada al Juez del Tribunal que nombra el tercero.

De esa manera no estableceremos limitaciones à las causas: dejamos simplemente todas aquellas que à juicio del Tribunal que nombre el tercero, sean susceptibles de hacer dudosa la imparcialidad de este tercero.

Puesta à votacion y aceptada contra un voto la mocion de cerrar el debate, se vota el articulo de la Comision y resulta rechazado por negativa contra 8 votos.

Sometido à votacion el articulo propuesto por el P. E., resulta ella empatada.

Se reabre la discusion.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

En el curso de este debate he podido convencerme de que estamos, tal vez, en condiciones de llegar à un acuerdo entre las opiniones del P. E. y de la Comision.

Yo haria, pues, mocion para que pasáramos à cuarto intermedio, à fin de que la Comision formulara un articulo sobre este punto para tomarlo en seguida la Cámara en consideracion.

Sr. Achával—No hay objeto en ello. La Comision sostiene su articulo, y no modificará sus ideas.

Sr. Hernandez—Pero ese articulo ha sido rechazado.

Sr. Hueyo—Entónces ¿qué tiene que hacer la Comision?

Sr. Hernandez—Presentar otro. Desde que su primitivo articulo está rechazado, y ha resultado empatada la votacion sobre el del P. E., lo mas conveniente es redactar uno nuevo.

Sr. Hueyo—Es el articulo del Poder Ejecutivo lo que está en discusion ahora, segun el Reglamento; y lo que corresponde es votarlo.

Sr. Hernandez—Lo que corresponde es reabrir el debate; y al reabrirse el debate yo hago mocion para que se formule una nueva idea. En esto, creo estar dentro del Reglamento.

Sr. Hueyo—Está fuera del Reglamento; y permítame que se lo esplique.

Rechazado el articulo de la Comision entra à discusion el del Poder Ejecutivo....

Sr. Hernandez—Perfectamente, y yo hago mocion para que ese articulo pase à Comision, à objeto de que esta se espida en un cuarto intermedio.

Sr. Ortiz de Rozas—La mocion del señor Senador Hernandez no es tan sencilla como parece.

Sr. Presidente—Hace mocion para pasar à cuarto intermedio.

Sr. Ortiz de Rozas—Es que esa mocion para considerar un nuevo articulo, viene à alterar las prácticas parlamentarias.

Cuando un articulo es rechazado, solo se permite entrar al debate otro articulo propuesto durante la discusion en reemplazo del primero. Cuando se ha votado este primer articulo, ó uno de los que han entrado despues, y han sido rechazados, y al votarse el que debe reemplazarlo, resulta empatada la votacion, corresponde rechazar ó aceptar ese mismo articulo, prévia discusion: pero no introducir uno nuevo, porque el debate ha versado sobre los articulos ya puestos à votacion.

Asi, pues, el articulo del Poder Ejecutivo puede ser rechazado, puede ser modificado tambien si se quiere; pero no puede introducirse un nuevo articulo, como parece indicarlo el señor Senador Hernandez.

Yo creo que esto no es de práctica, que no es tampoco conveniente, porque entónces vendria à echarse por tierra la disposicion del Reglamento que prescribe que durante la discusion de un articulo, pueden presentarse otros en reemplazo de aquel en el caso de ser rechazado el anterior.

Pero no se puede tener el derecho, mientras se va à resolver una cuestion de empate, de presentar otro nuevo, dejando fuera de discusion aquel que ha motivado el empate.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Voy à hacer una observacion al señor Senador Rozas.

Como yo no entiendo que la mocion de pasar à un cuarto intermedio importara aceptar la idea de que la Comision formara un nuevo articulo, pensaba proponer à la resolucion de la Cámara si se acepta ó no la indicacion de pasar à un cuarto intermedio.

Sr. Hueyo—Permítame el señor Presidente.

No es de eso de lo que se trata. La mocion del señor Hernandez es muy clara: que pase la Cámara à cuarto intermedio para que estos articulos vuelvan à Comision y esta formule uno distinto. Esa es la mocion.

Sr. Hernandez—He pedido la palabra para esplicar eso.

[illegible] esa era mi mocion; pero en virtud de haber declarado uno de los miembros de la Comision que ella no presentaria otro articulo, la modifico en el sentido de pasar simplemente à cuarto intermedio.

(Apoyada.)

Sr. Ortiz de Rozas—En ese sentido yo no me opongo.

Sr. Hueyo—No hay necesidad de mocion: el señor Presidente puede hacerlo en virtud del articulo [illegible] del Reglamento.

Sr. Presidente—Bien. Invito à la Cámara à pasar à cuarto intermedio.

Asi se hace.

Vueltos à sus asientos los señores Senadores continúa la sesion.

Sr. Presidente—Continúa la discusion sobre el articulo 12, presentado por el Poder Ejecutivo.

Sr. Achaval—Pido la palabra.

Es para pedir simplemente que se vote por partes el articulo en discusion: que se vote como primera parte hasta la palabra *nombrado*.

Se lee la parte indicada y al ponerse à votacion dice el

Sr. Hueyo—Me ocurre una duda que desearia ver salvada antes de votar.

¿Es posible votar por partes un articulo sobre el cual ya ha recaido una votacion que ha resultado empatada?

Sr. Achaval—Es un derecho que tiene todo Senador, de pedir que se vote por partes un articulo.

Sr. Ortiz de Rozas—Que no se encuentra [illegible] por el Reglamento.

Sr. Achaval—Desde que no está sancionado el articulo.

Sr. Hueyo—El derecho de pedir la votacion por partes debe ejercitarse antes de votar el articulo.

Sr. Ortiz de Rozas—El Reglamento generaliza en todos los casos, siempre que un señor Senador lo pida. Por consiguiente, no habiendo escepcion, creo que el señor Senador está en su derecho.

Sr. Presidente—Si hay alguna observacion se leerá el articulo del Reglamento.

Continúa en la página 3ª del diario.